

LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018

DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ ELECTA POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE: DIANA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA





Actualizado al 21 de agosto de 2018 (Participaciones: 44)

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión extraordinaria 21 de agosto de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias diputado presidente. Con su permiso y el de toda la mesa directiva. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación y público que nos ve y nos acompaña

La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De esta premisa podemos desprender que las mujeres tenemos el inalienable derecho de desenvolvernos en un ambiente sano y seguro tanto en espacios públicos como privados, en los entornos laborales, educativos, sociales, recreativos formativos, etc., libres de conductas ajenas a nuestra voluntad, libres de todas las formas de violencia que atenten contra nuestra integridad y nuestra dignidad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, señala que dentro de los tipos de violencia contra el género femenino se encuentra el hostigamiento y acoso sexual laboral.



Es indiscutible que el acoso callejero también es una forma de violencia, me refiero al cometido en la vía pública, en algún espacio público o privado, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no es consensado, pero sí percibido como amenazador para la persona acosada.

Ante esta realidad que viven un considerable número de personas mayormente mujeres, niñas y adolescentes por ser las más proclives a convertirse en víctimas de esta tipología de acoso que las confina a la desesperación, al abandono de sus trabajos, de sus proyectos, al cambio radical de sus actividades; en suma, a la pérdida de su libertad. Debemos implementar todas las medidas y acciones para contar con espacios públicos y privados previniendo que las personas afectadas por este tipo de violencia tengan las condiciones para desarrollarse bajo la protección de los legales marcos aplicables para su respaldo y apoyo.

Lo anterior, está directamente relacionado con un aspecto cultural que se debe fomentar, comenzando por conceptualizar el acoso en la comunidad o acoso callejero en el ámbito legal.

Con la adición de una fracción al artículo 5 de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, propusimos incluir como uno de los tipos de violencia, la realizada en la comunidad también denominada acoso callejero, bajo la consideración de que las mujeres somos merecedoras de todas las formas de respeto y con las modificaciones del marco normativo, entre otras medidas, contribuiremos a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

La conceptualización de esta forma de violencia en la norma jurídica constituye un gran paso para eliminar las conductas y manifestaciones acosadoras en espacios públicos y privados.

Establecer disposiciones legales claras y contundentes para desestimular las formas de violencia antes referidas que cobran generalmente como víctimas a las mujeres, no excluye la posibilidad de que las personas de género masculino también obtengan tutela de sus derechos, pero sí debemos instituir los derechos de la mujer como el recurso necesario para equiparar su situación de mayor vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros, por lo anterior los llamo a votar a favor del dictamen instruido y aprobado por la Comisión para la Igualdad de Género, a quienes agradezco el respaldo a todos los integrantes de la Comisión de Igualdad, a todos los asesores que nos ayudaron para darle factibilidad a este proyecto, el cual -segura estoy- servirá para inhibir las prácticas constitutivas de acoso sexual callejero, sin importar el género de las víctimas, pues se parte de que cualquier persona merece la protección del estado, las mujeres merecemos tener una movilidad libre y con respeto. Muchísimas gracias, es cuánto.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A 9 INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión extraordinaria 21 de agosto de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña.

Considerando que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es el instrumento legal de observación obligada para los integrantes de los Ayuntamientos, así como para las autoridades administrativas municipales, las y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, a quienes por cierto expreso un merecido reconocimiento por el trabajo que se realizó para llevar a cabo la propuesta de reforma a la citada Ley.

Trabajo que nos permitió hacer un análisis riguroso y objetivo de nueve iniciativas presentadas por diversas fuerzas políticas, representadas en esta legislatura local, de las cuales se encausaron aquellas que, conforme a las opiniones de los entes consultados durante el proceso legislativo correspondiente, resultaron técnica y jurídicamente factibles.

En este contexto, hago propicio este momento para agradecer a los asesores de los grupos parlamentarios que participaron en dicho análisis, a la Secretaria Técnica de la Comisión y a la Coordinación Jurídica que en voz del Licenciado José Federico Ruiz Chávez y del Doctor Aníbal Hernández Mendoza realizaron valiosas aportaciones.

En nuestro sistema político, la autoridad municipal es la más cercana, es la de primer contacto con los ciudadanos, por lo tanto, también es la más receptiva de la participación ciudadana.

De ahí, la importancia de dar a los particulares mayor seguridad legal con el objeto de garantizar que en la toma de decisiones que la autoridad municipal asume para canalizar sus demandas y propuestas, no solo se den respuestas efectivas, es vital, además, garantizar que las vías de comunicación entre gobierno y gobernado sean las más eficientes y expeditas.

En nuestro orden jurídico, el derecho de petición se encuentra garantizado en el artículo 8o. constitucional, al establecer que las peticiones de los particulares deberán ser resueltas en breve termino, mediante un acuerdo escrito de la autoridad



a la que se haya dirigido, además determina el derecho de éstos a ser informados del estado que guardan sus instancias, cuando quedan sujetas a un trámite prolongado.

Expresar este derecho en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, permitirá a los Ayuntamientos y los ciudadanos observar la obligación de los primeros y el derecho de los segundos, proceso que representa para el peticionario la posibilidad de tener una respuesta cabal y clara en breve término, satisfactoria si no en cuanto a su resultado, al menos en cuanto a obtener la información exacta y precisa que desea, condiciones que potenciaran considerablemente los beneficios de los particulares.

En otro tenor, la iniciativa que en breve habremos de votar y para la cual pido de todas y todos los compañeros legisladores el voto a favor, también aborda las medidas necesarias para generar mayor confianza de los gobernados en las instituciones, atendiendo las medidas que harán una sociedad más informada.

Es el caso de la gaceta municipal que se incorpora en el artículo 74-1, como el medio informativo del Ayuntamiento, para la publicación de los actos y resoluciones sin ser sustitutivo del medio oficial como lo es el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con las nuevas tecnologías, hoy nos podemos comunicar con mayor facilidad y rapidez, incorporarlas en los tipos de citación a las sesiones como los plantea la reforma al artículo 63, en los casos que determinen los Ayuntamientos y que deberán plasmarse en el respectivo reglamento, nos permitirá avanzar hacia una democracia digital, hacia una cultura tecnológica y hacia cultura más participativa.

Estas son algunas de las más destacables reformas a diversos enunciados normativos de la **Ley Orgánica Municipal**, sin dejar de reconocer la importancia de aquellas que se atendieron para dar mayor precisión y claridad, así como congruencia a esta Ley con el resto de las disposiciones legales.

Sin duda, hemos avanzado, pero seguimos reconociendo el gran reto de hacer eficiente la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas respecto a las actividades gubernamentales y los servicios públicos, temas que ameritan la continuidad en su análisis para abonar a la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción que aún se encuentra en construcción.

Es cuánto muchas gracias.



MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 28 de junio de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Representantes de los medios de comunicación, señoras y señores.

Hoy es un día sumamente especial y significativo porque con esta última sesión del segundo periodo ordinario del tercer año de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, cerramos un ciclo de seis periodos ordinarios y de labores parlamentarias en el Pleno, que constituye el órgano máximo de deliberación y decisión política de esta Soberanía.

El día de hoy que coincide con el cierre del segundo período de esta Sexagésima Tercera Legislatura, hago uso de la palabra para decirles a todas y todos los compañeros legisladores, igracias!, gracias por su entrega, por su compañerismo y por la lealtad al estado de Guanajuato que a lo largo de estos tres años que están por concluir, han desplegado en cada uno de sus trabajos legislativos.

Esta sesión nos invita a las diputadas y a los diputados, desde la más alta tribuna del pueblo de Guanajuato, a realizar un balance sobre las funciones parlamentarias y el quehacer legislativo que se ha emprendido durante estos 134 días que comprenden la celebración de 20 sesiones en el segundo periodo ordinario de este tercer año.

Asimismo, les insto a la realización de un minucioso recuentro de las actividades, acciones y tareas que se han desplegado en este tiempo.

La Sexagésima Tercera Legislatura como Parlamento Abierto, ha orientado su quehacer legislativo en garantizar el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los ciudadanos guanajuatenses, ciñéndose a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de la tecnología de la información; pero fundamentalmente ha promovido la democracia participativa, la inclusión y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, relacionada con el proceso legislativo a través de paneles, mesas de trabajo, conferencias y foros de consulta ciudadana, organizados y convocados por esta legislatura.

A nombre de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, quiero agradecer la participación de las autoridades y funcionarios del gobierno estatal, así como de los gobiernos municipales, de los diversos sectores de nuestra población, particularmente a los colegios de profesionistas, universidades, especialistas, académicos e investigadores, quienes con sus ponencias, propuestas, observaciones, comentarios y aportaciones, contribuyeron a generar acuerdos consensuados para



enriquecer las iniciativas de ley y construir el andamiaje jurídico de nuestras instituciones, así lo confirman las celebraciones de los foros de consulta ciudadana para el análisis sobre la delimitación geográfica del Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, valor cultural e histórico a recuperar, y el de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura pública para el Estado de Guanajuato.

Durante este periodo ordinario se llevaron una serie de eventos y actividades, entre las que cabe destacar la Junta de Enlace en materia financiera entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado, en donde se hizo la presentación del Centro de Estudios Parlamentarios. En este evento se abordaron los temas de la elaboración de la propuesta de iniciativas de Ley de Ingresos 2019 y el proceso entrega-recepción de los municipios, así como la celebración de la Conferencia Escenarios Económicos y Sociales que enfrenta la Administración Pública y que inciden en el comportamiento de las finanzas públicas en el 2018.

La Asamblea del XVII Congreso Nacional de Institutos y Organismos de Estudios e Investigación Legislativa, los Diálogos sobre la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Guanajuato; la primera semana de la salud en el 2018, el Foro Regional de Evaluaciones Legislativas y Políticas Públicas en el marco de la Semana de la Evaluación para América Latina y el Caribe.

El Homenaje con motivo del bicentenario del natalicio del Licenciado General Don Manuel Doblado Partida en este recinto legislativo.

Los diálogos sobre la implementación de la reforma laboran en el Estado de Guanajuato y la exposición documental **Manuel Doblado 1818-2018 en el Museo Cultural de esta Casa Legislativa.**

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del Centro de Estudios Parlamentarios durante los meses de abril, inició un programa de vinculación coordinado por la Secretaría General, en donde se realizaron visitas a diversas instituciones de educación superior, con el firme propósito de buscar alianzas para la conformación de proyectos comunes entre dichas instituciones y el Congreso del Estado.

Asimismo, se ha dado a la tarea de promover y difundir la cultura legislativa entre las instituciones del Estado de Guanajuato, particularmente con el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y precisamente que en atención a la solicitud de esta institución, se determinó la programación del Curso Sistema Estatal Anticorrupción, que se viene realizando en esta nuestra Casa Legislativa. Para todos los participantes y organizadores de todos estos eventos, vaya nuestra sincera gratitud y reconocimiento.

Las diputadas y los diputados somos conductores del derecho y en ello empleamos como estrategia el llamado proceso legislativo, que va desde la promoción de la iniciativa de ley hasta la iniciación de su vigencia.



En la formulación de las políticas públicas participan distintos actores públicos. En el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece como derecho de iniciar leyes o decretos al Gobernador del Estado, a los diputados locales, al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones, a los ayuntamientos o Concejos Municipales y a los ciudadanos que representen, cuando menos, el 3% de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la ley.

En ese tenor, durante este periodo se presentaron 39 iniciativas de ley, dos del gobernador, 31 de las diputadas y diputados; 2 de los ayuntamientos, 1 de las comisiones y 3 de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Por su parte, los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, signan que las legislaturas de los estados tienen derecho de iniciativa de ley y forman parte del Constituyente Permanente para reformar nuestra Carta Magna. Atendiendo estas facultades que nos otorga nuestra Carta Magna, durante este periodo ordinario esta legislatura presentó una iniciativa de ley a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante este periodo hemos aprobado dos minutas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se aprobaron 27 decretos y 121 acuerdos, en total 148 dictámenes, de los cuales 14 se aprobaron por mayoría relativa y 134 por unanimidad. Esta última cifra representa más de un 90% por unanimidad.

La capacidad parlamentaria de todos y cada uno de ustedes fue determinante para dialogar e intercambiar puntos de vista, converger en la diversidad de opiniones, consensuar, ser incluyente, construir acuerdos y proyectos políticos comunes; todo para beneficio de la sociedad quanajuatense, nuestros representados, nuestra gente.

En suma, el quehacer legislativo durante este periodo ordinario, reivindica la política como el arte de la conciliación de voluntades entre las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; sin embargo, no debemos olvidar que nuestros representados son nuestros mandantes y tienen el poder de acreditarnos o desacreditarnos con su voto, fundamentalmente ahora que existe la figura de la reelección legislativa y se aprobaron 20 licencias a las y los diputados durante este segundo periodo ordinario.

Quiero agradecer, de manera sincera, la confianza y el apoyo incondicional de las compañeras y compañeros diputados, particularmente a quienes acompañaron al diputado Luis Vargas Gutiérrez en la excelente conducción de esa mesa directiva, a quien reconozco el mérito de su labor.

La participación de los titulares de los poderes públicos, de los funcionarios estatales y municipales, a las y los compañeros diputados que se integraron en



suplencia de algunos que en su libre derecho se ausentaron un tiempo; gracias por su trabajo y su dedicación.

A todos los mencionados con quien hemos asumido retos, compartido experiencias, conocimientos e intercambio de información, opiniones, esfuerzos y emprendido acciones conjuntas en la formulación de las iniciativas de ley, con una visión integral que responda a las necesidades más apremiantes de la sociedad guanajuatense.

No puedo, no debo dejar de reconocer el esfuerzo, la dedicación, el empeño, el profesionalismo, la institucionalidad con la que se han conducido los funcionarios y personal que labora en esta nuestra Casa Legislativa, sin todos ustedes nada sería tan factible como lo ha sido hasta el momento; para todas y todos ustedes, a nombre de esta Sexagésima Tercera Legislatura nuestro sincero aprecio y reconocimiento por su acompañamiento, por su solidaridad y diligencia mostrada y demostrada en el quehacer parlamentario.

En casi tres años logramos la eliminación del fuero; hoy tenemos desde aquí los mismos derechos, las mismas garantías y las mismas obligaciones que todos los guanajuatenses que nos observan allá afuera.

Hoy las mujeres tenemos el derecho pleno de votar y ser votadas en una paridad de género y no más violencia en ninguna de sus formas.

Hoy, los niños, las niñas y adolescentes están más protegidos, la educación, la cultura y la justicia social están en claros avances; los derechos humanos en continua protección; hemos trabajado en esto y en más.

Hoy digo gracias, en casi tres años les digo que nos iremos en septiembre con la satisfacción que cada uno encontraremos en nuestro trabajo realizado.

A mí aquí me enseñaron a ser solidaria, a ser más congruente y que a pesar de los tropiezos, nunca debo dejar de ser yo misma, nunca debo perder mi esencia. Yo de aquí me voy más fuerte gracias a muchos de ustedes.

Esto aún no termina diputadas y diputados, tenemos un periodo más; sigamos demostrando nuestro compromiso con Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.



INTERVENCIÓN EN PRO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REALICEN ACCIONES COORDINADAS QUE PERMITAN DELIMITAR GEOGRÁFICAMENTE EL «CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO» EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE RECUPERAR EL VALOR CULTURAL E HISTÓRICO QUE ÉSTE REPRESENTA Y CONSTITUIRLO EN UNA RUTA TURÍSTICA DE COHESIÓN SOCIAL, ECONÓMICA E HISTÓRICA, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sesión Ordinaria 14 de junio de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con su permiso diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público que aún nos acompaña.

Desde hace muchos, muchísimos años, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, investigan y preservan el Camino Real de Tierra Adentro, antes Camino de la Plata, que durante cerca de cuatro siglos fue una ruta desde la ciudad de México hasta Nuevo México, fundamental en la Nueva España y el México independiente. Abarca 2,900 kilómetros de ciudad de México, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Chihuahua y Nuevo México, donde se fundaron las primeras misiones, villas, presidios, haciendas y Reales de Minas. También existen sitios prehispánicos.

Todo esto ha requerido un trabajo de investigación sistemático, los Coloquios anuales que se han estado realizando, han ayudado a copilar información e identificar mejor la ruta histórica, a trabajar con una base histórica de investigación en torno a este camino.

El Camino Real de Tierra Adentro nace en el Siglo XIV como una estrategia de colonización, es una ruta histórica declarada por la Corona Española como un camino real donde se tenía que pagar peaje para llegar a destinos y puntos; fue creciendo hacia el norte y fue abriendo espacios ramales a través de la necesidad de conquistar y de colonizar.

El surgimiento de los pueblos mineros obligó a generar espacios que dieron pauta a poblados, villas, ciudades, haciendas, ien fin!, fue todo un proceso de reconocimiento del territorio y de penetración hacia lo que se llamaban las provincias internas; por eso lo de tierra adentro.

Llegar a la inmensidad del norte marca también la característica de esta ruta histórica, incluso hay datos de que este Camino Real se siguió utilizando en ciertos



tramos aún en el Siglo XIX y de hecho sigue vivo por esa herencia histórica que determina el surgimiento de pueblos, ciudades y villas.

El Camino Real de Tierra Adentro que nos está marcando conectar la parte de la investigación con la parte de la divulgación y la mejor manera de promover la divulgación de este patrimonio es a través del turismo cultural.

Los yacimientos de plata descubierto en Zacatecas y Guanajuato entre los años 1546 y 1556, convirtió a la zona en un paso natural de Querétaro a Zacatecas que tocaba diversos puntos como San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende, Nueva Galicia y continuaba rumbo a San Felipe, con ello surgió la necesidad de contar con mejores vialidades y medios de transporte y se provocó además la fundación de hospederías y estancias que proveían de ganado en insumos para sus viajes, tanto a los mineros como a los viajeros.

Con el proceso de evangelización, se propició la construcción de Capillas de Indios que abundaron principalmente en Guanajuato y Querétaro, lo que constituye un elemento religioso que abona a la riqueza cultural e histórica que rodea al Camino Real de Tierra Adentro.

El intercambio de tradiciones, así como el compartir lenguaje, música, sistemas de producción y filosofías, son un conjunto de elementos que imprimen valor cultural a la ruta llamada De la Plata.

Durante la Independencia, el Camino Real jugó un importante rol como vía de comunicación; como dato importante de ello les puedo decir que el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, usó el camino para dirigirse a la ciudad de Chihuahua donde, por cierto, fue capturado y ejecutado.

Es por ello que con los antecedentes anteriores y bajo los criterios de testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajista y ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.

Camino Real de Tierra Adentro, el patrimonio intangible que nosotros tenemos de esta ruta, es muy importante, nos da justamente la orientación de porqué se declara un itinerario cultural que es el concepto que está manejando la UNESCO.

Es todo un reto porque implicará una labor no solo desde el punto de vista de la investigación histórica, sino un trabajo en conjunto con la gente, los poblados y los gobiernos locales.

La UNESCO incluyó una porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad en el año 2010. Ya lo mencionaba el diputado iniciante, varios de los 60 lugares que fueron incluidos con tal designación, los podemos encontrar en el Estado de Guanajuato; algunos de ellos son El Puente del



Fraile, el antiguo Real Hospital de San Juan de Dios de San Miguel de Allende, el Puente de San Rafael, el Puente de la Quemada, Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco y el Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y sus Minas Adyacentes.

Todo esto lo aprendimos con los historiadores y las personas que estuvieron con nosotros en los foros; pero se debe precisar que varios sitios que representan una valiosa importancia para la ruta quedaron excluidos, entre los cuales podemos mencionar la famosa Hacienda del Jaral de Berrio en el Municipio de San Felipe, Guanajuato. En ello, radica la necesidad de continuar con las investigaciones y el trabajo de campo que permita ubicar y registrar los trazos del multicitado camino, pues éste tiene un valor cultural e histórico para Guanajuato y para todo México.

Compañeras y compañeros diputados, por todo lo anterior y teniendo como fundamento el arduo trabajo de análisis y consulta del punto de acuerdo que en la Comisión de Turismo con todos los compañeros integrantes de la misma, se llevó a cabo con la pertinente y entusiasta participación de quienes la integramos, así como de los historiadores, cronistas, universidades, funcionarios públicos y personas de la sociedad civil, a quienes desde aquí les reitero mi gratitud y reconocimiento.

Les invito a que con objetividad y compromiso ético hacia los guanajuatenses, votemos favorablemente el punto de acuerdo que propone formular un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo, se realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

Tengamos presente que la cultura educa, lo dije aje en la Comisión, recrea; pero si además logramos un beneficio y un crecimiento económico, los diputaos de esta Comisión podremos considerar que hemos cumplido en parte con nuestro Guanajuato. Muchísimas gracias, es todo.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 14 de junio de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy buenos días a todos. Con el permiso del diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Alumnos que hoy nos acompañan y personas que nos han representado tan dignamente. ¡Bienvenidos!. Medios de comunicación. Público en general.

La administración pública como parte orgánica del estado mexicano, encargada de la función administrativa, ha sufrido importantes trasformaciones; esto hace necesario replantear al diseño institucional a través de reformas legislativas para hacer de la administración pública, una función eficaz, oportuna y articulada.

La pluralidad y complejidad de la función administrativa se constituye como un reto para las administraciones públicas tanto federal, estatal y particularmente para las autoridades municipales, quienes hoy deben romper paradigmas y dar paso a nuevas formas de gobernar en las que se involucre a la sociedad organizada, haciéndola partícipe de los asuntos de naturaleza pública.

Bajo este contexto, las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acordamos de manera unánime, el pasado mes de febrero de este año, suscribir de manera conjunta la presente iniciativa.

Ésta, constituye el segundo bloque de reformas a la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado de Guanajuato para completar aquellas que fueron aprobadas en el pasado mes de noviembre del año 2017. Todo esto con el propósito de colmar las reglas que habrán de operar en el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para incorporar otros temas de importancia que vistos de manera aislada no constituían por sí solos un impacto que llegara a concretarse en un acuerdo político, por lo que privilegiando los consensos nos dimos a la tarea de conjuntar las propuestas turnadas a la Comisión de Asuntos Municipales para darles viabilidad en una sola y es la que hoy presentamos a la Asamblea.

Esta iniciativa concentra cuatro figuras novedosas dentro de la administración pública municipal como son:

Derecho de petición.



Positiva ficta.

Participación ciudadana en el proceso de selección de los titulares de los órganos internos de control o contralorías.

Inclusión de la etapa de alegatos en los procedimientos formalmente administrativos.

Estas innovaciones a la Ley Orgánica Municipal estamos seguros que vendrán a fortalecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos públicos ejercidos, a generar condiciones jurídicas que den certidumbre al gobernado frente al silencio de las autoridades municipales, obteniendo un resultado favorable a sus peticiones, así como a efectivizar la garantía de audiencia a los particulares.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, a continuación plasmamos las consideraciones que nos motivaron en determinar los contenidos de la presente iniciativa:

Derecho de petición

En la propuesta, el **derecho de petición** ante la autoridad municipal, recoge los elementos constitucionales que lo conforman y que consignan la fórmula: «que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término.»

Positiva ficta

Esta figura, se instituye de manera expresa como reconocimiento del derecho de todo ciudadano a efecto de que no le sea vulnerada su esfera jurídica con motivo de la inactividad de la administración municipal y como una obligación para la autoridad misma a efecto de que resuelva la pretensión deducida sobre un asunto en un procedimiento en curso.

El plazo establecido para su configuración será de quince días hábiles. En quince días el ciudadano tendrá contestación a su petición. La valoración que se realizó para considerarlo como razonable, radica en que la los plazos establecidos por ley vigente, para que se actualice la negativa ficta son 20 días hábiles para el ayuntamiento y de 10 días hábiles para el presidente municipal y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que atendiendo a que es a estos últimos a quienes la gran mayoría de las peticiones se realizan, se valoró la necesidad de adicionar 5 días hábiles más para que la autoridad municipal decida sobre el asunto planteado.



Profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos

Como parte de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del municipio, la profesionalización de los integrantes que lo conforman, constituye uno de los elementos básicos para mejorar el desempeño de sus funciones. Por esta razón en la propuesta que presentamos se contempla la posibilidad de naturaleza imperativa para los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales. Será un mecanismo de coordinación interinstitucional en la que serán partícipes en la capacitación y asesoría la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de cuenta pública y entrega recepción, así como el Ejecutivo del Estado en cualquier otra materia de acuerdo con sus atribuciones.

Además se adiciona la posibilidad de vincular las acciones previstas en el plan de trabajo que formula el presidente municipal en la sesión solemne de instalación del nuevo ayuntamiento para la elaboración de programa de gobierno a cargo del organismo municipal de desarrollo.

Con este nuevo esquema planteado se configura una opción real de mejora continua en el desempeño administrativo de las autoridades municipales que se traducirá en un mayor bienestar social al cumplirse los objetivos esenciales de gobernar en un marco de respeto a las leyes.

Proceso de entrega recepción

El tema de la rendición de cuentas, el proceso de entrega recepción de la administración municipal cobra relevancia; por ello, se plantean precisiones en el articulado para que la entrega recepción sea un proceso de auténtica verificación de la situación que guarda la gestión administrativa municipal en el sentido de informar, de manera pormenorizada, sobre el estado de los expedientes de asuntos jurídicos en proceso.

Asimismo, en congruencia con las modificaciones propuestas al artículo 5 de esta iniciativa relativo al **derecho de petición y la positiva ficta**, se adiciona la exigencia de anexar información sobre las peticiones realizadas por los particulares.

Lo anterior con propósito de que las administraciones salientes realicen un esfuerzo organizativo que permita dar la continuidad debida a los procesos en curso por parte de las administraciones entrantes.

Adicionalmente, se prevé la obligatoriedad de formalizar el proceso de entrega recepción como un acto solemne en que se agoten las etapas previstas en la ley.

Declaratoria de separación del cargo.



Para cumplir con la sistemática de las leyes, se actualizaron los dispositivos normativos de la Ley Orgánica Municipal que aludían a la figura de la declaración de procedencia, al ser eliminada la prerrogativa del fuero mediante reforma a la Ley Constitucional local que este Congreso aprobó en febrero de 2017, y que dio paso a un nuevo procedimiento para declarar la separación del cargo por parte del Congreso del Estado.

Órganos de control interno: contralores municipales.

Como parte complementaria al Sistema Estatal Anticorrupción, se diseña un nuevo modelo de designación de titulares de los órganos de control interno o contralorías municipales, en el que se integra un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo que permitirá democratizar los procesos de selección de quienes ejercerán la función del control en un marco de confianza hacia las instituciones públicas.

De este modo se inserta dentro del Sistema Estatal Anticorrupción la participación ciudadana a través de los comités municipales ciudadanos, los cuales participarán en los procesos de formulación de propuestas de quienes aspiran al cargo de titular de los órganos de control interno o Contralorías Municipales. Estarán integrados por cinco miembros que surgirán de las propuestas que envíen las instituciones de educación superior y de investigación, así como de las organizaciones de la sociedad civil en general y del propio municipio, de preferencia aquellas que sean especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de integrante del comité ciudadano municipal será honorario y el tiempo de duración será por cuatro años, con la finalidad de que trascienda al periodo de gobierno municipal en el que fueron designados y garantizar el escalonamiento en los procesos de selección del siguiente contralor.

Para nombrar al titular de la Contraloría Municipal, se prevé la propuesta de una terna que el Comité Ciudadano Municipal presentará ante el Ayuntamiento. El periodo de duración del cargo será de cuatro años, por las mismas razones expresadas en hace un momento.

Se establece que el mecanismo de consulta se preverá en el reglamento municipal, a efecto de que sea desarrollado pormenorizadamente tomando como base los principios que rigen la función pública.

Por otra parte, se propone adicionar dispositivos normativos con el objeto de homologarlos a las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en aras del cumplimiento de una eficaz función pública y se establece la exigencia a los empleados y funcionarios encargados de las diversas



esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del municipio, sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua.

Modernización administrativa

Se prevé la citación electrónica a reunión de ayuntamiento como una opción más de las ya previstas como son la personal y en el domicilio, para dar paso al uso de medios electrónicos a favor de la modernización administrativa.

Otro elemento que se instituye como herramienta para la modernización administrativa municipal, es la inclusión de la gaceta municipal en su página de internet oficial. Con este medio informativo se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas, pero no deberá entenderse como una previsión para la inclusión de documentos de observancia general, pues lo publicado no surtirá efectos contra terceros.

Formalidades esenciales del procedimiento.

Se reconoce de manera expresa del derecho de formular alegatos en los procedimientos de revocación y caducidad de concesión y en el de reversión como parte de las etapas procesales que configuran la garantía de audiencia.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que se presenta, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

- a) **Jurídico.** Se pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el actuar de las autoridades municipales de elección popular como aquellas por designación.
- b) **Administrativo**. Se prevé un cambio en los procesos administrativos para dar cumplimiento a las nuevas tareas, lo que permitirá visualizar la modernización como un fin y permitirá ser más eficaces al servicio de la sociedad a un menor costo.
- c) **Presupuestal.** No se prevé un impacto presupuestal para el ejercicio de las nuevas competencias, pues se tratan de actividades que en la actualidad ya se vienen realizando a través de las estructuras de cada municipio, lo que no conlleva incremento en el gasto.
- d) **Social.** En este rubro, la propuesta constituye un instrumento jurídico-administrativo que busca garantizar el derecho del gobernado frente la inactividad de la administración, otorgándole certidumbre; modernizar la administración municipal fomentando una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas y apoyando en su



capacitación para mejorar su despeño de los funciones frente a los ciudadanos.

Con todo esto compañeras y compañeros, con esta renovación total de la Ley Orgánica Municipal, estamos dando las herramientas para que los nuevos ayuntamientos que se conformen en octubre, lleguen con todo lo que hoy estamos proponiendo.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa.

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Las diputadas Luz Elena Govea López y Guadalupe Liliana García López y los diputados Alejandro Flores Razo y Juan Carlos Alcántara Montoya, integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública como parte orgánica del Estado mexicano encargada de la función administrativa, en los últimos años, ha sufrido importantes trasformaciones lo que ha generado la necesidad de realizar replanteamientos al diseño institucional a través de reformas legislativas, con el fin de incrementar la capacidad de respuesta para la sociedad; esto es, hacer una administración pública eficaz, oportuna y articulada.

La modernización administrativa constituye un reto para las administraciones públicas tanto federal, como estatales y municipales ante la pluralidad y complejidad de la función administrativa; de manera particular, para las autoridades municipales quienes deben romper paradigmas y dar paso a nuevas formas de gobernar en las que se involucra cada vez más a la sociedad organizada con el propósito de hacerla partícipe de los asuntos de naturaleza pública.

Bajo este contexto, las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acordamos de manera unánime, el pasado mes de febrero del presente año, suscribir de manera conjunta la presente iniciativa. Esta iniciativa constituye el segundo bloque de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para completar aquellas que fueron aprobadas en el pasado mes de noviembre del año 2017. Ello con el propósito de colmar las reglas que habrán de operar en el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para incorporar otros temas de importancia que vistos de manera aislada no constituían por sí solos un



impacto que llegara a concretarse en un acuerdo político, por lo que privilegiando los consensos nos dimos a la tarea de conjuntar las propuestas turnadas a la Comisión de Asuntos Municipales para darles viabilidad, en una sola y que es, la que hoy presentamos a la Asamblea.

La iniciativa concentra cuatro figuras novedosas dentro de la administración pública municipal como son:

- 1. Derecho de petición.
- 2. Positiva ficta.
- **3.** Participación ciudadana en el proceso de selección de los titulares de los órganos internos de control o contralorías.
- **4.** Inclusión de la etapa de alegatos en los procedimientos formalmente administrativos.

Estas innovaciones a la ley orgánica municipal estamos seguros que vendrán a fortalecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos públicos ejercidos, a generar condiciones jurídicas que den certidumbre al gobernado frente al silencio de la autoridad municipal obteniendo un resultado favorable a sus peticiones, así como a efectivizar la garantía de audiencia a los particulares.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales a continuación plasmamos las consideraciones que nos motivaron en determinar los contenidos de la presente iniciativa:

1. Derecho de petición

En la propuesta que se presenta, el derecho de petición ante la autoridad municipal se diseñó con la idea de recoger la mayor parte de los elementos constitucionales que lo conforman y que han sido especificados por criterios de la autoridad jurisdiccional en resoluciones de amparo en la se contenga la fórmula: «que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término.»

2. Positiva ficta

Se instituye en la presente iniciativa de reformas a la normativa municipal, de manera expresa, la positiva ficta como un reconocimiento del derecho del ciudadano a efecto de que no le sea vulnerada su esfera jurídica con motivo de la inactividad de la administración municipal y como una obligación para la autoridad municipal a efecto de que resuelva la pretensión deducida sobre un asunto en un procedimiento en curso.



El plazo establecido a la autoridad para que se configure esta «ficción legal», será de quince días hábiles. La valoración que se realizó para considerarlo como razonable, fue partiendo de que en la ley vigente los plazos establecidos para que se actualice la negativa ficta son 20 días hábiles para el ayuntamiento y de 10 días hábiles para el presidente municipal y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que atendiendo a que es a estos últimos a quienes la gran mayoría de las peticiones se realizan, se valoró la necesidad de adicionar al plazo de los 10 días hábiles vigentes 5 días hábiles más para que la autoridad municipal decida sobre el asunto planteado.

Estamos ciertos de que el cumplimiento de esta nueva figura por parte de la autoridad municipal permitirá lograr un mayor nivel de seguridad y certidumbre que la legitimará ante el ciudadano, siempre y cuando su actuar se ajuste a derecho.

3. Profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos

Como parte de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del municipio, la profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos constituye uno de los elementos básicos para mejorar el desempeño de sus funciones. Por esta razón en la propuesta se contempla esta posibilidad de naturaleza imperativa para los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales. Será un mecanismo de coordinación interinstitucional en la que serán partícipes en la capacitación y asesoría la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de cuenta pública y entrega recepción, así como el Ejecutivo del Estado en cualquier otra materia de acuerdo con sus atribuciones.

De igual forma, para lograr el efecto deseado y fortalecer los procesos de toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas, la iniciativa adiciona la posibilidad de vincular las acciones previstas en el plan de trabajo que formula el presidente municipal en la sesión solemne de instalación del nuevo ayuntamiento para la elaboración de programa de gobierno, a cargo del organismo municipal de desarrollo.

Con este nuevo esquema planteado se configura una opción real de mejora continua en el desempeño administrativo de las autoridades municipales que se traducirá en mayor bienestar social al cumplirse los objetivos esenciales de gobernar en un marco de respeto a las leyes.

4. Proceso de entrega recepción

El tema de la rendición de cuentas, el proceso de entrega recepción de la administración municipal cobra relevancia, por ello en la propuesta se plantean precisiones en el articulado para que la entrega recepción sea un proceso de auténtica verificación de la situación que guarda la gestión administrativa municipal en el sentido de informar de manera pormenorizada sobre el estado de los expedientes de asuntos jurídicos en proceso.



Asimismo, en congruencia con las modificaciones propuestas al artículo 5 de esta iniciativa relativo al derecho de petición y la positiva ficta, se adiciona la exigencia de anexar información sobre las peticiones realizadas por los particulares.

Lo anterior con propósito de que las administraciones salientes realicen un esfuerzo organizativo que permita dar la continuidad debida a los procesos en curso por parte de las administraciones entrantes.

Adicionalmente, se prevé en este rubro de manera expresa la obligatoriedad de formalizar el proceso de entrega recepción con el propósito de que sea un acto solemne y se agoten las etapas previstas en la Ley.

5. Declaratoria de separación del cargo

Para cumplir con la sistemática de las leyes, se actualizaron los dispositivos normativos de la ley orgánica municipal que aludían a la figura de la declaración de procedencia, al ser eliminada la prerrogativa del fuero mediante reforma a la Ley Constitucional local en febrero de 2017, y que dio paso a un nuevo procedimiento para declarar la separación del cargo por parte del Congreso del Estado.

6. Órganos de control interno: contralores municipales

Como parte complementaria al Sistema Estatal Anticorrupción, se diseña un nuevo modelo de designación de titulares de los órganos de control interno o contralorías municipales, en el que se integra un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo que permitirá democratizar los procesos de selección de quienes ejercerán la función del control en un marco de confianza hacia las instituciones públicas.

De este modo se inserta dentro del Sistema Estatal Anticorrupción la participación ciudadana a través de los comités municipales ciudadanos. Los cuales participarán en los procesos de formulación de propuestas de quienes aspiran al cargo de titular de los órganos de control interno o Contralorías Municipales.

Los comités se integrarán de cinco miembros, los cuales surgirán de las propuestas que envíen las instituciones de educación superior y de investigación, siempre y cuando existan en los municipios; así como de las organizaciones de la sociedad civil en general también del propio municipio, de preferencia aquellas que sean especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de integrante del comité ciudadano municipal será honorario, esto es no recibirá sueldo, emolumento o compensación alguna durante el tiempo que lo ejerza y el tiempo de duración será por cuatro años. La temporalidad del cargo es con el fin de que trascienda al periodo de gobierno municipal en el que fueron designados y así, de esta forma garantizar el escalonamiento en los procesos de selección de contralor.



Por lo que hace al titular de la Contraloría Municipal, se prevé en la propuesta, que su nombramiento será en terna que el Comité Ciudadano Municipal presentará ante el Ayuntamiento. El periodo de duración del cargo será de cuatro años, por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior.

Se establece que el mecanismo de consulta para integrar la terna para nombrar al Contralor Municipal se preverá en el reglamento municipal, a efecto de que sea desarrollado pormenorizadamente tomando como base en los principios que rigen la función pública.

Se propone la homologación de los requisitos para ser Contralor Municipal con los exigidos a los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos con el propósito de garantizar la idoneidad de los profesionistas que aspiren al cargo.

Por otra parte, se propone adicionar dispositivos normativos con el objeto de homologarlos a las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en aras del cumplimiento de una eficaz función pública y se establece la exigencia a los empleados y funcionarios encargados de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del municipio, sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua.

7. Modernización administrativa

La iniciativa prevé la posibilidad de la citación electrónica a reunión de ayuntamiento como una opción más de las ya previstas como es la personal y en el domicilio, para dar paso al uso de medios electrónicos a favor de la modernización administrativa.

Otro elemento que destacar en la propuesta, como herramienta en la modernización administrativa municipal, es la inclusión de la gaceta municipal en su página de internet oficial. Se considera como una herramienta que fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas, por ser de carácter únicamente informativo de los documentos que se generen con motivo de las sesiones de ayuntamiento. Por lo que no deberá interpretarse esta previsión en el sentido de que podrán incluirse documentos de observancia general, pues no tendrán efectos contra terceros.

8. Formalidades esenciales del procedimiento

Otra de las adiciones que se proponen en la iniciativa, por demás importantes, es la relativa al reconocimiento expreso del derecho de formular alegatos en los procedimientos de revocación y caducidad de concesión y en el de reversión como parte de las etapas procesales que configuran la garantía de audiencia.

La posibilidad de formular alegatos sólo podrá producirse una vez desahogadas las pruebas, con lo cual se da cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, derecho del ciudadano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Expuesto lo anterior, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que se presenta, de ser aprobada tendrá el siguiente:

- a) Impacto jurídico. La presente iniciativa pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el actuar de las autoridades municipales de elección popular como aquellas por designación. Las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se proponen se ajustan a los parámetros de constitucionalidad establecidos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se requiere modificaciones a otras leyes.
- **b) Impacto administrativo**. Se prevé un cambio en los procesos administrativos para dar cumplimiento a las nuevas tareas, lo que permitirá visualizar la modernización como un fin y permitirá ser más eficaces al servicio de la sociedad a un menor costo.
- c) Impacto presupuestal. En congruencia con lo señalado en el inciso anterior relativo al impacto administrativo de la propuesta, no se prevé un impacto presupuestal para el ejercicio de las nuevas competencias, pues se tratan de actividades que en la actualidad ya se vienen realizando a través de las estructuras organizaciones de cada municipio, por lo que no conlleva incremento en el gasto.
- **d) Impacto social.** En este rubro, la propuesta constituye un instrumento jurídico-administrativo que busca garantizar el derecho del gobernado frente la inactividad de la administración, otorgándole certidumbre; modernizar la administración municipal fomentando una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas y apoyando para su capacitación para mejorar su despeño frente a los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3, 5, 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción II, 12 fracción II, 13 segundo párrafo, 14, 17, 18, 23, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 segundo párrafo, 45 fracciones III, V, VIII, XII, XV, XVI, XVII pasando la actual XVII a ser XVIII y el tercer párrafo, 46, 48 tercer párrafo, 50 primer párrafo, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 76 primer párrafo del inciso d) e inciso q) de la fracción I, 77 fracciones IV y XIV, 78 fracción II, 83 fracciones V y VI, pasando la actual VI a ser VII, 85 fracción IV, 88 segundo párrafo, 91, 92 fracción IV, 93, 96, 99, 119 segundo párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 140 primer párrafo, 148 párrafo tercero, 167 fracción XVI, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V, 237 fracción I y 243, y **se adicionan** los artículos 3 con un segundo párrafo, el 9 con un segundo párrafo, 24 con un segundo párrafo, 44



con un segundo párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, 45 con una fracción XVIII, 48-1, 55 con un segundo párrafo pasando el actual segundo a ser tercero, 74-1, 75-1, 76 con un inciso u) a la fracción I, 83-10 con una fracción VII, 102 con un cuarto párrafo, 131-1, 138-1, 177-1, 183 con una fracción V y 208 con un cuarto párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de **su** organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con** personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su **gobierno interior y libre en la administración de su hacienda**.

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **la Ley en materia electoral.**

El Ayuntamiento y la administración pública municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en el plazo de quince días hábiles, se tendrá por contestando en sentido positivo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley.

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas administrativas, que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley en materia electoral.

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de...:

- I. Utilizar los servicios...;
- II. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;

III. a la VI. ...

Obligaciones de los habitantes del municipio Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar las instituciones...;
- II. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

III. a la VI. ...

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios...

Asimismo, promoverán que la educación básica y media superior que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

Acciones a favor de los pueblos indígenas Artículo 14. Los planes de desarrollo y los programas de gobierno municipales deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

Naturaleza de las asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de...

Acciones de las asociaciones de habitantes

Artículo 18. Las asociaciones de...

Desarrollo urbano en categorías políticas



Artículo 23. En las categorías políticas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo urbano con base en el Plan de Trabajo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, procurando atender las necesidades de la población, dotándoles de los servicios públicos correspondientes, en atención a sus características y requerimientos.

Fusión, división o cambio de categorías políticas Artículo 24. Los ayuntamientos podrán...

El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Requisitos para ser miembro del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley en materia electoral.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

Capacitación para el desempeño

Artículo 28-1. Los integrantes del Ayuntamiento electo deberán solicitar al Ejecutivo del Estado, previo a la toma de protesta del cargo, capacitación para el desempeño de sus atribuciones.

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión...

El plan de trabajo deberá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretenden incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de...:

- **I.** Nombrar al secretario del ayuntamiento y tesorero;
- II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere esta Ley; y



III. Formalizar el proceso de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la que será impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación en el manejo de cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ésta otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Etapas del proceso de entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

- I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;
- II. El acto de entrega recepción; y
- III. La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 45.

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del...:

I. y II. ...

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del



ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

- IV. La situación de...;
- V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. y VII. ...

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. a la XI. ...

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. y XIV. ...

- **XV.** Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y
- XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a...



El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, precisando las irregularidades detectadas y los probables responsables.

Entrega Recepción en elección consecutiva

Artículo 48-1. La elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de entrega recepción.

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo. Para que se...

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por causa justificada alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la Ley en materia electoral.

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá...:

I. a la III. ...

IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado.

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá el periodo correspondiente.



Cuando se actualice...

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la Ley en materia electoral.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del...

La citación deberá ser preferentemente personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización. La citación podrá realizarse por vía electrónica, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos del reglamento interior.

De no asistir...

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de...

- **I.** Los asuntos que:
 - a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
 - **b)** Puedan perjudicar los procesos de negociación del Municipio; y
 - c) Puedan ser contrarios al interés público.
- **II.** La información que:
 - **a)** Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes del Estado, organismos autónomos y otros ayuntamientos;
 - **b)** Ponga en riesgo la privacidad de las personas; y
 - c) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley.
- III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento; y
- IV. Los integrantes del...

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente...:

- **I.** Cuando se altere...;
- **II.** Por decretarse un receso por el presidente municipal; y



III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento, que será publicada en la página de internet oficial, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y
- **III.** La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales.

Conflicto de intereses

Artículo 75-1. En el desempeño de su función, los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en que tengan conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El integrante del ayuntamiento que manifieste un conflicto de intereses informará al Ayuntamiento a efecto de llevar el registro correspondiente.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

- **I.** En materia de gobierno y régimen interior:
 - **a)** al c) ...
 - d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. El Programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción.

Participar en la...

- e) al p)...
- q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;
- r) al t)...
- u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:



- 1. Documentos oficiales de carácter institucional;
- 2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y
- 3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

II a la VI. ...

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...:

I. a la V...

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a la XIII. ...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a la XXIII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán...

- **I.** Procurar, defender y...
- **II.** Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;

III. a la X. ...

Cuando haya dos...

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de...

I. a IV. ...

V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



- VI. Proponer al Ayuntamiento modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de...:

I. a la III. ...

- IV. La declaratoria de separación de cargo emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y
- V. Por actos o...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros que esta Ley determina para los ayuntamientos, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley en materia electoral.

Para cubrir las...

Con excepción del...

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, la declaración de separación del cargo dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de...:

I. a la III. ...

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático, laico y popular.

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo



Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan

Artículo 96. En el Sistema...

Instrumentos de planeación de desarrollo Artículo 99. Los municipios contarán...

- I. Plan Municipal de...
 - **a)** Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
 - **b)** Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo; y
 - **c)** En su caso, el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de zonas conurbadas o zonas metropolitanas.

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 102. El Programa de...

El Programa de...

El Programa de...

Para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el organismo municipal de planeación valorará la inclusión de las acciones previstas en el plan de trabajo.

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán...:

I. a la IV. ...

En caso de negativa del Ejecutivo del Estado para ejercer la función o prestar el servicio público, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno...

La contraloría municipal...



El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en los lugares de mayor afluencia en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal, apagándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta...

Para el supuesto...

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.

Integración del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera: convocará, en su caso, a las instituciones de educación superior y de investigación, y a organizaciones de la sociedad civil preferentemente especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Los interesados deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, para seleccionar a los miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

Los integrantes del Comité durarán cuatro años. En caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de Contralor Municipal



Artículo 137. La falta o ausencia del Contralor Municipal, sin causa justificada, por más de cinco días hábiles se entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya, hasta en tanto concluya el procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, la que no podrá permanecer en el cargo más de tres meses.

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor...:

- Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- **III.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- **IV.** Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- **VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- **VII.** No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.



	contraior	У	•••
ΕI	contralor	У	los

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán...:

I. a la XV. ...

XVI. Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. Para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para...

I. y II. ...

- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- V. Las personas físicas o morales que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 194. El procedimiento de...:



l. a la IV. ...

- V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. La autoridad dictará la resolución, en el término de diez días hábiles.
- VI. La resolución que...

En lo no...

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los de mayor circulación en el municipio.

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la...:

l. a la II. ...

- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;
- **IV.** Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;
- **V.** La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- **VI.** El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición...

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea



parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a la X...

Medios de Impugnación

Artículo 243. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La reforma al artículo 5 relativa a la positiva ficta iniciará su vigencia a partir de 1 de enero de 2019.

Los asuntos que estuvieran en trámite serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Cuarto. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021, se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

Los contralores municipales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones al cargo de contralor municipal.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Guadalupe Liliana García Pérez. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. «



	Muchísimas	gracias	а	nombre	de	toda	la	Comisión	de	Asuntos	Municipales.
Gracia	s.										



MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A DOS INICIATIVAS; LA PRIMERA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 5 BIS, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 24; Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, CON EL CONSIGUIENTE CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN X, COMO XI; ASÍ COMO UN ARTÍCULO 5 BIS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Con el permiso de nuestro diputado presidente, Luis Vargas Gutiérrez. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales y público que nos acompaña.

La violencia y la discriminación como elementos antagónicos de la democracia, han llegado a un punto intolerante que nadie tiene duda ya de la necesidad y urgencia de fortalecer la legislación. Es por ello que las diputadas y diputados que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura Local, nos hemos ocupado por actualizar las normas legales relacionadas con la atención y erradicación de la violencia contra la mujer y con la protección de sus derechos humanos.

Ante ello, mi gratitud a todas las compañeras y compañeros diputados, especialmente a quienes integran la Comisión para la Igualdad de Género en este Congreso Local por sus coincidencias y el interés hacia el bienestar de todas y de todos; que hoy con el voto que les pido a favor del dictamen que se somete a su consideración, se avanzará hacia la inclusión plena y libre de violencia de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en el político y en el electoral.

La política tiene entre sus objetivos primordiales el de otorgar forma al estado y definir el proyecto socio-económico que habrá de desarrollar así como la viabilidad de éste, en términos generales, tiene como finalidad la organización del poder; pero es claro que en esta esfera, como en muchas otras, la violencia ha sido empleada como instrumento para limitar o de plano impedir la participación de algunos, principalmente de las mujeres.

La violencia en el ámbito político ha penetrado tanto que para muchos representa la funesta forma de organizar y realizar las relaciones de poder.

Pero lejos de ser la forma apropiada para articular el conjunto de medios necesarios para la consecución de los fines del estado, es una retrógrada y repudiable práctica, con la que se intentan legitimar y justificar las incalificables acciones



ejercidas por quienes se oponen al reconocimiento de la igualdad entre las personas y temen ser desplazados por la capacidad y la razón.

Garantizar el orden y el Estado de Derechos como imperativos fundamentales de toda sociedad, tiene como base fundamental la dignidad humana y los derechos inherentes de todas las personas.

El camino correcto es el definido por el orden, la legalidad, la estabilidad, la paz social, el civilismo y otros principios rectores y esenciales de convivencia y de desarrollo entre los integrantes de toda comunidad; y de ello, el estado debe ser garante, expulsando todo uso de violencia en cualquiera de sus formas.

En una democracia como la nuestra, la representación política debe ser equitativa e igualitaria para que sea justa, ya lo hemos dicho, si las mujeres somos el 50 por ciento de la población, deberíamos ocupar la mitad de las posiciones de poder.

El sustento no es un simple tema de número o de porcentajes, el fondo es que con ello aumentan y mejoran las posibilidades de que los intereses y preocupaciones de todas y de todos los ciudadanos estén reflejados en las políticas públicas.

Así, en razón de que la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la democracia y la sociedad en general, la nominación de mujeres para ejercer cargos de opinión y de decisión tanto en lo público como en lo político, hace más efectiva la participación ciudadana y acrecienta la credibilidad y la confianza en las instituciones públicas. Pero la realidad es otra, pues continúa vigente la resistencia para la inclusión de las mujeres y las reacciones violentas como los abusos, amenazas, hostigamientos y muchas otras que se emplean para transgredir los derechos político-electorales de las mujeres que son candidatas a ocupar un cargo y siguen en aumento.

Es conocido por todos que las mujeres que participan en espacios de decisión o pretenden ocupar espacios políticos, sufren acoso y violencia política por motivos de género, hechos que no sólo develan perversidad contra ellas; además, contribuyen al quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, menoscaban la justicia social y anulan la justicia electoral.

Lo anterior no debe menguar los esfuerzos por visibilizar el problema de violencia política hacia las mujeres, merece la pena continuar en la búsqueda de estrategias para proteger el libre y pleno ejercicio de nuestros derechos políticos.

Criminalizar las conductas contrarias a ello, así como conceptualizarlas en los ordenamientos jurídicos, son el punto de partida para combatirlas y, sobre todo, para prevenirlas; debemos implementar todas las herramientas legales para frenar la simulación que en los partidos políticos se hacen para eludir las cuotas de género que buscan mejorar la representación femenina en los ámbitos del poder.



Tenemos pleno convencimiento de que la igualdad de género es, sin duda, el mejor de los caminos para alcanzar un mayor bienestar y una sociedad más justa para todos.

Por ello, compañeras y compañeros respetuosamente les pido su voto a favor del dictamen para actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, los exhorto a no regatear en los esfuerzos por alcanzar la igualdad, la inclusión, la no discriminación y el respeto a los derechos de las personas; los conmino a tomar acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres

Impulsemos su participación en los asuntos públicos y políticos sin menoscabo de prerrogativas, ni desventajas para nadie; estimulemos la democracia y la gobernabilidad en el estado con la inclusión efectiva de las mujeres. Es cuánto, muchísimas gracias.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenos días. Con el permiso del diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales y público que nos acompaña y que nos ve desde sus casas.

(Leyendo)

»La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, en los diferentes ámbitos de la vida, la mujer ha sido participativa pero poco reconocida; o más bien relegada, pese a sus valiosos y necesarios aportes de beneficio para todos.

En el ámbito laboral, aún en la actualidad hay a quienes no se les paga lo justo, o bien, de plano ni se les permite incursionar en espacios laborales, discriminándoles y negándoles toda oportunidad para su superación y la de su familia.

En nuestro país, aunado a lo anterior, las mujeres solteras, viudas, divorciadas, separadas, las que son dirección y columna en la que descansan las necesidades económicas de toda una familia, las jefas de familia pues, ante la escasa o nula condición de progreso, se ven obligadas a incorporarse al sector laboral informal.

En muchos casos son las principales proveedoras del hogar, en otros tantos tienen la responsabilidad de aportar el único ingreso con el que atienden las necesidades propias y las de su familia, además también tienen a su cargo el mantenimiento y limpieza de la vivienda, el cuidado de los niños, el cuidado de adultos mayores cuando los hay y muchas otras tareas, por las que bien podría afirmarse que desempeñan una doble jornada de trabajo.



Socialmente, además, cargan con la marginación de ser catalogadas despectivamente por no apegarse al estereotipo tradicional de la mujer, que implica que la mujer esta para casarse y dedicarse a su esposo e hijos, o bien para desempeñar empleos casi siempre en relaciones laborales de subordinación con varones, empleos en los que realizar igual o mayor carga de trabajo y por los que son menos remuneradas o reconocidas que los últimos.

Económicamente, no tiene mejor alternativa que el comercio ambulante, la venta de alimentos, la venta de productos por catálogo entre otras actividades que le generan escasos recursos que debe destinar en su totalidad para cubrir las necesidades más básicas de la familia, y en muchos casos resultan insuficientes para ello.

Pese a lo anterior, hay casos en los que las mujeres han avanzado exitosamente hacia sus propios proyectos, se han allegado de instrumentos para allanar su camino, pero no ha sido fácil, en la actualidad, aunque no de manera plena, se ha logrado su inclusión en universidades, en la administración pública, en la ciencia, en el deporte y ahora en la política, avance que tristemente está teniendo un alto costo en la seguridad y vida de quienes lograron con muchas dificultades por la resistencia que priva en los todos los partidos políticos, encabezar candidaturas.

Según el Observatorio Nacional de Feminicidios (ONF), en lo que va del actual proceso electoral han ocurrido 84 muertes de candidatos, de los cuales el 77% son mujeres. *iLa causa, violencia política contra la mujeri*

Esto demuestra que vivimos una realidad vergonzosa y deplorable para toda la sociedad, no existe explicación válida para justificar que pese a una revolución, que ocurrió ha ce más cien años, cuya causa, fue precisamente el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y de la cual derivo el máximo ordenamiento legal de nuestro país como lo es la Constitución de 1917, que ha sido modelo para otros países en el mundo, por el reconocimiento de los derechos fundamentales de que debe gozar toda persona, la mujer sigue siendo un sector altamente vulnerado, precisamente en esos derechos.

Son diversos los factores los que están incidiendo en elevar el número de mujeres que se están convirtiendo en cabeza de familia, la migración principalmente de varones hacia los Estados Unidos, los embarazos en adolescentes, así como los estigmas ideológicos y culturales que aún prevalecen en nuestra sociedad.

Todo ello, contribuye a acentuar la diferencia en oportunidades entre hombres y mujeres y los retos en materia de equidad de género son mayúsculos, hoy día a pesar del importante avance que se tuvo en materia de Derechos Humanos, a partir de la reforma Constitucional de Junio de 2011, la mujer sigue enfrentando duras batallas en las que no tiene el suficiente apoyo y acompañamiento para alcanzar su desarrollo integral y la inclusión plena en las esferas de intervención y de opinión.

No se trata de intercambiar los papeles, ni de que un género sea mejor que el otro, la finalidad es acortar la amplia brecha de inequidad, para generar las necesarias



oportunidades hasta llegar al reconocimiento de que ambos, son iguales y por lo tanto deben ser tratados con el mismo respeto y deben tener acceso a las mismas oportunidades.

Debemos partir de la realidad de la situación de desventaja en la que aún viven miles de mujeres por las persistentes formas de violencia y discriminación que se siguen ejerciendo en su contra.

Si las mujeres numéricamente constituyen más de la mitad de la población del país, ¿por qué no se ha alcanzado una verdadera igualdad de género?

La respuesta, es que persiste la inequidad, representada en los grandes rezagos por la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza, las muertes evitables y muchas otras cuestiones, relevantes y taxativas del desarrollo y la inclusión de las mujeres en un plano de igualdad con el resto de la población.

Es de una verdad de Perogrullo, que la plena vigencia de los derechos de las mujeres es todavía una aspiración no lograda.

Seguimos cuestionándonos, ¿Qué falta para pasar de la retórica a la configuración de una verdadera igualdad de género?, ¿a la dignificación justa y necesaria de la mujer?

No es posible que las mujeres continúen recibiendo una menor remuneración salarial, que la que reciben los varones en los mismos empleos, tampoco es aceptable el descuido en las políticas públicas de salud que dan paso a los lacerantes problemas que redundan en elevadas, pero evitables cifras en mortalidad materna o en los embarazos de las adolescentes, por mencionar algunos.

Compañeras y compañeros, con plena conciencia de la descomunal deuda que sigue siendo la igualdad de las mujeres, les digo, no debemos cerrar los ojos cuando se sabe que la pobreza afecta con enfática crueldad a este importante y numero sector de la sociedad, especialmente a las indígenas y a las que viven en el campo.

Debemos implementar todas las herramientas legales para frenar la simulación que en los partidos políticos se hace para eludir las cuotas de género que buscan mejorar la representación femenina en los ámbitos del poder.

Pugnemos por concebir más y mejores oportunidades en todos los espacios de la actividad humana y por rechazar la indiferencia hacia las situaciones de violencia y maltrato inaceptables que en todos los ámbitos padece la mujer.

Hoy, ante las transformaciones económicas, sociales, políticas y demográficas que han provocado cambios significativos en el papel que la mujer desempeña, como trabajadora, líder o jefa de familia, nos corresponde brindarles todo el esfuerzo y voluntades para respaldarlas en todos sus roles.



Con las expresiones vertidas en este documento, no se pretende demeritar el rol hasta ahora desempeñado por las mujeres, por el contrario, se hace un reconocimiento, pues pese a las desventajas por condiciones de género, la mujer ha podido contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de su familia y hasta ha podido encabezar hogares como jefas, que ya no solo se ocupan de la administración, también asumen la responsabilidad de proveer el hogar.

La presente propuesta toma como bases las expresiones enunciadas en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijín en septiembre de 1995, tales como:

"El logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, es una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social, y no debe considerarse como un asunto exclusivo de las mujeres.

Es la única manera para instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada.

El empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres, son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos".

Aspiraciones difíciles, pero no imposibles, que deben alimentar nuestro entusiasmo y la constancia de las acciones que debemos realizar todos desde cada ámbito competencial.

Tenemos pleno convencimiento, de que la igualdad de género es, sin duda, el mejor de los caminos para alcanzar un mayor bienestar y una sociedad más justa para todos.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- I. El impacto jurídico: Se crea la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, que fortalecerá el marco legal, desde el cual se deben garantizar las oportunidades de los más vulnerables para su total inserción en la sociedad.
- **II.** El impacto administrativo: De ser aprobada la presente propuesta, se crearan las diversas estructuras que en ella se establecen.
- III. El impacto presupuestario: En virtud de que se requiere un estudio técnico para determinar este impacto, la presente iniciativa deberá enviarse a la Unidad de Estadio de las Finanzas Públicas, de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de que se elabore, por ser el área técnica competente para ello.
- IV. El impacto social: Dar cumplimiento al mandato constitucional, establecido en el máximo ordenamiento, bajo el principio de igualdad, para consolidar una sociedad incluyente, con oportunidades para todas y para todos, acotando o desvaneciendo por



completo, toda condición que frene o limite el pleno desarrollo y participación dentro de la sociedad.

Por todo lo anterior, ante esta Honorable Asamblea, en pleno respaldo a las mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos formulado la presente iniciativa que sometemos a su consideración bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de familia del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado, tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes, que se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley y los programas que de ella se desprendan, debe entenderse como Jefas de familia a las beneficiarias mencionadas en el artículo 5°, fracción VI, de la propia Ley.

ARTÍCULO 4.- Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de familia;
 - II. Coordinación: A la Coordinación Estatal de Jefas de familia;
- **III.** Dependencias y entidades públicas: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado;
- **IV.** Dependiente(s): Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que depende económicamente de la Jefa de Familia;



- V. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. Jefa(s) de Familia: Aquella mujer o mujeres que tiene(n) la responsabilidad de ser el principal soporte, aporte o sostén económico del hogar, que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella, sin el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentistas por sentencia judicial en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ni de institución pública o privada;
- **VII.** Ley: La presente Ley que Regula los Derechos de las Jefas de familia del Estado de Guanajuato;
- **VIII.** Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; y
 - IX. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley.
- ARTÍCULO 6. Todas las Jefas de familia tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.
- ARTÍCULO 7. La aplicación de la Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con la colaboración de los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.
 - ARTÍCULO 8. Son principios rectores de la Ley:
 - **I.** La igualdad de oportunidades para las Jefas de familia:
- **II.** El bienestar físico y mental de las Jefas de familia y sus dependientes económicos.
- **III.** La integración de las Jefas de familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- **IV.** Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de familia.
- ARTÍCULO 9.- Para efectos de la Ley, se señala de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente clasificación de Jefas de familia:
 - I. Mayores de 16 años, solteras, viudas, divorciadas, o casadas que no cuenten con algún tipo de beneficio tal como un subsidio derivado de un programa gubernamental, exceptuando el programa Prospera; o bien, que sean responsables de administrar una pensión alimenticia destinada a los hijos;



II. Que no cuenten con el apoyo económico de una pareja o concubinario;

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado, con la colaboración y coordinación institucional establecida en el artículo 7° de esta Ley y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de familia.

ARTÍCULO 11.- Con el objetivo de dotar de mayores herramientas a las Jefas de familia, tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán: apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima; al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

Para esto, las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el Estado de Guanajuato deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
- **II.** Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
- **III.** Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo pero alto impacto tanto en su formulación como cuando se implementen;
 - **IV.** Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e
 - V. Implementarse interinstitucionalmente atendiendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las Jefas de familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

 Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales.



- **II.** Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;
- III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, y en particular a las Jefas de familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia, deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales.
- **IV.** Recibir atención médica integral para ella y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales; y
- V. Al trabajo, incluye la oportunidad, en condiciones de igualdad;
- **VI.** Alimentación adecuada y nutritiva que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;
- **VII.** La posibilidad de tener un espacio privado donde se pueda vivir con seguridad, paz y armonía;
- **VIII.** A la salud, que es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;
- **IX.** Educación orientada hacia el pleno desarrollo social, y a la capacitación de su familia para participar efectivamente en una sociedad democrática y plural;
- **X.** Un medio ambiente sano, que significa contar con servicios públicos básicos y a que se proteja, mejore y preserve el medio ambiente, para que les permita a las jefas de familia vivir en armonía con su entorno;
- **XI.** Satisfacción integral de las necesidades humanas fundamentales;
- **XII.** Participar libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y
- **XIII.** Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de familia:
 - I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin, pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;
 - II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del



padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

- **III.** Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
 - IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;
 - **V.** Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;
 - **VI.** Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y
- **VII.** Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- Para acceder a los beneficios de los programas y acciones que se establezcan a favor de las Jefas de familia, deberá de cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- **I.** Acreditar fehacientemente el estatus personal de Jefa de Familia, como principal sostén o soporte económico del hogar;
- II. Acreditar su nivel de ingresos o su insolvencia económica, así como el rezago educativo y cultural a través del estudio socioeconómico que realice la Secretaría;
- III. Estar inscrita en el padrón de jefas de familia que emita la Secretaría;
- **IV.** Cumplir con las condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular; y
 - V. Los demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 15. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres Jefas de familia las siguientes:

I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus dependientes directos, en



forma única y total;

- II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;
- **III.** Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 Unidades de Medida de Actualización vigente, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y
- IV. Las demás que establezca la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento por parte de las Jefas de familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado, solicite cuando sea procedente, la reintegración de los apoyos otorgados.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 17. A la Secretaría le corresponde:

- **I.** Realizar y revisar periódicamente el padrón de mujeres que sean beneficiarias de los programas y prerrogativas a favor de las Jefas de familia;
- II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de familia;
- III. Del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de dicha dependencia, destinará un porcentaje del mismo, para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas, dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar; y
 - **IV.** Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada año en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de familia en nuestro Estado.

ARTÍCULO 18. La Coordinación, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, estarán facultadas para celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las jefas de familia, entre las cuales se incluyan, en condiciones preferentes, descuentos en los bienes, productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

El Titular del Ejecutivo del Estado, será el encargado de crear la Coordinación y, estará dirigida por una mujer designada por él mismo.



ARTÍCULO 19. La Secretaría, a través de la Coordinación, se vinculará con las Secretarías de Educación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud y Desarrollo Social y Humano, del Trabajo y Previsión Social, así como con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, los Municipios de la Entidad, y demás entidades públicas, cuyas dependencias brindarán atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado, será la Autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 22.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia como un órgano consultivo y honorífico, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia del Presidente;
- III. Secretaría Técnica: La Coordinadora de Jefas de familia; y
 - **IV.** Doce Vocales que serán:
 - a) La Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - **b)** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - c) e) El Titular de la Secretaría de Salud,
 - d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - e) El Titular de la Secretaría del Trabajo;



- f) El Titular de la Secretaría de Educación;
- g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- h) La Directora del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- i) La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado;
- j) Un Representante Común de los Municipios del Estado de Guanajuato, en términos del Reglamento de la presente Ley; y
- **k)** Dos Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de familia; así como proponer a la Coordinación, los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;
- **III.** Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de familia;
- **IV.** Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las Jefas de familia; y
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- **I.** Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- **V.** Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- **VI.** Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
 - ARTÍCULO 27.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:
- Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;
- **II.** Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- **III.** Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar sequimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- **V.** Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- **III.** Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- **V.** Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;



- VI. Llevar el control de la agenda;
- **VII.** Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- **IX.** Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. El Consejo Estatal celebrará dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 31. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Estado, deberá destinar los recursos económicos a favor de las Jefas de familia, de conformidad con la disponibilidad presupuesta l.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.



TERCERO. El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia empezará sus funciones, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. Una vez conformado e iniciada sus funciones el Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

SEXTO. El Ejecutivo Estatal, deberá de hacer las asignaciones presupuestales necesarias a partir del ejercicio fiscal de 2019, a efecto de que inicie con las prestaciones de ley a favor de la población objetivo de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos Cabildos, procurarán incluir dentro de las Comisiones permanentes la nomenclatura de Jefas de familia, así como las funciones que les correspondan a favor de las Jefas de familia.

OCTAVO. El Padrón Estatal de Jefas de familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. Los programas de apoyo y acciones implementados por el Gobierno del Estado y previstos en el presente ordenamiento, deberán establecerse e iniciar su ejecución, a más tardar, dentro del año siguiente a partir de la vigencia de esta Ley.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO.M 17 DE MAYO DE 2018. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ »

Por ellas y para ellas. Es cuánto presidente.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 19 de abril de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso del diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Compañeras y compañeros. Medios de comunicación. Público en general.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como en todo tipo de relación entre los seres humanos, en el matrimonio hay rupturas, en ocasiones provocadas por problemas propios de la convivencia cotidiana, o bien, por la simple decisión de terminar la cohabitación permanente tomada por los cónyuges.

Generalmente, las parejas al tomar la decisión de casarse, lo hacen motivadas por el amor y afecto que mutuamente se prodigan, pero en algunos casos, el motivo puede radicar en una convivencia de tipo económica o bien porque el matrimonio representa la posibilidad de salir del hogar paterno.

Legalmente, del matrimonio surgen derechos y obligaciones entre los cónyuges, como la de contribuir al sostenimiento del hogar, a la alimentación y educación de los hijos, en fin, se obligan a la distribución de la carga del hogar en la forma que acuerden conforme a sus posibilidades.

En algunos casos, surgen situaciones que hacen necesaria la terminación de la unión matrimonial, pues de continuarlo produce infelicidad, frustraciones y a veces malos tratos que en casos extremos puede llegar a la violencia entre los cónyuges y hasta con los hijos, por lo que hay que agotar la forma legal para extinguirlo, así como las controversias que en su dinámica se presentan en el seno de un hogar y de una familia.

Pero no siempre la ruptura está acompañada de conflictos, otras veces las parejas que tienen madurez y voluntad pueden decidir concluir el matrimonio mediante un acuerdo cordial enmarcado en el respeto.



Por si sola tal decisión, no produce efecto alguno en el ámbito legal, por esta razón, para que la separación de hecho sea también una separación de derecho, es necesario que sea declarada por resolución judicial, toda vez que ésta no solo deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, también las consecuencias jurídicas que a partir de la disolución del matrimonio se derivan tienen trascendencia familiar y patrimonial, pues con la sentencia de divorcio, se definen acciones fundamentales como la situación de los hijos menores de edad, la división de los bienes y el pago de alimentos.

En nuestra legislación se contemplan varios tipos de divorcios, que tienen como común denominador el de dejar en libertad a los cónyuges para contraer otro, es decir, el de permitir a las personas hacer ejercicio pleno de sus derechos y libertades de su estado civil.

Los tipos de divorcio que la Ley Civil Sustantiva contempla en su cuerpo normativo, obedecen a que el divorcio es un asunto delicado al que se puede llegar por distintos supuestos.

Considerando que en la actualidad, el divorcio es una medida cada vez más frecuente que conforme a los diversos trámites que existen para obtenerlo puede ser judicial o administrativa como en algunos de los Estados de la República, por tenerlo establecido en su legislación local.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional atentos al derecho fundamental de la pronta impartición de justicia, en el que la persona debe de gozar del derecho humano, reconocido en el artículo 17 Constitucional, que implica una resolución rápida y sin obstáculos en los conflictos jurídicos en los que sea parte, hemos formulado la presente Iniciativa con el firme propósito de prevenir la transgresión de éste derecho.

En virtud de que la impartición de la justicia requerida por los gobernados se debe sujetar a los procedimientos que fijen las leyes, es preciso que en la Ley Civil Sustantiva se incorporen las hipótesis jurídicas que la agilicen de forma regulada.

En otro tenor, la necesaria actualización de la Ley, que esta determina por la constante evolución de la realidad social, debe realizarse con apego a la progresividad que en el reconocimiento de derechos y respeto de las libertades se deben garantizar desde el orden jurídico.

Aunado a lo anterior, otras razones que en los procesos legislativos de actualización de las normas jurídicas se deben observar, tales como la dilación en la resolución de los conflictos jurisdiccionales, por cargas de trabajo o carencia de recursos materiales del juzgador, que hacen nugatorio la forma expedita que debe adoptar la justicia, con esta propuesta de adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, planteamos incorporar el Divorcio Administrativo.



Este tipo de divorcio procede cuando los consortes convienen en divorciarse, son mayores de edad, no tienen hijos, han liquidado la sociedad conyugal, en caso casado por ese régimen patrimonial y tienen más de un año de casados, para lo que solo tienen que acudir ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio y realizar los trámites conducentes para divorciarse.

Cabe precisar que en este trámite, no se contempla que los cónyuges acuerden pensión alimenticia, pero si uno de ellos considera que tiene derecho a una pensión, en lugar de acudir al Registro Civil debe acudir ante un Juez de lo familiar para tramitarlo.

El Oficial del Registro Civil, una vez que los consortes han quedado identificados, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y los citará para que la ratifiquen.

Realizada la ratificación, el Oficial del Registro Civil, procederá a declarar la disolución del matrimonio y levantará el acta respectiva, además, hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

El Divorcio Administrativo representa la posibilidad para los cónyuges de acceder a una justicia pronta y de alcanzar su propósito en un tiempo corto, de una manera muy personal ya que no se exponen las causales del divorcio y aunado a esto, es un procedimiento eficaz.

Porque los procesos lentos y las resoluciones tardías no realizan el verdadero valor de la justicia.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa considera:

- X. El impacto jurídico: Con la presente Iniciativa se adicionará el Código Civil para el Estado de Guanajuato, incorporando la figura del Divorcio Administrativo como alternativa de quienes reúnan las condiciones legales para cambiar su estado civil y con ello también contribuirá al cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita.
- **XI.** El impacto administrativo: Al establecer facultades para el Oficial del registro Civil figura hoy existente en la estructura formal del Registro Civil en esta Entidad Federativa, no implica cambios administrativos.
- **XII.** El impacto presupuestario: Al no requerir mayor infraestructura administrativa, tampoco generara impacto presupuestario.
- XIII. El impacto social: Configurar una opción de divorcio accesible a los cónyuges que deseen ejercer su libertad de terminar su permanencia en el matrimonio, sin afectar los derechos que a partir de esta institución surgen, y ágil en su tramitación para atenuar las cargas judiciales que aletargan la impartición de justicia.



Así, por mi conducto, las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 346 al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Artículo 346.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días.

Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2018. Dip. Luz Elena Govea López. «



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO, APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 12 de abril de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes a todos.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«Abolir la pobreza no es una utopía irrealizable, sino que es nuestra máxima y urgente obligación ética« Pierre Sané.

La lucha contra el desperdicio alimentario, es una lucha por los derechos humanos que incluye la acción de todos: gobierno, sector privado, organizaciones de la Sociedad Civil y de todo ciudadano dispuesto a consolidar sus propios derechos y los de su colectividad.

A nivel internacional se encuentra consagrado desde 1948 en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, establece en el párrafo 2 de su artículo 11, el reconocimiento del derecho fundamental de toda persona a una mejora continua de las condiciones de existencia y a estar protegida contra el hambre.

Es de puntualizar que México suscribió el referido tratado en el año de 1981.

Aunado a lo anterior, en el año 2011, México realizo la más sustancial reforma Constitucional, la de Derechos Humanos, así el derecho humano a la alimentación



garantizado el artículo 4 de la máxima norma, determina que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Los problemas de pobreza y desigualdad son el factor clave que debe atenderse con especial prioridad para alcanzar mayor igualdad en la sociedad.

Es por ello, que las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos hemos ocupado en estructurar la presente propuesta con el afán de sentar las bases jurídicas para que en el ejercicio del derecho a la alimentación no queden excluidas las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación o a los medios para obtenerla.

En el mismo año, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) lanzaron el proyecto AHORREMOS ALIMENTOS O INICIATIVA SAVE FOOD, se trata de una campaña mundial para reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, pues se calcula que un tercio de los alimentos producidos en el mundo para el consumo humano se desecha o se pierde

El objetivo es limitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos para ayudar a mejorar los medios de vida y la seguridad alimentaria de los más de 900 millones de personas hambrientas del mundo.

Para reducir las pérdidas de alimentos, se necesita de nuevas tecnologías, mejores prácticas y coordinación y de forma esencial, se requiere de la concienciación sobre las repercusiones del desperdicio de alimentos para cambiar la mentalidad del "desecho", por ello, es imprescindible establecer normas relativas a las políticas necesarias para alcanzar el objetivo.

La FAO señala que las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos bajos están relacionadas principalmente con las limitaciones económicas, técnicas y de gestión de las técnicas de aprovechamiento, las instalaciones para el almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

Así mismo, hace la recomendación de que las cadenas de suministro de alimentos en los países en desarrollo deben reforzarse, entre otros, animando a los pequeños agricultores a organizarse para diversificar su producción y comercialización.

Señala que también es necesario invertir en infraestructura, transportes, industrias alimentarias y de envasado y que tanto el sector público como el privado tienen una función que desempeñar para lograr estos objetivos.

A nivel mundial, varias ciudades ya están poniendo manos a la obra. El ejemplo más claro es el "Pacto de Política Alimentaria Urbana", con el que se busca desarrollar sistemas alimentarios basados en la sustentabilidad y justicia social, al



mismo tiempo que se procura evitar el desperdicio y se promueve que la población vulnerable tenga acceso a alimentos saludables.

El objetivo del Pacto de Milán es que en cada una de las ciudades firmantes y otras interesadas, se creen vínculos entre los sectores públicos, privados y consumidores a fin de poner en práctica un consumo y aprovechamiento íntegro de los alimentos.

SAVE FOOD por su parte, busca promover el diálogo entre la industria, la investigación, la política y la Sociedad Civil, con el propósito de buscar soluciones, de tal forma que se desperdicien menos alimentos, que los consumidores planifiquen sus compras y que las industrias se sensibilicen sobre este tema.

Conforme al reporte de la FAO en México, la pérdida y desperdicio de alimentos asciende a la tercera parte de la producción total, es decir, se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimento diarias.

Por fortuna en 1995, surge la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA), organización que se dedica al "rescate de alimento para combatir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México".

La AMBA se dedica a promover y gestionar la creación de bancos de alimentos, se centran en las entidades donde se tiene más pobreza, actualmente es el soporte de más de 58 bancos afiliados, se ha tomado a la tarea de asesorar y capacitar a grupos de personas para abrir más sedes, además se involucran en la gestión de políticas federales y busca donaciones y convenios con empresas nacionales.

Los bancos de alimentos que pertenecen a la AMBA se encargan de acopiar, seleccionar y distribuir alimento perecedero y no perecedero, es decir, aquellos productos que por su aspecto ya no son comercializables, pero pueden consumirse sin poner en riesgo la salud. De lo anterior, se tiene que un 60% de lo rescatado es fruta y verdura, el otro 40% son granos, abarrotes, cereales, proteínas, y demás productos.

Además, verifican que las raciones que se brindan a los beneficiaros contengan las suficientes frutas y verduras para que cuenten con los nutrientes necesarios, también se da orientación a las madres de familia respecto al aprovechamiento de los alimentos.

El 60% de donaciones de alimentos proviene de las Centrales de Abasto y con ello, se beneficia a más de 1.3 millones de personas en 27 Estados de México.

El Banco de Alimentos de México tiene convenios con diversas corporaciones, una de las más importantes es la Mexicana de Restaurantes (CMR) con quienes se implementó el programa "Al Rescate: Salvando alimentos, mejorando vidas" que se propone sistematizar la recolección de alimentos no utilizados en los restaurantes incorporados.



También se implementó el programa Donación de Combustible con la CMR y Petróleos Mexicanos (PEMEX), gracias a este se obtuvieron 140 mil litros de gasolina magna y 40 mil litros de diésel, lo cual permitió atender a 87 mil 270 personas por mes en situación de vulnerabilidad en Campeche, Reynosa, Veracruz, Xalapa, Villahermosa y Oaxaca.

Algunas instituciones y organizaciones realizan las Discos Sopa, evento que consiste en actividades gastronómicas y musicales que tienen un aire de protesta en contra del desperdicio y pérdida de productos destinados al consumo humano.

A la fecha, se han realizado 15 eventos de este tipo en la ciudad de México y todos han sido por iniciativa independiente, cualquiera puede llevarla a cabo, siempre y cuando respete el acuerdo de sustentabilidad y no tener fines de lucro.

Hasta ahora los esfuerzos son valiosos por su contribución a la concientización sobre el mejor aprovechamiento de los alimentos, pero el reto aún es grande, por ello, es momento de proponer estrategias para combatir la pobreza de forma directa y contundente, es momento de romper la indeseable cadena de que los hijos de la pobreza de hoy, se conviertan en los padres de la pobreza del mañana.

En este tenor, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos diseñado la presente Iniciativa de Ley que proponemos ante esta Honorable Asamblea, como la ruta que debemos seguir para eliminar el hambre.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa considera:

- XIV. El impacto jurídico: Con la presente Iniciativa se crea el ordenamiento jurídico que tendrá como objetivo promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptibles para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.
- XV. El impacto administrativo: Al establecer facultades para la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en materia de Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, ésta deberá incorporar en sus programas, acciones concretas para el cumplimiento de dichas facultades, asimismo, los Bancos de Alimentos deberán tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos.
- XVI. El impacto presupuestario: en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.



XVII. El impacto social: Al contar con la regulación jurídica para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, se contribuye a la concientización sobre el mejor aprovechamiento de los alimentos, al combate de la pobreza y a elevar la calidad de vida de los grupos de mayor vulnerabilidad que habitan o transitan en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Título Primero Del Objeto Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen como objetivo establecer el régimen jurídico aplicable para prevenir el desperdicio de alimentos susceptibles de consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores, promoviendo la participación de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Artículo 2. Los fines de la presente Ley son:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;
- II. Promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano.
- III. Contribuir a satisfacer la necesidad básica de alimentación de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a los alimentos.
- IV. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Guanajuato y la competencia de las autoridades, para que en con la participación de los sectores público, social y privado, se realicen las acciones que generaran el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura para evitar el desperdicio y la donación altruista en favor de la población menos favorecida.



- V. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;
- VI. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.
 - VII. Establecer los incentivos a la donación de los donantes.
- Artículo 3. El aprovechamiento integral de alimentos y su donación altruista en el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, se regirán por los siguientes principios rectores:
- I. Principio de alimentación higiénica y saludable.- Las autoridades competentes, los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad que intervengan en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos tienen el deber de promover el derecho a una alimentación higiénica y saludable como contenido esencial del derecho humano de protección de la salud reconocido constitucionalmente.
- II. Principio de colaboración integral.- Las autoridades competentes, los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad tienen el deber de actuar de forma integral en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos.
- III. Principio de transparencia y participación.- Las autoridades competentes tienen el deber de brindar de manera oportuna, confiable y transparente, la información necesaria para que los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia y organizaciones de la sociedad puedan participar en los procesos de donación y/o distribución para el aprovechamiento integral de los alimentos, así como para que los consumidores puedan ejercer su participación en los mismos.
- IV. Principio de simplicidad.- Las autoridades competentes deberán eliminar toda complejidad o formalidad innecesaria, exigiendo únicamente los requisitos indispensables y proporcionales establecidos por la legislación aplicable a los fines de salud pública, haciendo procesos sencillos, dinámicos y accesibles para los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia, las organizaciones de la sociedad y los consumidores.
- V. Principio de enfoque preventivo.- Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, con colegios de profesionales, universidades y otras instituciones educativas para el diseño de políticas de prevención y aprovechamiento de alimentos susceptibles de consumo humano para el aseguramiento de su calidad y para la difusión de las mismas políticas.



Artículo 4. El Gobierno del Estado Guanajuato y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Artículo 5. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Los alimentos entregados en donación a los Donatarios, tendrán como destino final exclusivamente el de distribución a los Beneficiarios.

Para la entrega de los alimentos, se tendrá como prioridad a los afectados por desastres y situaciones extraordinarias que reporten emergencia de ayuda alimentaria.

Título Segundo De las Definiciones

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se consideran:

- I. Alimentos: Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.
- II. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;
- III. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Guanajuato, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.
- IV. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
 - V. Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre:
- VI. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares.



VII. Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista.

Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

- VIII. Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;
- IX. Personas Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;
- IX. Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;
- X. Ley: Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.
- Artículo 7. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:
- I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;
 - II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;
 - III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;
 - IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
 - V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
 - VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y
- VII. Personas damnificadas por desastres naturales y/o en condición de emergencia por situaciones extraordinarias.



Título Tercero Capítulo I De las Autoridades Competentes

Artículo 8. La presente Ley crea la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre con el objeto de coordinar las actividades sectoriales de prevención de desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria en el territorio estatal, con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas desde un enfoque preventivo.

La Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre estará constituida por:

- I.- El titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato
- II.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado de Guanajuato.
- III.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
 - IV.- El titular del Banco de Alimentos de Guanajuato.
- V.- Los municipios, quienes concurrirán a través de un representante por región.
- Artículo 9. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los municipios, se dividirán de la siguiente forma:
- Región I: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- Región II: Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria y Manuel Doblado;
- Región III: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro y Villagrán; y
- Región IV: Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Título Cuarto Capítulo I De los Donantes



Artículo 10. Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

Artículo 11. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

- Artículo 12. El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, pero deberá conservar los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.
- Artículo 13. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.
- Artículo 14. Los poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen alimentos en donación, podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.
- Artículo 15. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, y de que conserven toda la información necesaria a—respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario, la fecha de elaboración y de caducidad.
- Artículo 16. Con el objeto de suministrar alimentos higiénicos y saludables, los donantes están obligados a:
- I. Cumplir con las normas sanitarias y disposiciones complementarias de calidad aprobadas por las autoridades competentes.
- II. Asegurarse de que el manejo poscosecha, fabricación, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación, y operación sanitaria conforme al principio de alimentación higiénica y saludable.



- III. Brindar información nutrimental de los productos, vida útil, advertencias y riesgos previsibles, así como de los cuidados a seguir en caso de que se produzca un daño.
- IV. Adoptar las medidas necesarias, en caso de que con posterioridad a la donación de alimentos, se detecten daños o peligros no previstos para su eliminación total de los alimentos o para la reducción del peligro, sustituyéndolos o haciendo las advertencias del caso.

Capítulo II

De los Donatarios

Artículo 17. Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
 - II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
 - III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
 - IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

Artículo 18. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

Artículo 19. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante.

Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Artículo 20. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 21. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.



Artículo 22. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.

Artículo 23. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 24. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

Capítulo III. De los Beneficiarios.

Artículo 25. Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Comisión Estatal de Combate contra el Hambre, los municipios y los Donatarios.
- IV. Recibir información y protección contra la distribución de alimentos contaminados o adulterados.

Título Quinto De los Bancos de Alimentos Capítulo Único

Artículo 26. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

Artículo 27. Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Guanajuato y a la legislación sanitaria Federal;



- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permitan prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
 - V. Distribuir los alimentos oportunamente;
 - VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
 - VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Comisión Estatal de Intersectorial Contra el Hambre de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre, en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales;
 - XII. Las demás que determine esta Ley.

Título Sexto De las Facultades Capítulo I De la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre y los Municipios

Artículo 28. Son facultades de la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Prever la formulación de iniciativas de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.



- III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- IV. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;
- V. Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios;
- VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad; y
- VII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura, y equipamiento y gastos de operación de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

Artículo 29. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores.
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

Título Séptimo De las Sanciones

Artículo 30. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley.
- II. Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.
- III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que prevenga el



desperdicio de alimentos susceptibles de consumo humano, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.

- IV. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- V. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- VI. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;
 - VII. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.
- VIII. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.
- Artículo 31. Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.
- Artículo 32. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública local.
- Artículo 33. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas con la imposición de una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Adicionalmente, se difundirá la sanción señalando al infractor como una empresa o ente que no tiene responsabilidad social, en los portales de internet de los entes que forman parte de la Comisión Estatal Intersectorial Contra el Hambre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal siguiente a la publicación de la presente ley, para la aplicación del presente decreto.

Tercero. El ejecutivo del Estado destinará en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato una partida presupuestal que se transferirá a los Bancos de Alimentos existentes en la entidad para mejoras en su infraestructura y gastos de operatividad.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018. ATENTAMENTE. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ«



Es cuánto, muchísimas gracias.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 22 de marzo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. (Leyendo)

Los que suscriben diputados JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, MARÍA GUADALUPE VÉLAZQUEZ DÍAZ, ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, persona desaparecida es aquella que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, se hayan dado por desaparecidas, lo cual puede estar relacionado con diversas circunstancias, como puede ser un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

A nivel internacional, existen diversos ordenamientos que tipifican como delito la desaparición forzada de personas, entre los cuales se puede enunciar la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, entre otras.

Resultado de la existencia y aplicación de estos ordenamientos, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado Mexicano por la desaparición forzada del Señor Rosendo Radilla Pacheco, disponiendo por unanimidad que México entre otras obligaciones para la reparación, debía adoptar las reformas para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, debía adoptar las reformas legislativas para compatibilizar el artículo 115 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.



El Estado Mexicano, dio cumplimiento a tales disposiciones, lo que constituyo un sustancial avance para impedir, que casos de graves violaciones de derechos humanos sean conocidas e investigadas bajo el Fuero de Guerra.

Así, la valiente denuncia de familiares de quienes fueron víctimas de este mecanismo de represión estatal, obligó al Estado Mexicano no solo a ponerle la denominación de *desaparición forzada*, también lo ha llevado a combatirlo.

En 2015, en el marco de la celebración del 35° aniversario del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, México fue observado como un espacio donde el uso de esta técnica de terror fue generalizado, pero también se reconoció como un lugar donde se han presentado las respuestas más eficaces para superarlas.

Tal es el caso del Artículo 29 Constitucional que si bien faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, pueda restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

También dispone que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Otro avance importante en el tema, es la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo a información del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas, Guanajuato ha tenido un considerable aumento en las denuncias por causa de desaparición de personas, lo que se debe destacar es que aun más trascendente es la vulneración de las víctimas y de sus familiares, es la violación, la incertidumbre que se tiene sobre el paradero de las víctimas, así como los efectos sociales que ello produce como son el temor, la inseguridad, la desconfianza en las autoridades y la grave, muy grave violación al Estado de Derecho y al Estado Constitucional.

Por estas razones, el reforzamiento del régimen de protección contra las desapariciones forzadas, es inaplazable para el Estado de Guanajuato, es necesario



asegurarnos que en nuestra legislación local se integre una ley que regule los aspectos de desaparición forzada, particularmente los relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones, así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas.

Los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos una prioridad trabajar para prevenir y erradicar la práctica de esta acción que significa una brutal violación de derechos humanos, principalmente el de la vida.

Consideramos que es tal su trascendencia que podría calificarse como un delito contra la humanidad, un crimen de lesa humanidad y un cruel e inhumano procedimiento que tiene como propósito la evasión de la Ley.

Proponemos que en el proceso legislativo que habrá de seguir la presente iniciativa se garantice la apertura a la participación de las víctimas de desaparición forzada, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Lo consideramos una necesidad y una estrategia obligada que sustentamos en datos reales y actuales como son las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cuales expresan que Guanajuato tuvo en el periodo comprendido de 2014 a enero de 2018, 6 registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal, además tuvo 606 registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común y todas estas personas permanecen sin localizar.

Por todo ello, es momento de buscar soluciones de apoyo a los desaparecidos y a sus familiares.

Sin duda, se puede hacer mucho, empezando por convocar a la sociedad para que conozca y participe de las políticas públicas en materia de prevención de los delitos, abrir la participación a las Organizaciones No Gubernamentales, a las Universidades y a todo aquel que pueda hacer aportaciones para erradicar tan abominable práctica.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- XVIII. El impacto jurídico: Se crea la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato, armonizándola en sus términos con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- **XIX.** El impacto administrativo: De ser aprobada la presente propuesta, se crearan las diversas estructuras que en ella se establecen.



- XX. El impacto presupuestario: En virtud de que se requiere un estudio técnico para determinar este impacto, la presente iniciativa deberá enviarse a la Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de que se elabore, por ser el área técnica competente para ello.
- XXI. El impacto social: Prevenir y erradicar la desaparición forzada de personas, la vulneración de los derechos de las víctimas y de sus familiares, la incertidumbre que genera el desconocimiento del paradero de las víctimas, así como el temor, la inseguridad y la desconfianza en las autoridades y se restituye el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de los cuales nos hemos apartado en esta materia.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consciente de la importancia que reviste al tema de las desapariciones de personas, con el objeto de avanzar hacia la plena vigencia y disfrute de los derechos humanos formula la presente Iniciativa y la somete a consideración de esta Honorable Asamblea, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.-La presente Ley tiene por objeto:

- I.-Prevenir, erradicar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares la desaparición forzada de personas en el Estado de Guanajuato;
- II.-Inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, así como no permitir, ni tolerar ésta aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de derechos y garantías;



- III.- Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones:
- IV. Establecer las sancionar a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas; así como la tentativa de comisión del mismo;
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, la reparación integral y en su caso las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- VI.-Establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.
- VII. Garantizar y brindar a las víctimas la atención, la asistencia, la protección, y la reparación integral y, en su caso, las garantías de no repetición, así como a testigos de los delitos tipificados por esta Ley, reconociendo sus derechos y estableciendo las medidas necesarias para garantizar su protección;
 - VIII. Crear la Comisión Local de Búsqueda;
 - IX. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- X. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.
- Artículo 3. La presente Ley se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Comisión Local de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- II. Consejo Ciudadano: al Consejo Nacional Ciudadano, órgano del Sistema Local de Búsqueda de Personas;
- III. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;
- IV. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la



Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

- V. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General del Estado cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;
- VI. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;
- VII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal;
- VIII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- IX. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- X. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- XI. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;
- XII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas y No Localizadas;
- XIII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de esta Ley;
 - XIV. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;
 - XV. Fiscalías Locales: a la Fiscalía General del Estado;
- XVI. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos;
- XVIII. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que



existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía localice;

XXIV. Reglamento: al Reglamento de esta Ley;

XIX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XX. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XXVI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XXVII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Guanajuato.

Artículo 5. El diseño, implementación y evaluación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, se regirá bajo siguientes principios:

- I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. En ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;
- II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
- III. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley;
- IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;
- V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;



- VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;
- VII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Máxima protección: Las autoridades tienen la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;
- IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;
- X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;
- XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;
- XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y
- XIII. Derecho a la Verdad: Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 10. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Para el Estado de Guanajuato y las



legislaciones civiles aplicables, así como la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

Artículo 8. Las autoridades que administran las herramientas del Sistema Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desparecidas garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. El Sistema Estatal Para hará el diseño de las acciones, herramientas y el protocolo especializado para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.



En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 14. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 15. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 16. A efectos de la extradición, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares no serán considerados delitos de carácter político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este motivo.

Artículo 17. No constituyen causas de exclusión de los delitos establecidos en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Segundo de esta Ley, ni de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables, la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten a la comisión de estos delitos.

En ningún caso pueden invocarse circunstancias especiales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, suspensión de derechos y sus garantías, perturbación grave de la paz pública, como causa de justificación o inculpabilidad para cometer los delitos a que se refiere esta Lev.

El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 18. Para la imposición de una multa es aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal.

Artículo 19. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 20. La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará en términos del artículo 63 del Código Penal Federal.

Artículo 21. Queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a una Desaparición Forzada de Personas o a una Desaparición cometida por Particulares en el Estado al que sería entregada.

Artículo 22. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en esta Ley, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en el



presente ordenamiento, debe identificar y remitir copia de la investigación a la Fiscalía Especializada competente.

Artículo 23. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos en esta Ley, la Fiscalía Especializada advierte la probable comisión de alguno o varios delitos distintos a los previstos en el presente ordenamiento, deberá remitir copia de la investigación a las autoridades ministeriales competentes, salvo en el caso de delitos conexos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LOS DELITOS

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades Estatales cuando:

- I. Se encuentre involucrado algún servidor público estatal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, o en cualquier otra disposición que le otorque competencia al Estado de Guanajuato;
- III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. La Fiscalía Especial del Estado remitirá al Ministerio Público de la Federación cuando este así lo solicite, la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o
- V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que La Fiscalía Especial del Estado deberá responder de forma fundada y motivada.

Artículo 25. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades competentes del Estado en los casos no previstos en el artículo anterior.

Artículo 26. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley deberá ser competencia exclusiva de las autoridades estatales del orden penal, aun cuando esté involucrado un servidor público. CAPÍTULO TERCERO

DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Artículo 28. Al servidor público, o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de



una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

Artículo 29. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 30. Se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días multa a las personas que incurran en las conductas previstas en los artículos 27 y 28.

Adicionalmente, cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla con la pena de prisión.

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Artículo 32. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;
- II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;
- III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- IV. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;
- V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;
 - VI. La persona haya sido desaparecida debido a su labor como periodista;
- VII. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o
- IX. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

Artículo 33. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:

I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;



- II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;
- III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y
- IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

Artículo 35. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Artículo 36. Las penas aplicables para los delitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley pueden ser determinadas y modificadas conforme a las reglas previstas en los artículos 32 y 33 de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo 38. Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos establecidos en los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

Artículo 39. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión a quien, conociendo el paradero o destino final de una niña o niño a los que se refieren los



delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley, y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.

Artículo 41. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil días multa a quien falsifique, oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley durante el periodo de ocultamiento, con conocimiento de dicha circunstancia.

Se aplicarán las mismas penas a quien, dolosamente, utilice los documentos falsificados de una niña o niño a que se refiere el párrafo anterior, con el conocimiento de dicha circunstancia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Los servidores públicos locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 43. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 44. El Sistema Estatal tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Gobierno del Estado para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Lev.

Artículo 45. El Sistema Estatal se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;
- IV. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;
 - VI. La persona titular de la Policía Estatal;
 - VII. La persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, y

La persona titular del Sistema Estatal debe nombrar a su suplente, el cual deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de las fracciones VI y

Las personas integrantes e invitados del Sistema Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que preside el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos autónomos del Estado, de los municipios, a las personas defensoras de derechos humanos, a las organizaciones de la sociedad



civil, a periodistas, así como a organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 46. El Sistema Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 47. Las sesiones del Sistema Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal, por instrucción de su Presidente, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 48. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

- I. El Registro Estatal;
- II. El Banco Estatal de Datos Forenses;
- III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
 - IV. El Registro Estatal de Fosas;
 - V. El Registro Administrativo de Detenciones;
- VI. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y
- VII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Lev.

Artículo 49. El Sistema Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y expedir los modelos de lineamientos de coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en esta Ley.
- II. Coadyuvar con las autoridades federales y las Entidades Federativas, en la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;
- III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- IV. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;



- VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Estatal para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VIII. Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con la Fiscalías Especializada del Estado;
- IX. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones;
- X. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal de Fosas;
- XII. Recomendar a la Fiscalía Local el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas;
- XIII. Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;
- XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;
 - XVI. Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda, y
- XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Lev.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 50. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

El Estado de Guanajuato debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 51. La Comisión Estatal de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.



Para el nombramiento, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
 - III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 52. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y
- III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 53. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables;
- III. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 67 de esta Ley, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo;
- V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley;



- VI. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Remitir informes a las Comisión Nacional de Búsqueda sobre el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;
- VIII. Emitir los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XI. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;
- XII. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Emitir los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Solicitar a la Policía Estatal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo;
- XVIII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;
- XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con el titular de las Comisión Local de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada Local sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;



XXIII. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XXIV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones esta Entidad Federativa;

XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones de esta Entidad Federativa;

XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, así como de sus atribuciones:

XVIII. Proponer la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio mexicano;

XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXI. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.

En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXII. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en esta Entidad Federativa o en alguno de los municipios que la integran aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXIII. Diseñar programas regionales de búsqueda de personas;

XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las



personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Comisión de búsqueda, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XL. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XLI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean las leyes;

XLII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva y a las Comisiones de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de esta Ley, de conformidad con la ley en la materia;

XLIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leves;

XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de esta Ley;

XLVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;



- L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
 - LI. Asesorar a la Comisión Local de Búsqueda;
- LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio estatal, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente;
- LIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y
 - LIV. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento.

La información que la Comisión Estatal de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Artículo 54. En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 53, fracción XVIII, la Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
 - II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;
- III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades. v
 - IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 55. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Estatal.

Artículo 56. Los informes previstos en el artículo 53, fracción V, deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de esta Ley y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;
- II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Nacional;
- III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de esta Ley;
- IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de esta Ley, y
 - V. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 57. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas



previstos en esta Ley, a fin de adoptar en coordinación con el Sistema Nacional todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 58. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

- I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 66 de esta Ley;
- II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53;
- III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 53, y
- IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 59. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Estado en materia de búsqueda de personas.

Artículo 60. El Consejo Ciudadano está integrado por:

- I. Cinco Familiares;
- II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
- III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Estatal, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Estatal que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.



La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 62. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer al Sistema Estatal y a la Comisión Estatal de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de esta Ley;
- IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier integrante del Sistema Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones:
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;
 - X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité, y
 - XI. Las demás que señale el Reglamento.
- El Estado deberá crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de la Comisión Local de Búsqueda.
- Artículo 63. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.
- Artículo 64. El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda;
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;
- III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- IV. Contribuir, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y



V. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 65. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;
- II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan las Comisiones de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;
- III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 68. La Fiscalía General del Estado deberá contar con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación,



deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Artículo 69. Fiscalía General del Estado debe capacitar conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada tiene en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Estatal, a la Comisión Local de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Dar aviso a la Comisión Local de Búsqueda sobre la localización o identificación de una Persona desaparecida;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;
- VII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- IX. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;



- X. Solicitar el apoyo policial y a los servicios periciales para realizar las tareas de investigación en campo;
- XI. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;
- XII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;
- XIII. Solicitar la participación de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XV.Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVI. Solicitar a las autoridades la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XVII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;
- XIX. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XX.Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía General los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 72. Cuando se señale como imputado a un servidor público por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras.

Artículo 73. Las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a proporcionar el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley,



están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través del medio disponible en términos de la normativa aplicable.

Artículo 75. La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior al cumplimiento de formalidad alguna. CAPÍTULO SEXTO

DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SOLICITUD DE BÚSOUEDA

Artículo 76. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Local de Búsqueda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Local de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 77. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte, o
- III. Denuncia.

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 78. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Telefónico, a través del número único nacional habilitado para tal efecto;
- II. Medios Digitales;
- III. Presencial, ante la Comisión Local de Búsqueda y el Ministerio Público;

Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Local de Búsqueda y a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el Reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

En el caso de Reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 79. La presentación de denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 80. Cuando se trate de una noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión Local de Búsqueda y que tengan conocimiento de ésta,



deben recabar los datos mínimos que se desprendan de la noticia, como se señala en el artículo 85.

Artículo 81. La autoridad distinta a la Comisión Estatal de Búsqueda que reciba el Reporte debe recabar por lo menos, la información siguiente:

- I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
 - II. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;
- III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
- IV. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
- V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y
- VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.
- Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la Denuncia o Reporte no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión Local de Búsqueda.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el Reporte o Denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del Reporte o Denuncia a la persona que hava acudido a realizarla.

Artículo 82. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 83. Una vez que la Comisión Local de Búsqueda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener como mínimo:



- a) La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 78 de la Ley, y
- b) El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia, Reporte o Denuncia.

La Comisión Local de Búsqueda debe actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. En el caso de la presentación de una Denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada, así como a la Comisión Local de Búsqueda.

Artículo 85. Cuando la Comisión Local de Búsqueda tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

- I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años;
- II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;
- III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;
- IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y
- V. Cuando antes del plazo establecido en la fracción anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

Artículo 86. La Comisión Local de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

Artículo 87. La Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 88. La Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la



búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Local de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Artículo 89. La Comisión Local de Búsqueda presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

No se podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 90. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

- I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;
 - II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;
 - III. Los registros de los centros de detención administrativos;
 - IV. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;
 - V. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas;
- VI. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;
- VII. Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;
 - VIII. Identidad de personas;
 - IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;
- X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y
- XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión Local de Búsqueda correspondiente proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.



Artículo 91. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe, como mínimo:

- I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;
 - II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente;
- III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;
- IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;
- V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Estatal;

Artículo 92. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Local de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Estatal. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión Local de Búsqueda correspondiente deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal;

Artículo 93. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 94. La Comisión Local de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda, la Comisión Local de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:



- I. Las formas en las que las autoridades recibirán el Reporte, Denuncia o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada;
- II. Los procesos de búsqueda diferenciados en función de la causa y circunstancias en que hubiere ocurrido la desaparición o no localización, incluidos en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares;
 - III. Las acciones de búsqueda en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- IV. El procedimiento para definir los polígonos en donde debe realizarse la búsqueda;
- V. El mecanismo de búsqueda inmediata, el cual deberá considerar la intervención de las autoridades desde el momento que se recibe el Reporte, Denuncia o Noticia de hechos de la desaparición, partiendo del supuesto de que la víctima se encuentra con vida;
- VI. Los procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada;
- VII. Los procedimientos de búsqueda e investigación específicos para niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Los procedimientos de búsqueda y localización de personas migrantes, sin importar su calidad migratoria, que hayan desaparecido durante su estancia en el país, conforme los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior;
- IX. Los procedimientos de Actuación e Identificación Forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, entre otros;
- X. El mecanismo de notificación a Familiares y acciones de investigación a realizar cuando se ha localizado con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada;
- XI. Los procedimientos para notificar y entregar los restos a Familiares de personas localizadas sin vida;
- XII. Los mecanismos de coordinación con otras autoridades para realizar la búsqueda y la investigación;
- XIII. El proceso para levantar el cuestionario de información ante mortem con Familiares, personas allegadas y autoridades que puedan tener información que contribuya a la búsqueda, localización e identificación;
- XIV. El procedimiento para consultar la información en los registros y bases de datos a que se refiere el artículo 90 de esta Ley;
- XV. Los mecanismos para confrontar información con otros registros o bases de datos locales, nacionales o internacionales;
- XVI. El procedimiento para entrevistar a autoridades y personas que puedan tener información que contribuya a la búsqueda;
- XVII. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y para la difusión del perfil de la Persona Desaparecida o No Localizada;
 - XVIII. Las medidas para atender a personas en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Los mecanismos para mantener a los Familiares informados respecto de las acciones de búsqueda realizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XX. Los plazos y procedimientos para realizar la búsqueda;



XXI. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación;

XXI. Los criterios para definir las acciones óptimas para la búsqueda y racionalizar los recursos empleados en la búsqueda, y

XXII. Aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.

Artículo 95. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:

- I. Instrumentos de investigación, consultas comunitarias, análisis de los actores involucrados, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;
- II. Mapas de Denuncias, victimización, incidencia delictiva y delincuencia georreferencial;
- III. Estudios de agencias de cooperación y centros de investigación locales, nacionales o internacionales;
- IV. En su caso, la situación específica del grupo social al que se encuentra dirigido el protocolo específico;
 - V. El uso de herramientas tecnológicas en términos que establece esta Ley;
- VI. Análisis de datos y estadísticas oficiales que muestren las tendencias históricas;
- VII. Evaluaciones participativas a través de diferentes medios como encuestas voluntarias, estructuradas o semiestructuradas a Familiares para evaluar la percepción o la eficacia de las medidas y procedimientos contemplados en la presente Ley, y

VIII. Las mejores prácticas internacionales y los avances de la ciencia.

Los protocolos deben ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 96. Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Local de Búsqueda, así como las Fiscalía Especializada en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS REGISTROS

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Artículo 97. El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Artículo 98. El Registro Estatal se conforma con la información que recaban las autoridades.

El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.



Artículo 99. Corresponde a la Comisión Local de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Estatal.

Artículo 100. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

La Fiscalía Especializada competente debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en esta Ley, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 101. El Registro Nacional debe contener los siguientes campos:

- I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:
 - a) Nombre completo;
 - b) Sexo;
 - c) Edad;
 - d) Relación con la Persona Desaparecida;
 - e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
 - f) Domicilio, y
 - g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;
 - II. En relación con la Persona Desaparecida o No Localizada:
 - a) Nombre;
 - b) Edad;
 - c) Sexo:
 - d) Nacionalidad;
 - e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
 - f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
 - g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
 - h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
 - i) Clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial;
 - j) Escolaridad;
 - k) Ocupación al momento de la desaparición;
 - Pertenencia grupal o étnica;
 - m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos:
 - n) Historia clínica, dental, cirugías, y demás datos que permitan su identificación;
 - o) Estatus migratorio;
 - p) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;



- q) Información sobre toma de muestras biológicas a Familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- r) Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y
- s) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la Persona;
- III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;
 - IV. El nombre del servidor público que recibió el Reporte, Denuncia o Noticia;
 - V. El nombre del servidor público que ingresa la información al registro;
 - VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, y
- VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, Denuncia o Noticia.

Asimismo, se deben incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 102. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.

Artículo 103. Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 101 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.



Artículo 104. El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 105. El Registro Estatal deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación de Personas Localizadas:

- I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- II. Persona localizada víctima de un delito materia de esta Ley, y
- III. Persona localizada víctima de un delito diverso.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS

Artículo 102. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado e integra con la información proporcionada por las autoridades competentes de la Federación y el propio estado, contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El objetivo es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Nacional y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

Artículo 103. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 104. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable. SECCIÓN TERCERA

DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES

Artículo 105. El Banco Estatal de Datos Forenses tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley. El Banco Nacional de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Estatal y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.



El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

Artículo 106. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 107. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 109. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Las Fiscalías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 110. Si no se identifica el cadáver o resto la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada tienen la obligación de recabar las muestras necesarias y que quede registrado el perfil post mortem, e ingresar los datos al Registro Estatal de Personas no Identificadas y no Identificadas del cadáver o resto humano desconocido antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el Protocolo Homologado.



Artículo 111. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, la Fiscalía General y la Secretaría de Salud del Estado, determinarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas. SECCIÓN QUINTA

DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 112. Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de registros;
- II. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado;
- III. Permitan su actualización permanente por parte de las Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 113. La Fiscalía debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Estatal de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes:

- I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en los Registros Estatales para efectos estadísticos;
 - II. Estén interconectados en tiempo real y su información esté respaldada;
 - III. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;
- III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;
- IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;
- V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y
- VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 115. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:



- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;
- II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;
- III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;
- IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;
- V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional;
- VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;
- IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;
- X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Lev:
- XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia;
- XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 116. . - A falta de disposición expresa en este título, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie a la parte interesada las disposiciones del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Artículo 117. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:



- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales.

Artículo 118. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y
- **II.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 119. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;
- III. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- IV. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;
- VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y
- IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Artículo 120. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 121. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

CAPÍTULO CUARTO



DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 122. Las Víctimas de los delitos establecidos en la presente Ley tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 123. Las Fiscalía Especializada, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberá otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. El Sistema Estatal a través de la Comisión Local de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada deben respecto de los delitos previstos en esta Ley:

- I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;
- II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;
- III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;
- V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;



- VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
- VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;
- VIII. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;
- IX. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y
 - X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 125. La Fiscalía Especializada y las autoridades municipales que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 126. La Fiscalía General del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Local de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 127. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 128. La Comisión Estatal de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan en el estado o Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente a la presente ley, dentro del término de 90 dís posteriores a su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



Atentamente. Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2018. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Arcelia María González González. «

-El C. Presidente: Gracias diputada.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 187-E Y 187-F AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 15 de marzo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación y personas que hoy nos acompañan.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Decreto de adición al Código Penal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Crear espacios públicos y ciudades seguras es responsabilidad del estado, como órgano legislativo nos corresponde crear las normas que permitan prevenir y sancionar las conductas que obstaculizan este propósito.

Abordar el tema del acoso sexual callejero y atenderlo mediante su incorporar en el Código Penal es vital para solucionarlo; es menester crear como un tipo de violencia de género que debe censurarse por los efectos discriminatorios que produce. Además, tipificar esta conducta contribuirá a erradicar su práctica y protegerá a la población más expuesta, como son las mujeres, adolescentes y niñas y se avanzará hacia la igualdad en los espacios públicos para estos grupos vulnerables.

Se fortalecerá el marco legal desde el cual se otorgará mayor protección a la integridad física y psicológica de las personas de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Porque segura estoy que alguno de los jóvenes y jovencitas que hoy nos acompañan, han sido víctimas de algún piropo que les ha indignado; de algún manoseo que les ha molestado.

Se fortalecerá el marco legal desde el cual se otorgará mayor protección a la integridad física y psicológica de las personas, de mujeres, adolescentes, niñas y niños.



El acoso sexual cometido en espacio público o privado, es una forma de violencia que vulnera los bienes jurídicos de integridad y libertad psicosexual de las personas a las que lleva a un estado de indefensión o de riesgo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el acoso sexual como «El comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo».

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), a través de la Recomendación General número 19, lo define como «Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil«.

Ambas acepciones conciben el acoso como conducta indeseable y hostil que violenta los limites personales en relación a la sexualidad; es decir, es una conducta invasiva de la esfera de lo íntimo y personal que debe ser compartido sólo cuando hay aceptación expresa y consiente de la persona.

La falta de regulación de esta conducta, conlleva a que se conceptualice sólo como una falta al pudor y a las buenas costumbres, sin embargo, con su comisión se lesionan bienes jurídicos que deben ser protegidos desde la norma.

Considerando, que el delito de acoso sexual contemplado en el artículo 187-a de nuestro ordenamiento penal sustantivo, no incluye los elementos que conforman al acoso sexual callejero, elementos que aunque no implican necesariamente contacto corporal con la víctima, si tienen alta connotación sexual y causan trastornos y traumas, provocan miedo e intimidación y llegan a la degradación y humillación de la persona.

En el marco de la firma del convenio para implementar el programa "Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas" celebrado en Octubre de 2017 por el Ayuntamiento de Guadalajara y ONU Mujeres, la representante de esta importante organización, expreso la necesidad de tipificar el acoso callejero como un delito, señalando que «lo que no se nombra no existe y es importante se nombre que el acoso sexual existe y que necesitamos erradicarlo«.

Con la reciente reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurrida apenas el día 15 de febrero del presente año, en el seno del Congreso de la Unión que define los tipos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, con la adición a que hago referencia, la violencia en la comunidad ha quedado incorporada en ese texto legal.



En el afán de integrar la norma para que las expresiones verbales o físicas alusivas a la sexualidad que atentan directamente contra los aspectos más íntimos de las personas y provocan malas sensaciones y agravios a quienes las reciben, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos mediante la presente iniciativa la actualización de la Ley Penal del Estado de Guanajuato.

No hacerlo, es consentir conductas que generan temor, vergüenza, coraje e indignación entre otros sentimientos, así como daños psicológicos que se traducen en una percepción de incremento en la inseguridad, desconfianza hacia las demás personas, modificaciones en la forma de vestir y limitación en la libertad para acudir a lugares públicos, en las personas directamente afectadas y en sus familias.

En este tenor, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta honorable Asamblea la presente iniciativa de adición al Código para el Estado de Guanajuato.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- I. El impacto jurídico: a partir de la iniciativa que presento, se plantea la creación del tipo penal del acoso callejero como una forma de violencia que debe ser sancionada al adicionarla en el catálogo de delitos del Código Penal Sustantivo para el Estado de Guanajuato.
- II. El impacto administrativo: de aprobarse la presente iniciativa no se requerirá el aumento en la burocracia ni en infraestructura, toda vez que su aplicación quedará a cargo de las ya existentes.
- III. El impacto presupuestario: al no implicar incremento en burocracia, ni en infraestructura, no genera impacto presupuestario alguno.
- IV. El impacto social: mejorará la convivencia de hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida cotidiana

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se adicionan los artículos 187-e y 187-f al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 187-e al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



Artículo 197-e. Comete el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, quien realice conductas verbales o corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo. Se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 187-f al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 197-e.- Si el sujeto pasivo del delito fuera menor de edad, adulto mayor, persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se sancionará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa..

Estos delitos se perseguirán de oficio.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018. Dip. Luz Elena Govea López «

Por su atención, muchísimas gracias.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 8 de marzo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchas gracias. Con su permiso.

C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados que nos ponen atención. Medios de comunicación y público que nos acompaña y a los que nos están viendo también desde lejos.

C. DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es entendida como «TODO ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE RESULTE, O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER, INCLUSIVE LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA COMO EN LA PRIVADA«, definición de las Naciones Unidas.

El acoso es indiscutiblemente una forma de violencia, el cometido en la vía pública, conlleva todo el acto realizado en un espacio público, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no se ha consensado y es percibido por la persona acosada como amenazada. La Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como toda conducta basada en el sexo que afecta la dignidad de mujeres y hombres que resulten ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.

Ha sido importante conceptualizar los tipos de violencia en física, emocional, psicológica, sexual, económica, laboral y política porque ello nos ha permitido distinguirla y prevenirla.

Nos ha permitido medir el impacto que ésta tiene, no sólo en las mujeres, también en su familia, en la comunidad y en el país.



La violencia de género es un problema de violación de derechos humanos y un atentado directo a la dignidad humana; además, genera elevados costos en la atención de salud y en la prestación de servicios jurídicos.

A lo largo de la historia se han registrado importantes movimientos de mujeres que han conseguido incluir el tema en agendas nacionales e internacionales y han logrado la consagración del derecho a vivir sin violencia, en tratados internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Tenemos un nuevo reto, distinguir el acoso del que son objeto mujeres de todas las edades en las calles, para construir la definición legal de este tipo de abusos, que inician con palabras desagradables e incomodas y que en ocasiones son la puerta que basta cruzar para llegar a la violencia o a la agresión sexual.

Los acosadores con el afán de probar su masculinidad con frecuencia quieren pasar de los piropos a conductas indeseables que perturban a las mujeres o les provocan desagrado o temor.

Ocurre en los medios de transporte, en los centros laborales, en las escuelas y en la calle, donde se ha llegado a extremos de intimidar o consumar violaciones sexuales, pasando por frases, gestos, tocamientos, exhibicionismo o manifestaciones de carácter sexual.

El acoso como forma de violencia que se generaliza cada vez más en las sociedades, ha sido hasta ahora poco atacado y nada prevenido por el estado.

Sin embargo, es a este ente a quien corresponde sancionarlo por constituir un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos y de libertades, principalmente de las mujeres y de las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres; y las clasifica en cinco tipos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además esta ley contempla otros tipos de violencia que tiene generalmente como víctimas a las mujeres, como son: violencia intrafamiliar, violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia de feminicida y violencia en la comunidad que con la reforma aprobada 15 de febrero del presente año por el Congreso de la Unión, contempla el acoso callejero.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, describe los siguientes tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica y feminicida; ordenamiento jurídico en el que consideramos se debe incorporar la definición de violencia en la comunidad o acoso callejero, como una forma de violencia de género que conlleva a su eventual erradicación.



El acoso callejero compañeras y compañeros, genera vulnerabilidad y se inscribe en los estereotipos de género y de discriminación hacia las mujeres, quienes resultan doblemente victimizadas cuando son consideradas culpables por la forma en que visten o se comportan.

Las mujeres somos merecedoras de todo el respeto, por lo tanto el acoso en espacios públicos es un problema que se debe erradicar mediante las modificaciones del marco normativo, entre otras medidas dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a esta honorable Asamblea, la presente iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, así conforme a los artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

Impacto jurídico: Conceptualizar el acoso callejero como una forma de violencia desde una norma jurídica, prevendrá el ejercicio libre y efectivo de los derechos de las mujeres y conllevarla a su erradicación.

Impacto administrativo: En virtud de que la propuesta no implica aplicación de burocracia ni de infraestructura, no tendrá impacto administrativo alguno, sino el de cumplir con el proceso legislativo.

Impacto presupuestario: Bajo el argumento anterior, tampoco tendrá impacto presupuestario.

Impacto social: Inspirará el respeto a la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y, consecuentemente, proporcionará su desenvolvimiento en la sociedad y en la calle con plena libertad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto. Es cuánto.



TOCANDO EL TEMA RELATIVO AL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

Sesión Ordinaria 8 de marzo de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias, muy amable.

Hoy usaré la tribuna por doble ocasión, con el permiso de todos ustedes y del diputado presidente.

Ocho de marzo en Guanajuato. ¿Festejamos o seguimos trabajando? La Igualdad de género significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, de las niñas y los niños. Ello no quiere decir que las mujeres y los hombres son lo mismo, sino que las obligaciones y las prerrogativas, así como el acceso a las mismas oportunidades, no dependen del sexo con el que nacieron o con el que se identifican.

La igualdad de género consiste pues, en que tomando como base los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, se debe dar a cada uno un trato igualitario; o uno diferenciado pero equivalente en el reconocimiento de derechos, en el acceso y disfrute de beneficios y en la determinación de las obligaciones; es decir, que para colocarlos en un plano de equidad, es admisible incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que por mucho han coartado los derechos, principalmente de las mujeres.

Durante las últimas décadas se han realizado considerables esfuerzos para acotar las distinciones entre las mujeres y los hombres; se han hecho desde diversos instrumentos jurídicos, que ya aquí mencionaron mis antecesores, con políticas públicas y programas específicos, pero éstos han tenido un obstáculo cardinal para alcanzar su cometido, me refiero a la violencia de género. Y es que todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, atentan contra la dignidad humana. Es ya cotidiano ver que los medios de comunicación y se dan cuenta del aumento de feminicidios, de casos de violencia en todas sus formas y en todos los ámbitos, en donde casi siempre las víctimas, por desgracia son mujeres.

No hay motivos para celebrar cuando el estado de Guanajuato ocupa los primeros lugares de violencia de género, los datos oficiales así lo demuestran; aunque he de mencionar, que la realidad es aún más alarmante, pues tengamos en cuenta que los datos oficiales no reflejan la realidad porque hay delitos que no son denunciados por falta de confianza y credibilidad en las instituciones. Y quiero mencionar aquí un caso que sale hoy en el periódico A.M., donde una chica leonesa de 19 años, decide denunciar a su acosador callejero en las redes y, en lugar de ser apoyada, le dicen que si ella tiene la culpa, que si ella lo provocó y tuvo que retirar la denuncia del Face porque en lugar de ser apoyada, fue molestada, y hoy busca otro



camino más lejano a su casa para llevar que el corto que le quedaba; así pasan las cosas en Guanajuato; en todo el país pero estamos nosotros en Guanajuato.

Conforme a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos que nos dio ya nuestra compañera diputada, donde nos colocan en posiciones muy difíciles a los guanajuatenses que estaría de más repetirlos; pero tenemos el tercer lugar a nivel nacional en lesiones dolosas con 342 casos. En el caso de trata de personas ocupamos un deshonroso décimo lugar y sólo en el mes de enero; en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer ocupamos el deshonroso doceavo lugar, y ya lo mencionaban, en el año de 2017 suben hasta el 41% estas llamadas; entonces tenemos que casi 22 mil mujeres guanajuatenses en el 2017, decía el diario en el cual sacamos los datos, 60 mujeres al día o una cada 24 minutos, utiliza el sistema de emergencia para pedir apoyo por violencia, en cualquiera de sus tipos.

Manifiesto desde aquí a la Senadora Diva Gastelum la solidaridad de los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta legislatura local, por la acertada declaratoria sobre NO Violencia Laboral que se firma el día de hoy en el Senado de la República, como acertado es el pronunciamiento impulsado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para no tolerar en ninguna forma la violencia política-electoral en razón de género.

Tomemos su ejemplo y hagamos lo propio en este Congreso del Estado para evitar casos de hostigamiento sexual y laboral, iempecemos por casa compañeros! es la mejor forma de reconocer a las valiosas mujeres que laboran y aportan lo mejor de sí para hacer efectiva la misión de este Poder Legislativo, la de generar las condiciones para el desarrollo y el bien común del estado de Guanajuato, mediante el cabal cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, dentro de un marco de igualdad de derechos y condiciones para hombres y mujeres.

A las mujeres de ésta y de todas las instituciones, les digo que no se callen, que denuncien los casos de acoso y de violencia en cualquiera de sus formas de las que estén siendo víctimas, las diputadas y diputados del Partido Revolucionario Institucional estamos de su lado.

A todo esto se suma la violencia política contra las mujeres, los ataques, las persecuciones las campañas de desprestigio en medios de comunicación y ahora en redes sociales, para impedir o limitar su participación en la vida pública y en la toma de decisiones; segura estoy que saben a qué violencia me refiero, hay mujeres que hoy son candidatas y en el Face han sido degradadas, han sido humilladas y han sido lastimadas y eso no sólo les afecta a ellas, sino a sus familias; queremos participar, nos acosan, nos maltratan, nos humillan.

La violencia política contra las mujeres tiene varios rostros que a propósito de los tiempos que corren, tiempos que suponen el ejercicio pleno de la democracia, se han dejado ver, los peores de ellos son los estereotipos negativos, los tabúes sociales y la misoginia cultivada en grupos machistas que se resisten a la participación de las mujeres y frenan el desarrollo humano, yo quiero preguntar, cuántas secretarias en el



Comité Ejecutivo Estatal forman las direcciones principales, ¿cuántas mujeres?, ¿cuántas mujeres dirigen un partido?, ¿cuántas mujeres son coordinadoras de un grupo parlamentario en este Congreso?, ¿cuántas mujeres participamos en la toma de decisiones de quienes serían mujeres candidatas en esta contienda?, ante ello me surge una pregunta, ¿hay democracia en las sociedades donde la mitad de quienes la integran, los hombres, buscan por distintos medios, en las distintas esferas de participación, frenar, limitar y callar a la otra mitad, las mujeres? para que se aseguren que una vez más no se conviertan en acciones de simulación y artimañas que buscan los recovecos legales para seguir retrasando la democracia.

A las mujeres, a la sociedad civil y a las instituciones les digo que necesitamos unir nuestras voces y emprender acciones conjuntas para el verdadero empoderamiento de nosotras las mujeres; a las autoridades responsables de la seguridad de las y los guanajuatenses les digo que los lamentables hechos de violencia donde han perdido la vida mujeres, hombres y tristemente ahora también niños y niñas, no deben quedar impunes porque la impunidad porta consigo el mensaje de que la violencia está siendo tolerada y acredita en la población la sensación de desconfianza a las instituciones; no basta con establecer políticas y modificar leyes, mientras persistan actitudes negativas de quienes se empeñan en detener el impulso de las mujeres; refutar e impugnar las políticas, las acciones.

La participación de la mujer en la vida política, ya sea mediante el voto, la intervención en los procesos de adopción de decisiones o el desempeño de cargos públicos, no debe ser más objeto de discriminación; aplaudo a mis antecesores con las iniciativas que se han presentado; ni de procesos donde no somos vistas, ni somos escuchadas; sólo usadas para cumplir con una ley que no está siendo sustantiva.

Los valores, las actitudes y las tradiciones culturales son factores determinantes para la inclusión de todas y de todos en el desarrollo cultural, político, económico y social de los estados.

-El C. Presidente: Diputada, el tiempo ha terminado.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Voy a terminar.

No basta con decir ya hice lo que me toca, ni que en Guanajuato se han aclarado todos los feminicidios; necesitamos que no ocurran más, necesitamos que en el ejercicio de rendir cuentas a las y a los guanajuatenses, se expresen saldos blancos; por eso lo digo enérgicamente, aún estamos lejos de lograr los resultados previstos para las mujeres y los hombres; por eso en Guanajuato este 8 de marzo ni celebraciones ni autoelogios; hoy conmemoramos una lucha que no ha terminado. Es cuánto, muchísimas gracias.



EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES, LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE CON EL TEMA *MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*

Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2018

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Gobierno de Guanajuato. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

La teoría de la sospecha nos viene del marxismo y su aparición en la política diaria tiene consecuencias terribles en una sociedad que se presume democrática. La teoría de la sospecha no sólo es muy perversa, sino nefasta y suele encarrilarse desde el poder para dedicarse a ignorar, someter y castigar sistemáticamente a la parte de la población que disiente de su proyecto. En este tipo de prácticas a un etiquetado disidente, sólo le quedan dos alternativas, soportar el acoso o aceptar la reeducación del régimen.

La Organización Artículo 19, así como otros profesionales de la información, han recientemente condenado lo que llaman la postura de intimidación que adoptó el gobierno de Miguel Márquez Márquez, al ordenar una auditoría fiscal contra Zona Franca y han exigido a las autoridades estatales que recuerden su obligación de garantizar a los medios de comunicación el ejercicio libre de su actividad periodística. Se relata que dicha auditoría es presidida por la suspensión de compra de publicidad estatal a Zona Franca, llamadas a anunciantes para que desistan de continuar sus acuerdos comerciales con este medio; un ataque cibernético al Portal del medio, además de mensajes enviados por Enrique Avilés, Coordinador de Comunicación Social Estatal, a periodistas y a académicos sobre la realización del escrutinio de las declaraciones fiscales de Zona Franca; esto como táctica de intimidación, siendo que en sus atribuciones no se encuentra el tener conocimiento de dichas declaraciones y procesos; y se refiere que la ofensiva hacia el medio tiene como posible motivo la publicación, a partir del mes de diciembre del 2007, de una serie de reportajes sobre la presunción de irregularidades cometidas por la Coordinación de Comunicación Social del gobierno de Guanajuato, al contratar a FDM, Comercializadora, una empresa señalada por el SAT y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, como una potencial empresa fantasma.

Según entrevista con Arnoldo Cuéllar de Zona Franca, el periodista expresó no tener problema con la realización de auditorías, sino que el problema es que ésta se utilice como un recurso para intimidar y limitar el ejercicio de Zona Franca; y recalca, se debe investigar a empresas que realmente tienen actividad sospechosa con FDM Comercializadora, la cual hemos podido documentar que ha cobrado 5.5 millones de pesos del gobierno estatal, con un historial de accionistas con domicilios falsos o inexistentes.

Al igual que diferentes medios de comunicación, de información y profesionales de la comunicación, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos solidarizamos ampliamente con la preocupación por cualquier táctica gubernamental y política de presión hacia la prensa, con el fin de



inhibir o limitar su labor. También rechazamos y condenamos enérgicamente todo obstáculo al libre flujo de la información a través del uso desviado del poder público; exigimos del gobernador Márquez Márquez, que su gobierno quede libre de toda sospecha y tome sólo las decisiones correctas que casos como el que se presentan ameritan, tanto en el discurso como en los hechos.

Ojalá y efectivamente la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato escuche el llamado que se le ha hecho y que hacemos nuestro para que conozca del caso y actúe en la medida de sus facultades. Es cuánto diputado presidente. Muchísimas gracias a todos.



PARA DESAHOGAR SU RESERVA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA PARTIDA Q2784, A LA PARTIDA Q028 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes a todos.

Como resultado de un continuo trabajo en esta legislatura, sentamos las bases jurídicas necesarias para el fortalecimiento de los mercados y centrales de abastos públicos; lo hicimos mediante la reforma a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, ahora es el momento de ocuparnos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en estas leyes con la asignación el recurso en el presupuesto de egresos del Ejecutivo del Estado, que habrá de ejercerse en este 2018; es por ello que solicito una reasignación presupuestal, haciendo la siguiente deducción a la partida:

Q2784 del Proyecto de Conectividad y Acceso a Internet en Espacios Públicos e Institución en el Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración Pública, con una deducción de 5 millones, mismos que solicitamos se apliquen a la partida Q028 del Programa de Mejoramiento a Centros de Abasto Social-Mi Plaza de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quedando de la siguiente manera: de 34 millones de pesos pasaría a 39 millones de pesos, para lo cual solicito a todos ustedes su voto a favor de esta reasignación. Muchísimas gracias.



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 14 de diciembre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. Con el permiso de la diputada Angélica Casillas Martínez, Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público en general.

Hacer política implica emplear el diálogo para la construcción de acuerdos y cuando se consolidan esos acuerdos, se está en posibilidad de dar respuesta a la sociedad, se está en posibilidad de responder a sus demandas y necesidades como se lo merece.

Con enorme satisfacción, el día de hoy arribo a esta tribuna para decirles que en la Comisión de Asuntos Municipales que presido, hemos privilegiado el diálogo como herramienta eficaz para hacer política y generar resultados.

El dictamen que hoy se somete a la aprobación de esta Honorable Asamblea, es mérito de cada uno y cada una de las diputadas y diputados que integramos esta comisión, de los asesores y de la secretaría técnica y Apoyo Parlamentario, porque con cada una de nuestras propuestas siempre objetivas, responsables y atentas al interés general, hemos realizado exitosamente un ejercicio proactivo de gran trascendencia, con el que permitiremos e impulsaremos el tránsito hacia la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción.

El papel que harán las contralorías municipales será fundamental en la tarea de coordinación entre el estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas no graves y en la sustanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de las faltas administrativas graves y en la denuncia de hechos de corrupción.

Y es que compañeras y compañeros, hablar de corrupción, es hacer alusión a diversas conductas reprobables por el derecho y por la moral como son el soborno, el fraude, la apropiación indebida, el desvío de recursos por un funcionario, el nepotismo, la extorción, el tráfico de influencias, así como el uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra-venta de decisiones judiciales, entre otras prácticas.

Es por ello que preocupados en el fortalecimiento del marco jurídico, como es sabido, esta legislatura trabajó tenazmente en la elaboración de la Ley del Sistema



Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que fue publicada el 16 de mayo del presente año, pero el trabajo no concluyó con ello.

Para evitar la subsistencia de lagunas jurídicas en la regulación de actos de corrupción, debían armonizarse otras normas, como es el caso de la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado de Guanajuato.

Así lo hicimos y sentamos las bases legales sobre la concurrencia de las contralorías municipales ante el Comité Estatal, que conforme a la fracción IV del artículo 7 de la Legislación antes citada, formaran parte estructural del mismo.

Debíamos armonizar las normas jurídicas, adecuando aquellas que conforme al nuevo ordenamiento citado en supra líneas, resultaron necesarias no sólo para la configuración del Sistema Estatal Anticorrupción, también lo son para que éste encuentre las condiciones óptimas para la concreción de su finalidad como lo es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Si bien es cierto que el consenso no se entiende sin el disenso y el derecho a la oposición es el rasgo fundamental de nuestra forma de participación política.

Estimadas diputadas y diputados, los invito a continuar por las vías del diálogo para establecer, articular y evaluar la política de combate a la corrupción; tengamos presente que el consenso es el camino seguro hacia nuevos y favorables escenarios que resultan fundamentales en la reconfiguración del Estado de Derecho sin impunidad y sin corrupción presente en la expectativa de quienes representamos.

Demos al sistema, las herramientas necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, el mal uso de los recursos públicos y la opacidad en la gestión y el ejercicio de los cargos públicos; hagamos de él un régimen que dé certeza a la ciudadanía de contar con un ejercicio público transparente y confiable.

Trabajemos para dar eficacia a las Leyes de la materia, para erradicar las malas prácticas gubernamentales y prevenir el incorrecto uso de los recursos por parte de servidores públicos o, en su caso, para que se les sanciones con estricto rigor cuando incurran en ello.

Sin duda queda mucho por hacer, por ello reitero mi compromiso de seguir trabajando desde la presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales en pro de la construcción de acuerdos que contribuyan con el cumplimiento de los principios rectores del servicio público, como son la legalidad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía e integridad.

Por una gestión pública abierta, transparente y de amplia rendición de cuentas para el estado de Guanajuato y sus municipios. Muchísimas gracias.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY ORGÁNICA, CON RELACIÓN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA-ELECTORAL, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA, DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE POLÍTICA DE GÉNERO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sesión Ordinaria 7 de diciembre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. Con su permiso diputada Angélica Casillas Martínez, presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación y personas que nos acompañan. A ustedes que nos están viendo.

Como mujer interesada en la política, sigo el ejemplo de valiosas mujeres que a lo largo de la historia se han atrevido a romper estereotipos y han realizado honrosos papeles en la vida democrática de nuestro país.

Muestra de ello, es la participación activa y propositiva que están dando las compañeras legisladoras de las distintas fuerzas políticas que integran esta legislatura local, a todas ellas mis felicitaciones y mi respeto; a todas y todos mi solidaridad en especial a la Diputada Arcelia maría González, en quien encuentro la alianza y la coincidencia para abordar temas como el que ahora nos ocupa, la violencia política hacia las mujeres, diputada Arcelia, muchísimas gracias. Juntas hemos realizado la propuesta de adicionar al Código Penal para el Estado de Guanajuato, el tipo penal de violencia política hacia las mujeres y su respectiva sanción.

Reconozco el mérito al esfuerzo y dedicación realizada por las y los integrantes de la Comisión de Justicia que con esmero, puntualidad y, sobre todo voluntad, atendieron la iniciativa en mención.

El resultado, deriva de la sensibilidad que no sólo quienes integran esta comisión tienen sobre el problema, también de la conciencia que poseen todos los compañeros legisladores que atentos al aumento de los casos y las formas de violencia que desafortunadamente se presentan con regularidad, también están interesados en lograr la equidad y el respeto de los derechos fundamentales.

Se trata de una realidad que viven las mujeres de todos los partidos políticos y afecta la legitimidad democrática del estado. En Guanajuato ya se ha realizado una denuncia de violencia política



Como se declara en la exposición de motivos de la iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, los derechos político-electorales de las mujeres son derechos humanos, por ende, la violencia contra las mujeres es una ofensa contra la dignidad humana.

Por esta razón, es preciso diseñar y analizar los instrumentos que se ocupan de la prevención, atención y erradicación del problema social mediante propuestas viables y eficaces como son en su generalidad las normas jurídicas.

En ese tenor, ocuparnos de la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito en materia de violencia política contra las mujeres, así como de asignar la pena o sanción correspondiente, es un paso que no debe demorar bajo ninguna circunstancia.

Es imperioso contar con los conceptos legales claros, precisos y operativos desde los cuales se pueda derivar la prevención de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político y garantizar su participación plena sin obstáculos ni limitantes en los temas públicos.

Los cada vez más frecuentes y crueles episodios de violencia de género que se cometen en todos los niveles socioeconómicos y en todos los ámbitos de la sociedad, sabemos que los resultados concretos no se producirán sólo con leyes o acuerdos entre autoridades. Esto es importante, pero no es suficiente, necesitamos el apoyo y el trabajo diario de toda la sociedad.

Muchas mujeres iniciamos nuestra vida política en la gestión comunitaria, en alcaldías y cabildos o en otros niveles de gobierno. Y es precisamente en el nivel local donde se tienen niveles de participación abrumadoramente bajos; y no podemos olvidar la importancia de los municipios para el ejercicio de la ciudadanía y para el desarrollo de nuestros liderazgos.

Amigas y amigos, se necesitan de más mujeres en los cargos de representación en los espacios políticos, en los puestos de las tomas de decisiones, por ello creo que estamos frente a una gran oportunidad.

Estoy convencida de que sólo una democracia sólida y en constante perfeccionamiento puede crear las condiciones para que la causa de la igualdad avance de verdad y cambie la vida de millones de mujeres en todos los continentes.

Uno de los obstáculos más frecuentes para las mujeres es la dificultad de convertir el capital social acumulado, a través de largas luchas sociales y políticas, en diferentes formas de poder social y político dentro de nuestra sociedad.

Existen limitaciones internas y externas a las mujeres para lograr que ese poder social y político se traduzca en cambios sustantivos para revertir la desigualdad de géneros en el manejo del poder, de la política y los recursos tanto materiales como simbólicos.



Con lo expresado, no se trata de no reconocer que ha habido y hay una incorporación sustancial de mujeres, sobre todo en las Asambleas y Congresos Legislativos, así como en cargos del Poder Ejecutivo hasta llegar a la Presidencia en algunos de nuestros países. Se trata más bien de complejizar esa participación. ¿Lo hacen desde alguna autonomía, con voces propias, o lo hacen desde la representatividad partidaria, olvidándose de que hay un tema pendiente: la igualdad de género?

En México no hemos logrado definir al arquetipo de mujer líder que nos gustaría ver. Ponemos sobre las mujeres exigencias absurdas que no usamos con los hombres. Nos gustan guapas, pero no mucho, que no parezcan tontas. Nos gustan inteligentes, pero que se maquillen y se peinen un poquito. Nos gustan firmes, pero no enojadas. Nos gustan femeninas y maternales, pero que no se vean débiles, mucho menos si aspiran a cargos difíciles. Nos gustan austeras, pero que no usen vestidos horribles. Nos gustan arregladas, pero qué mal gusto si usan ropa cara.

Debemos reconocer cuáles son las cualidades importantes que queremos ver en ellas, más allá de lo banal. Esta es parte de la realidad en la cual nos movemos como mujeres políticas, lo que demuestra la disfuncionalidad del sistema democrático desde su propia representación.

Cuando hablamos de la participación política de la mujer, podemos encontrar que en las organizaciones de base social existe una participación masiva, muchísimo más que la participación de hombres, excepto en las organizaciones deportivas. En juntas de vecinos, en las organizaciones comunitarias, los clubes de adultos mayores sin duda la participación de la mujer es más alta que la de los hombres. Lo que nos muestra un nivel de compromiso social y solidaridad muy fuerte por parte de las mujeres.

Es por ello, que para materializar la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, que para garantizar la equivalencia en el goce y disfrute de los derechos humanos, así como para progresar en la paridad de género y motivar la participación e inclusión de las mujeres dentro de lo político y lo electoral, debemos sentar las bases jurídicas que nos permitan a las mujeres participar en las contiendas electorales con equidad y seguridad de forma paritaria con los varones y que sancionen la violencia política que transgreda la dignidad y la integridad de las mujeres.

Mucho tiempo que ha transcurrido compañeras desde que Simone de Beauvoir se hiciera una pregunta que hasta hoy nos resuena en los oídos: « ¿Qué es una mujer?«. Pregunta que se abre aún más si le agregamos ¿qué es una mujer en política y cuál es su aporte?

Sin duda, las respuestas son variadas y disímiles; pero en lo concreto, la respuesta no puede aducir que somos una minoría, por ende, no podemos pedir protección como una de ellas, dado que en la realidad no lo somos y debemos partir reconociendo que somos una mayoría, somos una mayoría escondida y segregada, como bien nos lo dice la socióloga Gerda Larneer, la clave para comprender la



historia, nos dice ella, es aceptar que somos parte de la historia de la mayoría de la humanidad.

Para concluir, quiero decirles, es el momento de construir una democracia más perfecta, donde los valores universales que la sustentan sean reales, donde la amistad cívica y el diálogo sea el eje del debate político, donde las élites políticas y económicas del continente entiendan que necesitamos una participación responsable en el debate y en las acciones.

Diputadas y diputados, tenemos en sus manos la gran oportunidad de impulsar la igualdad sustantiva de las mujeres en esta entidad. Desde esta tribuna invito a todas y todos a que trabajemos en unidad y con ello lograr que muy pronto el liderazgo de las mujeres sea visible en el Congreso, en las direcciones de los partidos políticos, en el gabinete y en las alcaldías de esta maravillosa entidad.

Igualdad, ni más ni menos. Y como diría nuestro gran líder Luis Donaldo Colosio, «Yo tengo un sueño...« que se dé un ambiente político en el que las mujeres seremos parte de las decisiones desde nuestro punto de vista con todas nuestras cualidades y defectos, para hacer de este mundo un lugar de armonía e igualdad para todos los seres humanos. Muchísimas gracias.



MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 174 SEGUNDO PÁRRAFO, 175 Y 185 ÚLTIMO PÁRRAFO Y DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, Y 174-7 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE REFORMA AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XIV, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV Y DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 Y LA SECCIÓN DÉCIMA DENOMINADA «FORTALECIMIENTO A LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS» CON UN ARTÍCULO 38 BIS DENTRO DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 1º de noviembre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias diputada presidenta.

Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros Legisladores. Invitados. Medios de comunicación y público en general que hoy nos acompaña, ibienvenidos todos!

El día de hoy hago uso de esta máxima tribuna para hablar a favor de un dictamen producto de mucho trabajo y coordinación por parte de los involucrados. Quiero decirles que estoy sentada en este espacio por autorización de la presidencia y a quien le agradezco muchísimo la atención que ha dado a mi salud; muchísimas gracias presidenta y con esto espero que la inquietud mostrada por algunos diputados esté siendo satisfecha; pero con la complacencia de que sin duda será un parteaguas para que los mercados y centrales de abasto de nuestro estado y sus locatarios se reinventen y desarrollen competitiva y sustentablemente estos importantes negocios. En este punto me permito agradecer a todas las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico y Social, diputadas y diputados muchísimas gracias, y más aún si su voto es a favor de este dictamen.

Gracias a los integrantes del Partido Verde Ecologista de México, a los que nos acompañaron en las mesas y a los que como Betty y Toño recorrieron los mercados en los cuales coincidimos todos interesados en el tema que hoy nos ocupa, imuchísimas gracias compañeros! y además por proporcionarnos la materia prima para esta iniciativa, material que desde mi perspectiva como presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales no podíamos dejar sin retroalimentar, analizar y finalmente hoy impactar por el bien de nuestro estado, y un especial reconocimiento a los participantes de las mesas, los asesores del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y Apoyo Parlamentario, y iclaro! a los medios de comunicación que nos acompañaron en algunas mesas, igracias por el interés!



Como es sabido, esta iniciativa es resultado del diálogo y colaboración de las diferentes fracciones que integramos esta legislatura, preocupados por la funcionalidad de estos centros de comercialización que son parte trascendental en el desarrollo económico de nuestro estado, sabedores de la desventaja actual con los grandes centros comerciales y ante la falta de atención y apoyo por parte de las autoridades correspondientes.

El camino recorrido hasta el presente dictamen no fue fácil, en la comisión que tengo el honor de presidir desarrollamos los trabajos pertinentes para el estudio de una iniciativa primaria que concluimos complicada de impactar en sus términos, pero que sin duda contaba con pretensiones valiosas, mismas que son materia del presente dictamen.

Durante el estudio de la iniciativa suscrita por la Comisión de Asuntos Municipales, la de Desarrollo Económico y Social y los miembros del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, ponderamos siempre el fortalecimiento de nuestros mercados y centrales de abasto y para generarles mejores oportunidades de crecimiento a los locatarios, como primeros interesados con este producto legislativo.

Recalco las constantes y fructíferas reuniones realizadas por su servidora con los locatarios de los diferentes municipios del estado, mismas que se realizaron en los mercados públicos donde ejercen su actividad; porque hoy compañeros, no votaremos sólo la voluntad y esfuerzo de los diputados participantes de ésta, sino el impacto de todas las propuestas que hicieron los locatarios en una iniciativa de los beneficiarios; les pido que así lo aprecien a la hora de su voto.

Agradezco en particular el interés mostrado por mi compañera de bancada, la diputada Irma Leticia González Sánchez, quien preocupada por fortalecer a estos centros de mercadeo, organizamos reuniones en el municipio de Irapuato, Celaya, Salamanca y en el propio Congreso, así como el acercamiento con el Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, el señor Antonio Sánchez Aboites. Aunado a esas reuniones, compartí y escuche las opiniones de diferentes líderes de mercados en los municipios del noreste como San Luis de la Paz, Xichú y San José Iturbide, aquí en la capital tuvimos reuniones con los locatarios de los mercados, quienes nos manifestaron de vida voz sus inquietudes y fueron recibidas y recibidos en este Congreso. También en el sur del estado platicamos con algunos locatarios; opiniones y observaciones que llevamos a las Comisiones Unidas para complementar esta importante iniciativa.

No puedo dejar pasar el apoyo brindado por las diversas entidades que tuvieron a bien realizar observaciones sobre el tema que comento, así como el trabajo consistente en ambas comisiones, en todo momento con la firme convicción y voluntad de fortalecer a los mercados públicos y centrales de abastos.

Manifestarle a mis compañeros legisladores, a los asesores parlamentarios, comerciantes y secretaría técnica mi reconocimiento y agradecimiento por la voluntad mostrada para conseguir acuerdos y lograr este importante y necesario producto legislativo.



Trabajamos por plasmar en la ley las bases jurídicas necesarias para dar certeza jurídica a los locatarios, incluimos expresamente las prerrogativas de ellos y las facultades y obligaciones de las autoridades municipales y estatales.

Asimismo, resalto la obligación de los ayuntamientos de hacer entrega a los locatarios el título-concesión del servicio público de mercados y centrales de abastos, crear y mantener actualizado el registro público de mercados y centrales de abasto, actualizar los reglamentos propios de la materia, brindar servicios públicos de calidad en estos centros, así como los elementos de movilidad suficiente y eficaz.

Igualmente destaco la obligación que a partir de la publicación de la reforma, tendrá el Ejecutivo del Estado de incluir en el Presupuesto de Egresos el recurso económico para el fortalecimiento de los mercados y centrales de abastos.

Compañeras y compañeros diputados, con sustento en los argumentos anteriores, los llamo a votar en favor del presente dictamen, con el que fortaleceremos los mercados y centrales de abastos para que sigan siendo el alma y el corazón de nuestros ciudades y nuestros pueblos y desarrollemos competitivamente a este importante sector de la sociedad, sabedores del beneficio colectivo que generara para todos los guanajuatenses. Es cuánto, muchísimas gracias señora presidenta.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 19 de octubre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: (Leyendo) »DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro idioma gran parte de las palabras que lo conforman son polisémicas; es decir, son palabras que poseen distintos significados.

Tales significados son las acepciones que sobre la misma palabra asumen las distintas disciplinas, ya sean de carácter técnico o científico, las de los formadores de opinión y las de la propia población.

Estos significados, como el mismo idioma, evolucionan con el avance del tiempo.

De esta forma, el significado de algunas palabras pierden intensidad, otros la amplían y otras más pasan a adquirir un significado totalmente opuesto al de su origen, la palabra "discriminación", es un claro ejemplo de lo anterior. En su primera aparición en el Diccionario de la Real Academia Española, hacia 1925, cuya significación fue "Separar, distinguir, diferenciar una cosa", hace alusión a los verbos "separar" y "dividir".

Hacia 1970, el mismo diccionario de la Real Academia Española, expone una nueva acepción que es la de »Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos», etc.

Con este segundo alcance de la palabra »discriminación», se aborda un problema de gran relevancia en el ámbito jurídico, al enlistar los motivos, limitándose solamente a los raciales, religiosos y políticos, pero agrega un *etc.*, lo que la hace imprecisa en cuanto a que no deja claro a quiénes abarca la discriminación.



En este mismo ámbito, por años generó para las autoridades jurisdiccionales y administrativas el dilema de aplicar en sus actos la letra de la ley o el espíritu de la misma; problema que mediante la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, quedó sustancialmente resuelto al precisar la obligación de aplicar la ley en su forma extensiva si se tratara de reconocimiento o protección de derechos, o restrictiva si se tratara de suspensión o pérdida de derechos, principio constitucional que conocemos como principio pro-persona.

Así la Ley Suprema en el párrafo primero de su artículo 1°, del Capítulo I, denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

El mismo precepto en su párrafo quinto mandata que:

»Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas»

Ahora bien, la discriminación no sólo implica la exclusión, distinción o restricción de derechos de los grupos o de personas, también envuelve la utilización de palabras para descalificar o para referirse a cierto grupo social de forma peyorativa, práctica que atenta contra la dignidad humana.

Y es que el lenguaje juega un papel tan importante en el tema de la discriminación, pues su fuerte influencia puede provocar la predisposición de las personas para la marginación de individuos o de grupos, ya que mediante la utilización de determinadas palabras se puede incitar, promover y justificar la intolerancia y el rechazo de los grupos por su vulnerabilidad, el problema radica en la utilización de expresiones de menosprecio o insulto que generan sentimiento de hostilidad contra personas o grupos.

Al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. También señala que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son tan negativos que pueden orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos, a perder la vida.

El reto legislativo que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos tenemos en las entidades federativas, es el de trabajar en la adecuación continua de los ordenamientos locales, para hacerlos acordes al espíritu de la Constitución Federal.



Actualmente existen hipótesis normativas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en cuyo contenido se encuentran expresiones discriminatorias como son las palabras imbécil, idiota, demencia, palabras que lesionan la dignidad humana que en éste, el tiempo del reconocimiento de los derechos humanos y de la eliminación de todas las formas de discriminación, hace necesaria la actualización de ese ordenamiento.

Para las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad de posibilidades a cualquier derecho, o lo permita, pero bajo trato diferenciado motivado por alguna característica propia de la persona, con el afán de distinguir, excluir o restringir el goce de algún derecho, así como el uso de palabras peyorativas es considerado discriminación.

Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- **XXII.** El impacto jurídico: Con la presente reforma, el Código Civil Para el Estado de Guanajuato tendrá las modificaciones necesarias para eliminar de su contenido las palabras discriminatorias de imbécil, idiota y demencia, armonizado tal ordenamiento con los de jerarquía superior que protegen los derechos humanos y prohíben la discriminación en cualquiera de sus formas.
- **XXIII.** El impacto administrativo: la propuesta conlleva la ampliación de facultades para el Consejo del Poder Judicial, encargado de la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de sus servidores públicos, que se traducen en la obligación de aplicar los medios de control y confianza a consejeros, jueces y magistrados.
- **XXIV.** El impacto presupuestario: en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.
- **XXV.** El impacto social: de ser aprobada la iniciativa que se presenta, se contribuirá al fortalecimiento del respeto a la dignidad humana, al mismo tiempo contribuye a la eliminación de todas las formas de discriminación y coadyuva al respeto de los derechos humanos de todas y de todos.

Por lo anterior, en consideración a que el Congreso del Estado es el órgano responsable desde un ámbito formal, de la creación y actualización de las leyes en el Estado de Guanajuato y ante el firme propósito de que el goce de los derechos fundamentales sea pleno, efectivo e igualitario para todas las personas, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V del artículo 503, se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Noveno y se reforman los artículos 518, 520 y 560, todos del Código Civil Para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 503. Tienen incapacidad

I...

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos;

III...

- IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;
- V.- Las personas que por cualquier causa física o mental no puedan manifestar su voluntad por algún medio.

ARTÍCULO 518. El menor de edad disminuido o perturbado en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, los sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia; estarán sujeto a la tutela de menores, mientras no lleguen a la mayor edad.

• • •

ARTÍCULO 520. El cargo de tutor del disminuido o perturbado en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, del sordomudo que no sepan leer ni escribir, del ebrio consuetudinario y del que habitualmente hace uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de tal. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Capítulo Cuarto

De la Tutela Legítima de los disminuidos o perturbados en su inteligencia de los sordomudos, de los ebrios y de los que habitualmente hace uso inadecuado de sustancias que alteran la conducta y producen dependencia.



ARTÍCULO 560. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible a la tutela de los disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y de los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2017. Atentamente. Dip. Luz Elena Govea López.»



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 19 de octubre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación y personas que hoy nos acompañan.

»UN PUEBLO QUE SE IDENTIFICA EN SU CULTURA, ES UN PUEBLO INVENCIBLE»

»LA GENTE SUELE DECIR, QUE TAL O CUAL PERSONA NO SE HA ENCONTRADO TODAVIA A SI MISMA. PERO LA AUTONOMIA NO ES ALGO QUE UNO ENCUENTRA, ES ALGO QUE UNO CREA» (Pueblos indígenas y Tomas Szasz)

El uso de esta tribuna es para hablar a favor del dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato pone a consideración de este Pleno, a efecto de aprobar la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo primero de la Constitución para el estado Guanajuato, a fin de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y garantizar su autodeterminación.

Las personas por naturaleza llevamos adentro tres elementos motores que nos personifican y nos distinguen de otros animales; la libertad, el razonamiento y el instinto de sobrevivencia.

Los seres humanos, en general, tenemos que aprender muchas habilidades y desarrollar nuestro conocimiento si queremos ser útiles en la sociedad.

Así dotados con estos motores y complementados con el espíritu que nos anima a seguir adelante, hemos creado muchos mundos o culturas con potestad innata que inspira la libertad, esto que en términos de la realización humana, se llama libre determinación.

Encontrarnos a nosotros mismos depende de qué tanto sabemos reconocernos, pararnos frente a un espejo y darnos cuenta que somos pedazos unidos de muchos momentos de historia; pero para encontrarnos debemos ser autónomos, auto determinarnos y saber que ante todo somos libres.

El derecho de la autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sobre su forma de gobierno sin presiones, a perseguir su desarrollo económico social y cultural y estructurarse libremente; es orden, disciplina, cordialidad, felicidad, sin injerencias externas, de acuerdo con el principio de igualdad, y garantía de una larga proyección de visión de futuro. Es interacción, equilibrio, respeto, tolerancia.



En sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo tercero estableció: »Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural»

Esto no sólo fue reconocido por la Carta de las Naciones Unidas, también lo adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

En el marco de este contexto, debemos desarrollar instrumentos que faciliten que los pueblos indígenas sean considerados como parte activa que promoviendo e implementando sus propias prioridades de desarrollo en el marco de su libre determinación, contribuyan también en el desarrollo global del país.

Tal derecho ya también lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, y hoy ponemos a consideración de esta Asamblea sea reconocido en la Constitución de Guanajuato.

Esta armonización es una deuda que Guanajuato debe cumplir con los pueblos indígenas, porque reconoce los derechos de más de 67 mil indígenas que habitan 96 localidades de 13 municipios de nuestro estado.

Al reconocer a los pueblos indígenas como sujeto de derecho, estaremos inaugurando de ser aprobado este dictamen, una nueva etapa de relaciones que permita a los pueblos indígenas tener poder y capacidad para decidir su desarrollo de acuerdo a su propia visión. Este proceso es justo, es legítimo y es de derecho.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado, dando oportunidad a llevar sus niveles de escolaridad, asegurando su acceso a la salud, al mejoramiento de la vivienda, la incorporación de la mujer indígena al desarrollo, mejorando las redes de comunicación y telecomunicaciones y apoyando las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

Hoy en esta tribuna les mando un mensaje a los distintos grupos indígenas originarios, a los Pame, a los Chichimecas, a los Jonás, a los Guachichil, a los Otomí o Ñahñu, así como también a los migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.

Algunos de ellos estuvieron conmigo en abril del 2016, aquel inolvidable abril en el antiguo Congreso del Estado, donde adquirí compromisos que he ido cumpliendo como el apoyo a proyectos turístico en la misión de chichimecas y Tierra Blanca con artesanos, acompañamiento a los rituales de Equinoccio en Victoria, capacitación en



proyectos productivos a mujeres indígenas en Victoria, apoyo al evento Torneo de Guerreros de etnias de San Luis de la Paz en la Misión de Chichimecas, rituales en San Miguel de Allende y hoy también cumplo, a todos los pueblos originarios les decimos que defendemos sus usos y costumbres, que no hemos olvidado de dónde venimos y que éste es sólo el principio de lo que está por venir; a todos ellos les decimos que lucharemos por recordar que también somos parte de esa historia.

Hoy a mis compañeras diputadas y diputados les pido su voto a favor para este compromiso moral que tenemos, el compromiso de no olvidar de qué estamos hechos.

Tomo las palabras del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, cito: »este ejercicio legislativo es una acción de armonización con los principios estipulados en la Constitución federal, que consideramos resulta impostergable, pues es prioridad para la actual legislatura local establecer la obligación y responsabilidad de quienes representamos al Poder Legislativo, los criterios normativos sobre los cuales las autoridades del estado, atiendan y reconozcan los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato » termino la cita

Como dijera el famoso códice del Popol Vuh, los hombres y mujeres fuimos creados con la molienda de granos de maíz. A eso yo digo, nosotros estamos hechos de voluntades, estamos hechos de acciones y las acciones hoy hablarán por nosotros, »la gente podrá decir que no nos hemos encontrado a nosotros mismos todavía, hoy comenzaremos a encontrarnos, pero la autonomía no es algo que uno encuentra, es algo que uno crea»; hoy crearemos las bases para la autodeterminación de los pueblos indígenas de Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, CON EL CONSIGUIENTE CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN X, COMO XI; ASÍ COMO UN ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 5 de octubre de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenos días a todos. Muchísimas gracias por estar aquí todos los jóvenes y personas que hoy nos acompañan.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres daña a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones, se trata de un problema que no se confina a un solo grupo, a una cultura, región o país.

La forma más común de violencia que padecen las mujeres, a nivel mundial es la física, generalmente perpetrada por su pareja, pero no es la única, desafortunadamente también está muy presente en sus formas sexual, psicológica y económica.

Los costos de la violencia contra la mujer son sumamente altos, recordemos que ha sido usada durante mucho tiempo como una táctica de guerra para aterrorizar a las personas y destruir sociedades.

Hoy día, es una estrategia deliberada para coartar o impedir su participación principalmente en los ámbitos público y político. «Las mujeres para el hogar«, «los hombres para gobernar« son expresiones retrógradas, misóginas y discriminatorias con profundo arraigo histórico.

Este problema de violencia, de discriminación, de antidemocracia, de rezago y otros más, ha llegado a un punto intolerante que nadie tiene duda ya de la necesidad y urgencia de fortalecer la legislación.



Quienes tenemos hoy el honroso encargo de legislar, estamos frente al momento crucial para formular, analizar y decretar las normas legales relacionadas con la atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos humanos.

Es una asignatura que no podemos postergar, tenemos el firme compromiso de crear las bases jurídicas que arriben en el empoderamiento político de las mujeres, entre otros.

La incursión de las mujeres en la esfera pública ha ocurrido bajo mecanismos ampliamente cuestionados en cuanto al avance y desarrollo legislativo.

No es posible hablar de democracia mientras esté presente la violencia bajo formas de abusos, amenazas, hostigamientos y muchas otras que se emplean para transgredir los derechos político-electorales de las mujeres que son candidatas a ocupar un cargo, contra las que fueron electas por el voto popular y se aprestan a ocupar o realizan ya una función pública, espacio que merecida y honorablemente nos hemos ganado por su experiencia, potencial y conocimientos.

Es conocido por todos que las mujeres que participan en espacios de decisión o pretenden ocupar espacios políticos sufren acoso y violencia política por motivos de género, hechos que no sólo develan perversidad contra de ellas y el quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, también menoscaban la justicia social y anulan la justicia electoral.

Avances, sin duda los ha habido, en el año 2013 por ejemplo se incorporó a nivel constitucional el criterio de paridad que en su cumplimiento exige tanto a partidos políticos como a instituciones electorales la creación e implementación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las mujeres en condiciones de verdadera igualdad.

Corresponde ahora continuar con la armonización del orden jurídico, específicamente en atención de aquellas asignaturas que sobre el tema se tienen aún pendientes para que las mujeres se constituyan plenamente en sujetas de derechos políticos.

Permitir que prácticas realizadas todavía en los procesos electorales más recientes que van desde provocar su llegada tarde a la contienda electoral, el uso de lenguaje sexista para desprestigiarlas y difamarlas y hasta la comisión de agresiones físicas y verbales, merecería no sólo el calificativo de nefasto y repudiable, más grave aún, daría lugar al legitimo reclamo social.

Por eso, estimados compañeros legisladores respetuosamente los conmino a tomar acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres, no esperemos a que se presenten consecuencias lamentables e irreversibles.



Especialmente insto a las diputadas para que juntas contribuyamos con el acceso a la participación política de mujeres y el afianzamiento de la democracia y la buena gobernabilidad.

Con este objetivo, soy la portavoz de las diputadas y diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en cuyo nombre acudo ante esta insigne Asamblea para presentar la presente iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El acceso igualitario a las funciones públicas y la participación en los asuntos públicos, es un derecho de todos y de todas, es un derecho cuyo alcance favorece nuestra inclusión en los temas de decisión, que no se reduce solo a la emisión del voto en los comicios electorales, pero que lamentablemente y de forma reiterada se ha vulnerado con acciones que se conceptualizan en la violencia política, que tienen lugar en varias esferas como son: la económica, social, cultural civil, laboral y desde luego en la política, en la pública y en la privada.

El fundamento de ello, se encuentra firme en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), en la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Guanajuato, un Estado que atento al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas, se ha preocupado por realizar los trabajos legislativos necesarios para armonizar el orden jurídico local con el federal y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, no debe dejar pasar la oportunidad de legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres por razones de género, ya que las condiciones para que se desarrollen tanto en el ámbito político como el público, dependen de ello.

Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- I. El impacto jurídico: conceptualizar la violencia política en razón de género desde la norma jurídica cuyo carácter es favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es contribuir a su eficacia e impulsa el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de una forma libre y en igualdad de oportunidades.
- II. El impacto administrativo: en virtud de que la propuesta no implica ampliación de burocracia ni de infraestructura, no tendrá impacto administrativo alguno, sino el de cumplir con el proceso legislativo.
- III. El impacto presupuestario: bajo el argumento anterior, tampoco tendrá impacto presupuestario.



IV. El impacto social: favorecer la participación de las mujeres en los asuntos público y políticos sin menoscabo, ni desventaja, estimulará la inclusión de las mujeres en espacios de responsabilidad y de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X como XI, así como un artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de...

- I. a IX...
- X. Violencia política en razón de género: es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.
- Se manifiesta en presión, persecución, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y
- XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- Artículo 5 Bis. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:
- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;



- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y
- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 05 de octubre de 2017. Dip. Luz Elena Govea López«

Es cuánto, muchísimas gracias por su atención.



PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, PROPONIENDO UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sesión Ordinaria 22 de junio de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenas tardes a todos los compañeros diputados; a los jóvenes que hoy nos acompañan, los cuales creo que será de mucho interés lo que hoy vamos a tratar. A las personas que nos ven desde sus casas y a los medios de comunicación. Muchísimas gracias.

(Leyendo) »DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y del Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 177 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, con solicitud de que sea declarado de obvia resolución, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, conocido como Programa Escudo, en relación a la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho Programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la seguridad de los guanajuatenses, no se puede escatimar ningún tipo de recurso. Debemos entender que las acciones y los esfuerzos para combatir la inseguridad en el estado de Guanajuato, no deben verse ni ejecutarse de manera aislada, es necesario recurrir a diferentes mecanismos de seguridad, ya que cada estrategia de manera aislada es un fracaso.

El Programa Escudo sólo es un mecanismo de seguridad para combatir los altos índices delictivos, sólo es eso, un *instrumento para suministrar información e*



inhibir la comisión de ilícitos. Lo hemos dicho desde esta tribuna, el Programa Escudo no es la panacea para combatir la inseguridad como por arte de magia.

Por ello, hemos entendido, hasta cierta manera, la forma de cómo está estructurado y diseñado el *Sistema Integral de enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato*, el cual contempla la instalación y funcionamiento de cámaras de video-vigilancia urbana y urbana local; arcos carreteros; sistema de transporte de datos; administrador de video; radio comunicación; sistema de atención de llamadas 066 y 089, administración y consolidación de tecnologías; botones de enlace ciudadano; mobiliario y equipamiento C4 estatal; adecuación su centro de monitoreo; capacitación; instalaciones especiales C4 e integración de plataformas tácticas; sistema de gestión-certificación, entre otras muchas cosas.

Compañeros, esto que acabo de enunciar son sólo instrumentos y herramientas de lo está hecho el Programa Escudo. Para eso se contrató a la empresa Seguritech Privada, para el diseño, funcionamiento y mantenimiento de este sistema; por lo cual, todas y cada una de las cuatro auditorías específicas están enfocadas al procedimiento de contratación, diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema:

<u>De la auditoría del año 2012</u>, su objetivo era verificar si la adjudicación del proyecto se realizó de conformidad con la normatividad aplicable; si la naturaleza jurídica del contrato corresponde a la naturaleza de lo contratado o del servicio contratado; si se dieron las mejores condiciones económicas para el estado al momento de realizar la adjudicación del contrato a la empresa Seguritech; y todas aquellas acciones y elementos que permitan transparentar dicho programa. ¿Cuál fue el resultado? tres responsabilidades administrativas.

De la auditoría del año 2013, su objetivo fue examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal del Programa Escudo, así como otras erogaciones que tengan que ver con el mismo, y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la ley, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. ¿Cuál fue el resultado? tres responsabilidades administrativas.

<u>De la auditoría del año 2014, su</u> objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios. ¿Cuál fue el resultado? ocho responsabilidades administrativas.

<u>De la auditoría del año 2015,</u> su objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado



con estricto apego al contrato de prestación de servicios. ¿Cuál fue el resultado? O observaciones.

Pero ninguna de las auditorías antes señaladas menciona si el Programa Escudo ha servido para disminuir los índices delictivos en el estado. Y algunos dirán: »es que el objeto del contrato se está cumpliendo, ya que la empresa contratada ha proporcionado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el diseño, funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública para el Estado de Guanajuato.»

Sin embargo, la propia Auditoría Superior del Estado, reconoce que el alcance del Programa Escudo va mucho más allá de tecnificar el estado, ya que en la auditoría específica del año 2014, en el informe de resultados, señaló textualmente lo siguiente: »Es importante señalar que en el párrafo tercero, declaración III del «Contrato» que dice »Para alcanzar los objetivos, se hace necesario celebrar el contrato con la finalidad de contar con todas las herramientas y adelantos tecnológicos que, de acuerdo a la capacidad del Gobierno del Estado, pueden utilizarse para disminuir los índices delictivos y dotar de elementos que permitan interactuar de manera eficaz a los cuerpos de seguridad y dar respuesta a las emergencias.»

-El C. Presidente: Diputada Govea, le informo que se ha terminado su tiempo, pero puede ir cerrando su intervención.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias.

Con todo esto les quiero decir que los grupos antes mencionados, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; exhortamos a nuestros compañeros a declarar la presente propuesta de Punto de Acuerdo, como obvia resolución; por lo que solicito a esta honorable Asamblea, se apruebe el siguiente Punto de Acuerdo.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto en los artículos 57 y 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ordena a la Auditoría Superior del Estado practique una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Publica, en relación a la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, correspondientes a los años 2016 y 2017; y una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas por el Programa Escudo, con relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren eficacia, eficiencia y economía, así como la evaluación de dicho programa correspondiente al ejercicio 2016.

-El C. Presidente: Diputada.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Quiero decirles que la sociedad quiere resultados, no palabras.

Señor presidente, la dejo a disposición de la mesa directiva, por si algún otro diputado desea suscribirla. Muchísimas gracias.



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 207-BIS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 25 de mayo de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada al numeral 207-Bis del dictamen sobre reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para que, en consecuencia, se modifique el dictamen en sus términos.

Se propone se mantenga el texto del artículo con la redacción original de la iniciativa presentada, para que diga:

»Artículo 207 Bis. Los síndicos y regidores que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales»

Partiendo de la propuesta original del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los síndicos y regidores deberían dejar el cargo para no incurrir ni participar en forma alguna en lo que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha denominado *como actos incompatibles con el ejercicio de un cargo público.* No obstante, mantenerse en el dictamen la no separación del cargo, el texto del numeral 207-Bis del presente dictamen, a juicio del ahora proponente, dibuja inconstitucionalidad por pretender restringir derechos humanos de naturaleza política de un candidato que pretende ser votado.

En referencia a lo anterior, dejo la siguiente pregunta, ¿qué ley, qué reglamento o normatividad señala para cada realidad municipal, cuáles son los momentos de inhabilidad de cada síndico o regidor?

Es cuánto diputado presidente.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 18 de mayo de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buen día. Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros diputados, del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Medios de comunicación y público que hoy nos acompaña; las mujeres con las que siempre hemos llevado un trabajo, un apoyo, imuchísimas gracias por estar aquí!

(Leyendo) »DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Luz Elena Govea López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Decreto de adición al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia debe cumplir con funciones educativas, económicas, sociales y psicológicas, que son fundamentales para el desarrollo de los individuos y para su incorporación positiva a la vida social; de allí que a la familia se le considere la base de la sociedad. Ésta como institución social se encuentra formada por personas unidas con base en diferentes clases de parentesco; por consanguinidad o lazos de sangre, por afinidad, que es la derivada del matrimonio y, por último, el civil o de adopción legal.

En la actualidad se manifiesta una evidente crisis de la institución familiar que recae en la figura del matrimonio y lo que de ello deriva; es decir, las repercusiones jurídicas, personales, económicas y sociales del conflicto familiar ante una ruptura de pareja se agravan de manera exponencial cuando la pareja que rompe su vínculo tiene hijos menores de edad.

Si bien el divorcio representa el fin del vínculo matrimonial, éste no debe representar el fin de la familia, aunque la ruptura cree una nueva dinámica en la forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta y, una guarda y custodia por parte de los padres.



La separación supone un »antes», un »durante» y »después» en la relación de los miembros que componen la familia, lo que implica la necesidad de analizar esa interacción en beneficio de la parte más vulnerable, que por lo general son los hijos, y en donde es denotativo la situación de complejidad para quienes intervienen en la protección integral de los menores, lo que se traduce en la búsqueda de ayuda para mantener una relación familiar sana, independientemente de la ruptura.

No es un supuesto que en los casos de divorcios uno de los progenitores busque pactar con uno o varios de los hijos para enfrentarse al otro progenitor con el consecuente sufrimiento que provocan estas situaciones en los menores que se ven presionados a elegir entre uno u otro de sus padres. Entonces ¿En dónde queda la salvaguarda de la integridad del menor? Mientras se siga utilizando a los hijos como herramienta o mecanismo para causar daño económico o psicológico a la pareja que decide terminar con el vínculo matrimonial, estas prácticas tan asiduas como desdeñables, continuaran haciendo estragos entre nuestra población infantil que se proyectará en adultos marcados de por vida.

Las acciones anteriormente descritas tienen un nombre, es el de Síndrome de Alienación Parental por sus siglas (SAP). Richard Gardner, creador del este síndrome lo define como "una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria".

La Alienación Parental generalmente consiste en conductas que lleva a cabo el padre o madre que detenta la guarda y custodia del menor, donde, injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, lo predispone mediante un proceso de trasformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio; de tal manera que lo que inicialmente eran solo sus expresiones, opiniones y relatos de hechos negativos son asumidos por el hijo alienado, haciéndolos propios, de modo que llega a considerarlos de su elaboración, hasta alcanzar un rechazo total a tener todo contacto con el progenitor víctima y, por extensión, a todo lo que representa o está relacionado con él, incluyendo su familia extensa, abuelos, tíos, primos, etc.

La alienación en ocasiones se convierte en un proceso, pues no solo un progenitor es el que aliena, sino que lo hacen simultáneamente, lo que aumenta el riesgo y la trasgresión al desarrollo integral y al interés superior del menor, a esto se le denomina alienación como proceso.

Este tipo de conductas, de inicio pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo tendrán una proyección y repercusión social.

La protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos, son parte de las temáticas obligadas a tratar relativas a la niñez, y la alienación parental no es la excepción.

El tema de Interés Superior del Menor en México ha sido incorporado en su cuerpo normativo, ya sea para incorporarlo como manifestación dentro de los



procesos matrimoniales, por ejemplo, como derecho del menor a ser oído o consideración especial de la audiencia o exploración del menor en los litigios entre sus padres.

En México, a partir de la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y dada sus trascendencia e impacto, se han realizado una serie de reformas de gran relevancia, entre las que destacan la realizada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual eleva a rango constitucional, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 2000, el derecho de »los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral», es decir, se incorpora, por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano, una descripción amplia, y sobre todo puntual, de los derechos de niños y niñas.

Si se liga este artículo 4º constitucional, en su párrafo séptimo, con el tema de la alienación parental, se tiene que en él se establece la obligación, en primer lugar, de los ascendientes, tutores y custodios de preservar los derechos de los niños y, de forma subsidiaria, la intervención del Estado. Esta disposición constitucional entiende que los padres son los primeros destinatarios de las obligaciones y facultades a través de las cuales se garantiza el correcto desarrollo de los menores.

De esta forma, la alienación parental, además de constatarse como violencia en contra de los menores, también es un incumplimiento a la obligación impuesta por la Constitución, ya que a través de ella son los propios padres, o quienes tengan la custodia del menor, quienes obstaculizan su libre desarrollo.

La aprobación de la ley reglamentaria del artículo constitucional antes mencionado, denominada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, complementó el proceso iniciado desde la ratificación de la Convención de 1989, subrayando la prioridad de la aplicación del interés superior de la niña, niño y adolescente al referirse, a que »el niño viva en familia» y que el niño »tenga una vida libre de violencia».

La Ley sobre la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, a lo largo de sus artículos, contiene disposiciones de interés para el tema de la alienación parental. En primer lugar, en su artículo 11°, apartados A y B, establece como obligaciones a cargo de los padres el que:

- Se proporcione al menor una vida digna;
- Los menores tengan un pleno y armónico desarrollo en el seno de una familia;
 y
- Se proteja al menor contra cualquier forma de maltrato.

En el artículo 9°, y remarcando lo establecido en el mencionado artículo 11°, establece que los niños tienen derecho a un crecimiento sano y armonioso, tanto en el



aspecto físico como mental. Así, nuevamente la alienación parental atenta contra el derecho consagrado en este artículo.

Paralelamente, esta Ley de protección tiene un capítulo completo dedicado al derecho del niño a vivir en familia. Dichas disposiciones contemplan que los menores sólo podrán ser separados de sus familias mediante decisión judicial y de conformidad con causas previamente dispuestas por las leyes.

Prácticamente en todos los ordenamientos jurídicos del mundo se marcan una serie de principios rectores en sus legislaciones locales, y en nuestro estado no es la excepción, pues en fecha 17 de octubre del 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto mediante el cual se adicionó un tercer párrafo al artículo 447-A y una fracción VI al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; a fin de contemplar y regular los supuestos del Síndrome de Alienación Parental.

Los Diputados que integramos este Grupo Parlamentario consideramos que no basta con ello, pues la Alienación Parental genera violencia psicoemocional que trastoca los derechos fundamentales del menor, ésta debe evitarse o detenerse a través de la creación de un mecanismo legal que les brinde certeza jurídica y mejor aún, erradique este síndrome de maltrato.

La presente iniciativa, tiene como finalidad el proteger a los menores que ven afectado su desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con el padre o madre que no tenga su custodia, cuando así proceda; como consecuencia de alienación parental.

El Derecho de Familia y el Derecho Penal, están vinculaos no únicamente por su género, las Ciencias Jurídicas, sino también por cuestiones relativas a sus especialidades; así el Derecho Penal acoge entre sus alcances, aspectos del Derecho de Familia con la finalidad de proteger a la familia misma, por su relevancia en la sociedad.

La alienación parental, si bien se puede subsumir en otros delitos, existe la ineludible necesidad de regular esta conducta en un tipo delictivo nuevo, concreto e independiente. Partiendo del principio del derecho penal *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, el cual supone que ninguna persona puede ser condenada por una acción u omisión que no se encuentre prevista como delito o falta por la ley penal anterior a su realización; lo que quiere decir que no puede aplicarse castigo alguno, pues debemos recordar que la sanción o la consecuencia ocurre al desobedecer el supuesto de hecho que esboza la norma y, no es permitido imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, castigos indeterminados. De igual manera este principio alude que las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Las normas penales marcan el límite máximo de la interpretación; lo que significa que toda interpretación debe limitarse o enmarcarse en el sentido literal de la



norma y a la vez, se prohíbe ir más allá de la interpretación de la ley para tratar de fundamentar o agravar la responsabilidad penal.

Al tratar la alienación parental como violencia, se victimiza a los sujetos pasivos, lo que convierte al Estado en participe del daño causado a estos; pues como garantista de sus derechos a través de sus instituciones, está obligado a responder a las necesidades jurídicas de la población.

Quienes desempeñamos la función legislativa del Estado de Guanajuato, estamos obligados a actualizar y mejorar la legislación vigente, la ley no puede anclarse a una situación; contrario a esto, debe avanzar a la par de la sociedad para responder a las necesidades jurídicas de los sujetos tutelados por la misma.

Debemos comprometernos enteramente a proteger a las familias guanajuatenses, tenemos que estar atentos a todas las situaciones que trasgredan la integridad de las mismas. El que se realicen conductas desdeñables que atentan contra la unión o el equilibrio familiar, constituye un problema de inseguridad jurídica, un problema que trastoca y daña la convivencia social.

Al no encontrarse tipificada la alienación parental, supone una penuria e insuficiencia en el Código Penal de nuestro estado, no específicamente para los sujetos pasivos de esta conducta, sino para toda la población, en este código debe regularse y sancionarse las actividades que perturben la tranquilidad social, pues al atentar esta conducta contra la integridad, todos estamos expuestos a ser víctimas de la alienación parental, por ello, el Derecho Penal del Estado de Guanajuato debe incluirla como delito.

De aprobarse la iniciativa estimamos que se provocarían los siguientes impactos:

Jurídico: La adición de un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes.

Administrativo: La punibilidad de conductas lesivas concretas a los valores fundamentales de las familias, y en concreto de los menores, que actualmente competen fundamentalmente a la ley sustantiva civil.

Presupuestario: No se aprecia un costo directo adicional, distinto o significativo a los actualmente se consideran en la Ley del Presupuesto de la entidad.

Social: Proteger a los menores que ven afectado su desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con sus progenitores, incorporando al Código Penal de la entidad la alienación parental como una forma de violencia intrafamiliar, para que esta conducta no quede impune por su falta de tipificación penal.

"Al tipificarse la alienación parental, no solo se está protegiendo la integridad física y psicológica, sino la relación entre los padres y sus hijos"



En este contexto, con fundamento a las atribuciones que me confiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la legislación aplicable, de conformidad a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 221. A quien ejerza...

Igual pena se...

Se considerará violencia familiar la alienación parental de quienes teniendo la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad, transforme su conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores. Además de las sanciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, podrá privarse de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, según el caso.

La punibilidad prevista...

En estos casos...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de mayo de 2017. Diputada Luz Elena Govea López. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

Es cuánto, muchísimas gracias.



EN CONTRA DEL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO AL SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Sesión Ordinaria 4 de mayo de 2017

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados. Medios de comunicación y público asistente.

El uso de la tribuna es para hablar en contra del dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso de Guanajuato, pone a consideración de este Pleno para aprobar el Informe de Resultados de la Auditoría Específica al Poder Ejecutivo al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al Ejercicio fiscal 2015.

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del Informe de Resultados que se remitió a este Congreso, el cual se turnó a la Comisión respectiva el 20 de abril del presente año para su estudio y dictamen. Hoy se pone a consideración de este Pleno dicho dictamen y pregunto, ¿cuál fue el resultado de esta auditoría que revisó el ejercicio fiscal de todo un año? Una sola recomendación correspondiente a arcos carreteros, motocicletas, que se dio por atendida. Pareciera muy complaciente leer que el contrato se cumplió como fue acordado en todos sus términos, en sus fines y propósitos, en su objeto; pero en la auditoría practicada se deja de lado, como si no fuera lo más importante, que todo uso de los recursos públicos siempre debe tener por miras, por fin último, la satisfacción de un interés general o el bien común.



-El C. Presidente: Diputada Govea, un momento por favor.

Diputada Beatriz Hernández Cruz, a sus órdenes, ¿para qué efecto?

- C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidente. Para pedirle le pregunte a la oradora si me permite hacerle una pregunta.
- -El C. Presidente: Diputada Govea, ¿le permite una pregunta a nuestra compañera?
 - C. Dip. Luz Elena Govea López: iSí, cómo no!
 - -El C. Presidente: Adelante diputada Beatriz.
- C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Está hablando usted del contrato relacionado con el 2015 y quisiera hacerle dos preguntas; primero, ¿usted conoce, leyó el contrato, y, segunda, de cuántas hojas consta este dictamen? Si usted leyó el dictamen actual y de cuántas hojas consta.
- **C. Dip. Luz Elena Govea López:** Sí lo leí, no sé el número de hojas; ibueno! el número de hojas no me parece relativo pero sí lo leí, si no, no estuviera en esta tribuna. Muchas gracias.

La realidad es que en Guanajuato, la inversión multimillonaria realizada por el Gobierno del Estado, parece que se limitó a la compra e instalación de equipo de monitoreo; pero ha sido evidente que no en seguridad o -al menos- no en la proporción, no acorde, no razonable a la inversión. La ciudadanía de Guanajuato no puede hoy apreciar en la necesidad de la seguridad que clama para su persona, sus familias, sus domicilios, sus negocios o su ciudad, la rentabilidad que para ello ha tenido dicho Programa.

iQué bien que haya regularidad entre lo comprado por el Gobierno Estatal con lo entregado por el Contratista!, iQué bien que tengamos el número pactado de botones, cámaras y arcos carreteros!, pero qué lamentable que entre ello y la seguridad de los guanajuatenses, tengamos una relación indirectamente proporcional. Es decir, cómo validar una auditoría que margina lo primordial: La efectividad lograda por la eficiencia; es decir, el uso de los recursos, y eficacia, resultados obtenidos por el uso de esos recursos.

Según lo dicho por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alba Cabeza de Vaca, al arranque del Programa ESCUDO y lo cito: »permitirá la aplicación de un nuevo modelo de seguridad más eficiente, así como una mayor coordinación operativa y tecnológica»

Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la evolución del cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas, conforme a los principios básicos de eficacia, economía y eficiencia.



El objetivo de la Auditoría no debió centrarse en el cumplimiento del contrato, debió evaluar el nuevo modelo operativo y tecnológico que según se ofreció dará mayor seguridad a la ciudadanía, y no en verificar el número de botones, arcos y fibras ópticas instalados.

Se quedan en el aire, por tanto y como mínimo, los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo evaluó la ASEG que efectivamente se haya obtenido por el Gobierno del Estado un modelo de seguridad más efectivo? ¿Cómo evaluó, por ejemplo, el gasto eficiente y el resultado del funcionamiento de los arcos carreteros y de los 700 dispositivos electrónicos?

Sobre este onerosísimo programa que a la vez de ser la mayor apuesta del gobierno estatal y que será la mayor inversión del sexenio de Miguel Márquez Márquez, los guanajuatenses siguen conociendo poco o casi nada sobre todo por el cumplimiento de su objeto.

Así pues, el objetivo de la auditoria era revisar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito el 21 de diciembre de 2012, en el cual simplemente se revisó un listado de entregables, sin evaluar su funcionamiento en forma integral. ¿Para esta dimensión de trabajo tienen Guanajuato una Auditoría Superior de Fiscalización? Sí, repito lo dicho anteriormente en esta tribuna, compañeros, ya no podemos engañar al pueblo de Guanajuato.

En razón de las anteriores consideraciones es que propongo a las compañeras y compañeros diputados, votar en contra del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuánto diputado presidente.



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL PRESUPUESTO.

Sesión Ordinaria 16 de diciembre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos hecho una reflexión seria respecto al Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato, que para el ejercicio fiscal 2017 se ha puesto a consideración en esta Asamblea.

En congruencia al sentido del voto expresado por los diputados priistas, integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminaron la iniciativa, decidimos mantener como grupo nuestro voto en contra del mismo.

Lo anterior, entre otras, por las siguientes rezones:

Primero. La baja efectividad o impacto en el ejercicio del gasto, principalmente de programas de altísima asignación presupuestal, como es el caso de Desarrollo Social y Humano y el de Seguridad Pública, que conjuntamente significan más de 5,200 millones de pesos, más todo el recurso que transversalmente consumen.

Con independencia de las cifras oficiales que maneja el Gobernador del Estado y con las cuales sólo refleja el mediano cumplimiento de metas numéricas, ésta en la opinión pública y en la conciencia y percepción de los guanajuatenses, el clima de alta inseguridad y de alta marginación social de la entidad.

Tales percepciones son firmemente apoyadas tanto por la información oficial existente, como por la investigación académica, y que finalmente muestran al estado de Guanajuato como uno de los de mayor índice delictivo del país, con 5 de las 100 ciudades más peligrosas de la República Mexicana en la posición 23 de 32 entidades federativas del país como de las menos pacíficas, y con un deterioro en la materia que se acumula desde el año 2011, según el Índice de Paz 2016.

Sin embargo, el Gobernador Miguel Márquez, haciendo uso de la fracción del Partido Acción Nacional en este Congreso, ha mantenido su política de cero tolerancia y cerrazón a los múltiples llamados que desde la oposición hemos realizado para revisar como un asunto de Estado, y no de un solo poder y mucho menos de un solo partido político, las estrategias y resultados reales de las actuales políticas gubernamentales que tienen a Guanajuato sumido en el temor ciudadano ante la creciente criminalidad, tanto en su número como en su grado de violencia; a fin de proponer acciones conjuntas que nos ofrezcan mayores y mejores condiciones de paz.

Por otra parte, la amplitud de dinero público puesto a disposición del Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, claro precandidato de Acción Nacional a la gubernatura, e impuesto por el gobernador



Márquez, no sólo insulta la inteligencia ciudadana que presa, mucha de ella, por el estado intencional de marginación, termina por usufructuar tal estado de necesidad para la obtención del voto el día de las elecciones.

Tan es así, que sobre el particular diversas voces calificadas del mismo Acción Nacional, han externado su preocupación por el uso de recursos públicos con fines electorales, en un programa de miles de millones de pesos, mucho recurso y con una persona al frente que no respeta ni las normas internas de su propio partido, pues habría de tener cuidado.

La sociedad civil organizada, como es el Consejo Empresarial de León, ha recomendado la renuncia al cargo, lo más pronto posible, del actual titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, señalando textualmente, según nota periodística publicada en el Heraldo de León, lo siguiente: «... se trata de un servidor público que está aplicando un presupuesto de miles de millones de pesos en programas sociales masivos« Y en dicha nota se agrega: «... aunque el Secretario de Desarrollo Social y Humano afirme que no está en campaña electoral en la búsqueda de su candidatura por la gubernatura de Guanajuato, es evidente que aunque diga que no, »los procesos electorales al 2018 ya comenzaron« Fin de la cita.

Conforme al Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio de la CONAPO, Guanajuato del 2010 al 2015, pese a la acción gubernamental y a la inversión presupuestal realizada a lo largo de 5 años, sigue siendo estimado con un grado medio de marginación.

En concreto, respecto a estos rubros no se explica de manera puntual, suficiente y contundente un cambio de rumbo; todo se reduce a grandes metas cuantitativas respaldadas por miles de millones de pesos del pueblo de Guanajuato, que se pretende se vuelvan a autorizar, que se han autorizado, por esta Soberanía.

Por si fuera poco, el formato para la Glosa del Informe del Gobernador, en lugar de ser una excelente oportunidad para un ejercicio republicano de verdadera rendición de cuentas, inercialmente sigue constituyéndose en un gran discurso, sostenido a piedra y lodo por la mayoría parlamentaria de este Congreso, y bajo la ingenua creencia de que su función es cuidar al gobernador más que al interés de los guanajuatenses.

Con dicho formato de Glosa, reducido a una aprobación logística de este Congreso, terminamos trabajamos ajustados a un esquema superado y disfuncional, que no ha permitido cumplir con el propósito de que el Congreso del Estado sirva como una caja de resonancia y caja orientadora sobre la acción del poder ejecutivo para reorientar aquellas tareas y políticas públicas que exigen ser reforzadas.

Como Poder Legislativo nos hemos visto mal en su conjunto, tanto la mayoría parlamentaria como las fuerzas de oposición; por fraccionar una glosa que por naturaleza debe ser un ejercicio unitario; es decir, llevado a cabo ante el Pleno de los diputados para obtener una versión completa del Guanajuato que tenemos y del Guanajuato que deseamos.



iEn fin!, dicho formato está acabado, es necesario dotarlo de un nuevo sentido que lo convierta en una pieza eficaz que coadyuve a democratizar nuestra vida política; que propicie un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal y sea el instrumento propicio para que el ciudadano pueda ponderar libremente a quién le asiste la razón política. Y, posteriormente, ser una de las bases para pedir la autorización de un presupuesto.

Cuando el Gobernador Márquez Márquez flanquea, sus debilidades con una mayoría parlamentaria del Congreso, da expresión del débil ejercicio al que puede ser llevada la ilustre división de los poderes.

Segundo. La facultad discrecional para traspasar recursos hasta por más de 3 mil 500 millones de pesos, por cierto no existente para el Ejecutivo Federal ni para varios titulares del ejecutivo en otras entidades federativas, sólo entendible en estados como Guanajuato en donde el Poder Ejecutivo se confunde con el Poder Legislativo.

Si bien, las atribuciones tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo, tienen elementos que los relacionan entre sí para el ejercicio del poder público, uno de ellos se asienta en la forma como se proyecta, autoriza, ejerce y controla el presupuesto del Estado.

Pero en el Estado de Guanajuato el Titular del Ejecutivo puede discrecionalmente autorizar traspasos entre sus dependencias por más de 3 mil 500 millones de pesos, sin el previo conocimiento de esta Soberanía, monto superior al presupuesto total anual ordinariamente asignado a seis organismos autónomos de la entidad, o equiparable a los ingresos totales por un año de prácticamente 30 municipios de nuestro estado.

Por supuesto que esta es una práctica inadmisible. Controlar la acción del gobierno es una de las principales funciones del Poder Legislativo, y un imperativo inexcusable en la política de oposición.

-La C. Presidenta: Diputada, ha terminado su tiempo, si es tan amable de concluir, por favor.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Concluyo.

Por lo tanto y con todo lo anterior, conscientes de que corremos el riesgo de que a partir de ahora nuestro trabajo legislativo como exhorto a esa iniciativa sean bloqueados, ¿cómo seguir autorizando al Gobernador del Estado un presupuesto contra los resultados que se han entregado a más de cuatro años de iniciada su administración?

-La C. Presidenta: Diputada, le solicito concluir.



C. Dip. Luz Elena Govea López: ¿Por qué autorizar un presupuesto al Ejecutivo para que sigan operando programas de tan dudosa efectividad o con claros propósitos mediáticos? Por eso el Partido Revolucionario Institucional ha votado no. Muchísimas gracias. Es cuánto.



PARTICIPACIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A SEIS INICIATIVAS CON RESPECTO AL FUERO CONSTITUCIONAL Y ACOTAMIENTO DEL MISMO.

Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de la señora presidenta diputada Arcelia María González González.

Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y personas que nos acompañan.

Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos sido enfáticos en nuestros pronunciamientos de rechazo total y tajante a la corrupción y a la impunidad. Es por ello que en sesión celebrada por esta honorable Asamblea en fecha 20 de octubre de 2016, ingresamos la iniciativa para reformar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de acotar el Fuero Constitucional.

Somos atentos a las demandas ciudadanas, tal es el caso del fuero que se convirtió en una propuesta social recurrente que, como en otros temas, atendimos con puntualidad bajo las condiciones que imperan en el estado de Guanajuato.

Presentamos una propuesta enmarcada en los principios de igualdad y de equidad, con fines bien definidos como lo es la revisión de procedimiento de la Declaración de Procedencia para hacerlo más eficiente, así como para resguardar los derechos procesales y sustantivos de quienes se colocan en los supuestos descritos por la ley para su procedencia.

Respetuosos siempre de otras propuestas, atentos y participativos en el desarrollo de la metodología que para el objetivo se estableció y agotó con puntualidad por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos congratulamos con el resultado que constituye un significativo avance en el fortalecimiento del Estado de Derecho. Y aquí debo hacer un paréntesis para felicitar y aplaudir la participación y el respaldo de los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional en esta Comisión; muchísimas gracias al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y a la diputada Arcelia María González González, por haber defendido la propuesta y haber integrado ideas y opiniones con mucha valía. En él figuran propuestas que derivan de nuestra iniciativa. Con esta reforma se crean las condiciones legales para una mejor impartición de justicia porque estamos a favor de que se sancione a quienes cometen algún ilícito; rechazamos la impunidad y somos respetuosos de los derechos que a todos por igual nos asisten.

Compañeras y compañeros diputados, agradezco su voto en favor del dictamen, con ello cambiaremos la historia de Guanajuato contribuyendo al buen ejercicio de la función pública; colocando en el orden jurídico los límites a los excesos y abusos que se cometen al amparo de la inmunidad procesal.



Destaco dentro de nuestra propuesta la salvaguarda del interés público, porque el interés de todos está por encima de los intereses particulares.

Desde sus primeros antecedentes que se remontan al Siglo XV en Inglaterra, el fuero fue concebido para la protección de los legisladores por las opiniones emitidas. Con la reforma que el día de hoy votaremos, esa medida de protección a la independencia y autonomía de los poderes del estado, sigue vigente y consagrada en el artículo 49 de la Constitución local que a la letra reza:

»Artículo 49. »Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello»

Celebro la coincidencia que las seis iniciativas presentadas encontraron en el proceso legislativo agotado, con las que hoy mediante este ejercicio democrático, creamos una nueva realidad en la que el servidor público que cometa algún ilícito, queda sin la posibilidad de evadir su responsabilidad bajo el cobijo del cargo que desempeña, así como para que la justicia se realice sin letargos ni ventajas.

En junio del 2008 con la Reforma Constitucional se inició el tránsito de un sistema penal inquisitivo o mixto a un sistema acusatorio que hoy opera en todo el estado de Guanajuato. Así, desde el artículo 20 de la Constitución Federal en su apartado B) se protegen los derechos de toda persona imputada, y en el apartado C) los derechos de la víctima o del ofendido; colocándolo en un plano de igualdad en oportunidades para la defensa de sus prerrogativas. Ante este nuevo escenario, el resto del ordenamiento jurídico también debe adecuarse alegando cualquier privilegio para los representantes populares, haciendo efectiva la máxima de que en Guanajuato ante la ley, todos somos iguales.

Por lo expuesto, exhorto a todos los integrantes de esta honorable Asamblea Legislativa para que votemos por la transparencia, para que votemos por la erradicación de la impunidad y la corrupción. Señoras y señores diputados, ivotemos por la impartición de una justicia sin privilegios y de plena igualdad para todos! Es cuánto señora presidenta.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 3-BIS, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 17 de noviembre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenos días; saludo desde aquí a los jóvenes interesados en política que nos acompañan el día de hoy. iSean ustedes bienvenidos! También a los alumnos y maestros que hoy nos acompañan de diferentes municipios, muy especialmente a los de San Luis de la Paz.

Con el permiso de la licenciada presidenta, Arcelia María González González. Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura y el de todas mis compañeras y compañeros diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»LA EXPROPIACIÓN NO ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE NACE COMO UN DERECHO DEL ESTADO, SINO QUE REPRESENTA UNA DEFENSA DE LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES FRENTE AL PODER DEL ESTADO, FORMANDO PARTE DE LA GARANTÍA DE PROPIEDAD»

EL Artículo 27 de nuestra Carta Magna establece en su segundo párrafo: »...Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización...». Retoma el tema en el segundo párrafo de la fracción VI señalando del mismo precepto: »...Las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea



que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas...»

Del contenido de esta disposición se desprenden tres elementos de la expropiación, el primero de ellos se refiere a la facultad que tiene el Estado para tomar la propiedad de los particulares, el segundo a la limitación para que sólo lo pueda hacer cuando exista causa de utilidad pública y el último, a que el afectado tiene el derecho de recibir una compensación por el bien perdido, a la que se le conoce como indemnización.

Cuando utilizamos la palabra »expropiación» hacemos referencia a estos tres elementos, siendo los dos últimos partes esenciales de la garantía de propiedad.

Continuando en este tenor, tenemos que la facultad del Estado de hacerse de los bienes de los particulares se fundamenta en la » teoría de los elementos del Estado», a saber: territorio, población y poder público.

Desde su origen, el Estado ha tenido y debe seguir teniendo el control sobre su territorio, para ello, asume también la obligación de fijar las reglas de apropiación de éste por parte de los particulares, así como la forma en que habrán de ejercer este derecho, además de establecer la manera en que lo puede perder frente al propio Estado.

Mediante determinación constitucional, el Estado ejerce el poder público atreves de una división de poderes.

En tratándose del tema de expropiaciones, tanto la Constitución local como la federal disponen que el Poder Legislativo será quien defina las causas de utilidad pública que facultan al Ejecutivo para ocupar o hacerse de la propiedad de los particulares, además también garantizan que esta facultad esté razonablemente equilibrada en cuanto a su ejercicio.

Un problema recurrente que el Estado enfrenta en el ejercicio de esta facultad, es el cuestionamiento y reclamo de los particulares, quienes consideran se les violenta con ello su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

En consecuencia, resulta oportuno hacer presente el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en septiembre del 2006, mediante la Tesis: 2a./J.124/2006, página 278 en materia administrativa, con el que concluyó lo siguiente:



»...de la interpretación del Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, /os actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento...».

Y más adelante señala que: »...En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado Artículo 14...»

Esta tesis señala que es una regla general, lo que supone existen excepciones, que se darán en los casos en que la autoridad esté enfrentada a hacer efectiva la causa de utilidad pública frente a desastres naturales o situaciones inusitadas como lo sería una invasión, situaciones aisladas que, en el futuro, para evitar discrecionalidades, deberán ser motivo de excepción a la garantía de audiencia en la propia Constitución.

A modo de identificar la causa de utilidad pública, conviene tener presente que cuando existe una necesidad en la sociedad que los particulares no pueden satisfacer por sí mismos y que por su relevancia forzosamente requiere la intervención de la autoridad administrativa para que en uso de sus atribuciones vean que ésta se satisfaga sustituyendo por esta razón al propietario.

Las causas de utilidad pública se expresan mediante hipótesis específicas, las cuales deben de ser incorporadas, según la materia, a la legislación local o federal, evitando con ello, a discrecionalidad de la autoridad administrativa para determinar la necesidad pública.

Además de estar fundada en la ley, también debe estar motivada conforme a la realidad, es decir, cuando se habla de una necesidad pública, debe probarse en el expediente correspondiente que ésta se encuentra insatisfecha y que se requiere de una propiedad que pertenece a un particular para satisfacerla y, por último, la idoneidad respecto del bien que se vaya a expropiar, es decir, que sea ese bien y sólo ese el que mejor pueda servir para satisfacerla.

Por lo tanto, la causa de utilidad pública debe satisfacer tres requisitos: que se encuentre establecida en la ley, que esté plenamente justificado y que su concreción sea la ideal en el bien que pretende expropiarse al particular.

El Estado podrá, siguiendo el procedimiento respectivo, expropiar bienes ejidales o comunales, siempre y cuando las causas que lo originen se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 93 de la Ley Agraria y en el numeral 1 de la Ley de Expropiación, ambas dan cumplimiento a lo señalado por el artículo 27 Constitucional.

La causa de utilidad pública en su carácter de defensa del derecho de propiedad, representa el reconocimiento de la supremacía de las necesidades



colectivas por encima del interés individual e incluso de la utilidad social de los ejidos, por eso debe analizarse su pertinencia a la luz de necesidades públicas concretas y claramente definidas, en las que el Estado asuma la propiedad y vigile la satisfacción de la necesidad pública.

Jurídicamente la expropiación es parte de una garantía individual, no de una garantía social, es decir, con la expropiación el Estado no está asumiendo el papel de protector de un grupo social, ni está anteponiendo los intereses de la sociedad por encima de los de los individuales, sino está pactando una esfera de protección a favor de quienes tengan cualquier bien, para que la perdida de ésta proceda sólo en el caso de que se requiera la satisfacción de una necesidad pública.

La garantía social reclama una medida protectora de un grupo o una parte de la sociedad, que para su cumplimiento puede o no ser necesario elevarla al rango de causa de utilidad pública, pero si esto sucede, se tendrá que compensar al particular, porque de lo contrario, si no hubiera indemnización, entonces la garantía de la propiedad sería tan limitada que al afectado únicamente le quedaría como compensación el gusto o satisfacción de haber entregado sus bienes en provecho de la colectividad, lo que no representaría una protección al patrimonio de los individuos y se le causaría con ello una lesión inadmisible en un Estado de Derecho, pero sobre todo, en este supuesto, estaría desapareciendo la garantía, por lo que se perdería la esencia de la expropiación pues al particular, ante esta agresión, poco le importará la satisfacción de la causa de utilidad pública y por el contrario se sentirá ofendido y despojado, así como abandonado por las instituciones que se supone deben protegerlo.

La indemnización debe ser considerada como parte esencial del procedimiento de expropiación, de lo contrario estaríamos descompensando la relación entre la sociedad y el Estado, ya que éste pudiera hacer uso de la facultad de hacerse de los bienes de los particulares de una manera arbitraria, atendiendo aparentemente »necesidades públicas» sin justificación.

La redacción del artículo 27 constitucional en la que se prescribe que »... Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización...» ha generado controversia pues el uso de la palabra »mediante» deja la incertidumbre sobre el momento en que debe indemnizarse al propietario, es decir, queda la imprecisión para poder determinar si debe ser previamente, simultánea o posterior a la expropiación del bien.

El utilizar la palabra »mediante» en lugar de »previo», es claro el lugar que ocupa en nuestra Constitución la satisfacción de necesidades públicas por encima del derecho de propiedad.

Esta sustitución tuvo su origen en la decisión del Constituyente de llevar a cabo la reforma agraria por la vía de la expropiación advirtiendo lo que era evidente se iban a requerir grandes sumas de dinero para pagar previamente las expropiaciones agrarias, y dado que los recursos del erario siempre han sido menores a las necesidades, se buscó la forma de que el pago de las



indemnizaciones no fuera impedimento para llevar a cabo esta reforma, así que para aminorar el impacto en la hacienda pública, se modificó la forma de pago difiriéndolo en el tiempo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado mediante la Tesis: P. CXIX/97 de la materia administrativa página 10 »...que el término »mediante" implica la posibilidad de pagar la indemnización antes, durante o después de la expropiación, siempre y cuando en este último caso los plazos no sean tan largos que hagan ilusoria la indemnización, pues en este caso, se considerarán violatorios de garantías ...»

En su artículo 94 último párrafo la Ley Agraria establece »...Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente...»

De lo transcrito, pudiera concluirse que la ocupación de los bienes expropiados procede después de haberse realizado el pago de la indemnización correspondiente. No obstante lo anterior, la Ley Agraria en su artículo 95 dispone en principio la prohibición de autorizar la ocupación previa de tierras argumentando que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación; sin embargo, es permitida cuando los ejidatarios afectados o la Asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.

Excepción que es reafirmada por el Reglamento de la Ley Agraria al disponer en su artículo 66 que la ocupación previa de terrenos ejidales o comunales sólo podrá ser autorizada por la Asamblea, salvo que se trate de tierras formalmente parceladas, en cuyo caso se requerirá autorización escrita de los ejidatarios titulares de los derechos parcelarios correspondientes. Asimismo dispone el citado ordenamiento que cuando se trate de la ocupación previa deberá suscribirse el convenio correspondiente.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos férreamente la necesidad de establecer en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato la prohibición de ocupar »previamente» al pago de la indemnización las tierras que se pretenden expropiar, resaltando para ello la gran dependencia económica del ejidatario y su familia de las tierras que cultiva y que le propician los recursos necesarios para subsistir.

Es necesario que se actualice la legislación en el Estado de Guanajuato y se prohíba la ocupación previa de los bienes a expropiar, asimismo es preciso establecer un mecanismo idóneo que asegure que se debe llevar a cabo la expropiación de un bien particular y que se requiere la ocupación previa debido a la urgencia del caso; que los afectados con la misma, obtengan los recursos necesarios para vivir, pues de lo contrario se les dejaría en un estado de indefensión y abandono al no tener certeza de cuando se les cubrirá la indemnización que serviría para seguir sufragando los



gastos que les permitan seguir subsistiendo.

Consideramos no se contrapone que en términos del reglamento de la Ley Agraria antes citada, se establezca que en caso de ocupación previa, se lleve a cabo un convenio en el que se pacte la contraprestación por la ocupación y su forma de pago y, en su caso el pago de daños y perjuicios, pues no debe perderse de vista que la gran mayoría de los ejidatarios son personas que necesitan de sus tierras para subsistir y que de suscitarse el incumplimiento de dicho convenio, quedarían igual de indefensos al tener, en la mejor de la situaciones, que reclamar el cumplimiento del mismo ante la autoridad competente, trámites que evidentemente son largos y que no aseguran respuesta favorable para el perjudicado.

La finalidad de la presente reforma es la de crear un mecanismo que proteja económicamente de manera efectiva y pronta a los ejidatarios y sus familias que tanto dependen de las tierras que les son expropiadas, garantizando que durante el periodo de entrega de la indemnización correspondiente, los perjudicados puedan cubrir sus necesidades básicas.

El Estado debe siempre velar por los intereses de los sujetos pasivos de una expropiación, pues de lo contrario seguirán ocurriendo los abusos que hoy en día, después de una gran lucha de los ejidatarios y comuneros por sus derechos que siguen uno de los grupos más vulnerables del país.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- En el Titulo Primero Disposiciones Generales, Capítulo Segundo de las Causas de Utilidad Pública, se adiciona el Artículo 3-BIS, y un párrafo segundo al artículo 30, ambos de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Segundo De las Causas de Utilidad Pública

ARTÍCULO 3.-815. Queda prohibida la ocupación previa de bienes ejidales y comunales aduciendo que, respecto de las mismos, se tramita expediente de expropiación, con la excepción de las causas señaladas en artículo 4º fracciones VII y VIII, y en los casos en que el afectado o la Asamblea, si se trata de bienes comunes, aprueben dicha ocupación y quede previamente acreditado el pago o depósito del treinta por ciento del monto establecido o estimado como indemnización.

ARTÍCULO 30.- La indemnización deberá...



Cuando se haya aprobado la ocupación previa de bienes, en los términos del artículo 3 de este Ley, y en tanto se cubre el importe total de la indemnización, para que la declaratoria pueda ejecutarse deberá entregarse al particular afectado la diferencia entre el monto pagado por la ocupación y el cincuenta por ciento del monto final indemnización.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2016. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.»

Es cuánto, muchísimas gracias.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS RESPECTO A LA VOTACIÓN LLEVADA A CABO A EFECTO DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL.

Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, aun cuando no quieren tomar en cuenta el exhorto.

Solamente para aclararle que el voto se llevó a cabo en el Senado de la República y allá todos los Senadores, por unanimidad, votaron aceptando la iniciativa del Gobernador del Estado.



[1] PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, A EFECTO DE DIRIGIR UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES A SU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS.

Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016

- **C. Dip. Luz Elena Govea López:** Buenas tardes ya. Por segunda ocasión y mucho gusto, me dirijo a ustedes.
- »C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURADEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- EL PASADO CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2016, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRESENTÓ UNA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO AL PLENO DE DICHO PACTO FEDERAL, A FIN DE QUE SE EXHORTARA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTE EL ALARMANTE AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS QUE CONSISTENTEMENTE SE HAN ESTADO REGISTRADO EN GUANAJUATO; ASIMISMO, PARA QUE SE INFORME A DICHA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

SEGUNDA.- LAS CONSIDERACIONES EN LAS CUALES SE BASARON LOS SENADORES DE NUESTRO PARTIDO ANTE EL PACTO FEDERAL, MEDULARMENTE SON LAS SIGUIENTES:

A) DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA 2015, LA POBLACIÓN CONSIDERA A LA INSEGURIDAD COMO EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE QUE AQUEJA A GUANAJUATO, SEGUIDO DEL DESEMPLEO Y LA POBREZA.

[[]¹] Durante la intervención de la diputada Luz Elena Govea López, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba realizó una moción de orden para que la oradora se ajustara al tema con el que se inscribió para hablar en asuntos generales.

De la misma manera, diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo realizó una moción de orden para que la presidenta le pidiera a la oradora centrara el tema para el que se inscribió.



- B) SEGÚN REPORTES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DE 2016, SE REGISTRARON 79 MIL 623 DELITOS DEL FUERO COMÚN, CIFRA QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 13 POR CIENTO CON RESPECTO A LOS CONTABILIZADOS EN EL MISMO PERIODO DE 2015, CON LO QUE GUANAJUATO SE UBICA EN EL TERCER LUGAR A NIVEL NACIONAL.
- C) POR TIPO DE DELITO, DESTACA EL CRECIMIENTO DE HOMICIDIOS EN 8.2 POR CIENTO; HOMICIDIOS DOLOSOS, 8.9 POR CIENTO; Y CONFORME AL REPORTE MENSUAL DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS, SE MUESTRA UN INCREMENTO DE 61 CASOS EN ENERO, A 90 EN SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.
- D) EN FECHA 27 DE MAYO DE 2016, POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO SE APROBÓ LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SU INICIATIVA PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL, PORQUE EL GOBERNADOR ASEGURÓ QUE CON ESA ENMIENDA SE REDUCIRÍA DRÁSTICAMENTE LA INCIDENCIA DE ROBOS, PERO CONFORME AL PROYECTO CIUDADANO SEMÁFORO DELICTIVO, LOS DELITOS PATRIMONIALES SE INCREMENTARON EN UN 6.2%; EL TOTAL DE ROBOS CRECIÓ EN UN 10.4%, DEBIENDO DESTACARSE QUE DE ÉSTOS LA TERCERA PARTE FUERON ROBOS CON VIOLENCIA.
- E).- PÉNJAMO VIVE UNA VIOLENCIA HISTÓRICA. AL MES DE OCTUBRE HAN SIDO ASESINADAS AL MENOS 102 PERSONAS. SEPTIEMBRE HA SIDO EL MES MÁS VIOLENTO EN LO QUE VA DEL AÑO CON 18 PERSONAS ASESINADAS POR ARMA DE FUEGO O ARMA BLANCA, Y ALGUNOS CUERPOS HAN SIDO ENCONTRADOS DECAPITADOS O DESMEMBRADOS; Y AL RESPECTO SORPRENDE LA NULA RESPUESTA DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUANDO AFIRMA QUE LOS HOMICIDIOS TIENEN LUGAR EN MICHOACÁN Y LUEGO VIENEN A TIRAR LOS CUERPOS ACÁ.

UNA SITUACIÓN SIMILAR SE HA PRESENTADO TAMBIÉN EN OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD COMO LEÓN, CELAYA E IRAPUATO.

NO OBSTANTE, EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ DESCARTA Y NIEGA EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO, SEÑALANDO INCLUSIVE QUE EL INCREMENTO EN HOMICIDIOS DOLOSOS »NO DAÑA DE MANERA DIRECTA A LA SOCIEDAD».

ASIMISMO, AFIRMA QUE ES UN TEMA EN EL CUAL ESTAMOS TRABAJANDO EN EL DÍA A DÍA, Y QUE VEMOS CÓMO A VECES SON MUCHOS HOMICIDIOS DE RIÑAS, PLEITOS EN COMUNIDADES Y COLONIAS QUE LUEGO ESOS SON ASUNTOS MÁS DE INTERÉS FAMILIAR, DE NEGOCIOS DE AQUELLA GENTE QUE TAMBIÉN ESTÁ METIDA EN EL CRIMEN ORGANIZADO; Y SORPRENDE QUE HAYA LLEGADO A AFIRMAR QUE SE TRATA DE UN ASUNTO »CULTURAL»



ELLO HA PROVOCADO, JUSTIFICADAMENTE, UNA CRECIENTE SENSACIÓN DE TERROR EN LA POBLACIÓN POR EL INCREMENTO INCONTROLABLE DE LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA QUE IMPERA EN LA ENTIDAD.

F).- CONVENCIDOS DE LA GRAVEDAD DE LOS DATOS QUE TOMARON EN CUENTA LOS SEÑORES SENADORES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, Y DE LA PERTINENCIA DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROPONEN, NO TENEMOS DUDA EN HACERLAS NUESTRAS Y PROPONERLAS PARA LA ACEPTACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, SOLICITAMOS ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES ASU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS; ASIMISMO, MEDIANTE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

ATENTAMENTE. 10 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. »



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PUEBLOS INDÍGENAS».

Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016

»C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchas gracias. Buenos días a todos. Es un verdadero gusto saber que tantos alumnos, tantos jóvenes se interesan por la vida legislativa de su estado; que tenemos claro impacta en cada una de sus actividades y de sus familias.

Con el permiso de la diputada Arcelia María González González, Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

(Leyendo) »DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La población indígena constituye uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad"

En México con la palabra "minoría" se hace referencia a los sectores sociales que por sus características que los identifica como colectividades, guardan desventaja con relación al resto de la población.

Tal es el caso de los pueblos indígenas, cuya vulnerabilidad no es medible cuantitativamente, pero sí de forma cualitativa; en otras palabras, no es la situación numérica lo que hace que un grupo vulnerable sea una minoría, sino sus condiciones de vida con respecto al ejercicio de los derechos humanos.

Al respecto, mediante diversas reformas a la Constitución Federal, se ha logrado un importante avance en los últimos años, pues con estas se ha reconocido a



los pueblos indígenas como sujetos de derechos, entre los cuales cito el de libre determinación o autodeterminación, motivo de la presente iniciativa.

Se trata del derecho que tienen los pueblos indígenas para decidir sus propias formas de gobierno sin injerencias ajenas, que al estar consagrado en la Ley Suprema, constituye norma de carácter imperativo que genera obligaciones para el Estado.

De esta forma, los pueblos indígenas adquieren el carácter de sujetos de derechos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, a partir del orden jurídico, así lo mandata expresamente la Constitución Política Federal en el cuarto párrafo de su artículo 2º., que a la letra dice:

»El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico»

Ahora bien, la problemática indígena en nuestro país se aborda desde dos vertientes: la primera se refiere a la carencia de los derechos sociales mínimos que históricamente han padecido los pueblos indígenas; la segunda se refiere a la autonomía cultural, social e incluso jurídica, que se puede y se debe subsanar mediante la implementación de políticas claras e incluyentes, basadas en el reconocimiento de la pluriculturalidad y la diversidad, con las que se conjugue tradición con modernidad.

En las diversas comunidades indígenas que forman parte de la nación, se siguen practicando formas propias de autogobierno, rigiéndose por sus sistemas normativos, conocidos como "usos y costumbres". La persistencia de estos obedece a la firme decisión de los pueblos indígenas de conservar sus propias normas, y de crear y defender su identidad, a la cual tienen derecho, así se ha instituido en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, de los cuales México es parte.

Tenemos por ejemplo el »Convenio 169» sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuya génesis se registró en junio de 1989, en la Organización Internacional del Trabajo, en él se instaura el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, establece obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social.

A consecuencia de lo anterior, en el año de 1992, México adicionó un primer párrafo al artículo 4o. constitucional, en el que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas.



Lo antes mencionado dio la pauta para que con fecha 14 de agosto del año 2001 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Reforma que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, reforma el artículo 2º, deroga el párrafo primero del artículo 4º, adiciona un sexto párrafo al artículo 18º y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma permitió que el Estado y los Pueblos Indígenas reforzaran las bases de respeto sobre las cuales se afirman los principios autonómicos que le son propios a estos últimos desde tiempos inmemoriales.

El punto medular de la reforma, recayó en el artículo 2º de nuestra Carta Magna, que acoge con algunas modificaciones el contenido del primer párrafo del artículo antes citado que indica: »La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas»

Su párrafo cuarto, incluye una cláusula vinculante que remite el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a las constituciones y leyes locales.

En el mismo artículo segundo se insertaron dos apartados, el primero, tendiente a otorgar autonomía y libre determinación a los pueblos y comunidades indígenas, el segundo establece la obligación del Estado, las entidades federativas y los municipios para promover la igualdad de oportunidades y la abolición de las prácticas discriminatorias.

Igualmente les asigna a estos niveles de gobierno las obligaciones de incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el acceso a la salud, el mejoramiento de la vivienda, la incorporación de la mujer al desarrollo, la extensión de la red de comunicación y telecomunicación, el apoyo a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y los pueblos indígenas para la elaboración de planes nacionales y estatales de desarrollo.

En el contexto local actual, según el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, tenemos que en nuestro estado habitan 67 mil 444 indígenas, situados en 96 localidades de los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú. Los pueblos y comunidades que habitan en estas localidades pertenecen a distintos grupos indígenas originarios como son:

- Chichimeca;
- Ezar o Jonas:
- Guachichil;
- Pame;
- Otomí o Ñahñu;



 Migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárica o Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.

Por lo anterior la armonización de la Constitución local del Estado de Guanajuato con la Constitución Política Federal, resulta impostergable, pues no existe motivo para demorar en ello, por el contrario, debe ser prioridad para la actual legislatura local establecerlo.

Es responsabilidad de quienes representamos al Poder Legislativo establecer los criterios normativos sobre los cuales las autoridades del estado, atiendan y reconozcan los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato, no sólo por el existente reclamo de estos grupos, sino como un mecanismo que provea la anhelada justicia social para este sector que ha permanecido en un estado de indefensión y abandono ante la negación de sus prácticas y formas específicas de organización.

Las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al proponer la presente iniciativa, no estamos sino dando cumplimiento a lo que mandata la Constitucional Federal en su artículo segundo, con ello consagramos también en nuestro máximo órgano legal del estado, los derechos humanos de los pueblos indígenas y correlativamente las obligaciones para las autoridades estatales y municipales, medidas con que se dotará de seguridad jurídica a este importante sector de la población guanajuatense, que no tendrá más la necesidad de mendigar, sino la posibilidad de exigir el cabal cumplimiento de lo que nuestra constitución garantizará en su favor.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. – En el Titulo Primero de los Derechos Humanos y sus Garantías, Capitulo Primero Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales se adiciona el Artículo 1-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1-Bis. El Estado de Guanajuato tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Chichimeca, Ezar o Jonas, Guachichil, Pame, Otomí o Ñahñu, migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárica o Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.



La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente.

En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:

- **I.** Determinar sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados;
- **IV.** Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- **V.** Desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales;
- **VI.** Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje;
- VII. Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal y la presente. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley;
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y



IX. Definir y protagonizar su desarrollo.

Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptible, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. El uso o disfrute de las tierras o aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas y las personas que los componen, tienen derecho al acceso pleno a la Jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado.

En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos.

Asimismo, el Estado debe asistirlos, en todo tiempo, con traductores, intérpretes y defensores con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena.

Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural.

Participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente.

Asimismo, tienen el derecho a la representación en la administración pública.

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Luz Elena Govea López.»



Es cuánto, muchísimas gracias.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA ACOTAR EL FUERO.

Sesión Ordinaria 20 de octubre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Diputadas, diputados. Medios de comunicación; a todos los presentes en este recinto y a los que nos siguen en medios. A todas y todos los ciudadanos. Con el permiso de la mesa, de la señora presidenta.

La que suscribe LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multicidad de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del orden jurídico es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad que implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación semejante y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales.

No obstante lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece, un procedimiento excepcional para la imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.



En materia penal actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de estos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada FUERO.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, sólo podrán ser sometidos a un proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distingo alguno.

Es preciso dejar en claro, que ante la necesidad de dar equilibrio a los poderes que intervienen en la función del Estado, surge esta figura jurídica nominada FUERO, que no protege a la persona en sí misma, sino al cargo que desempeña.

Resulta entonces oportuno evocar el significado de la palabra fuero, vocablo que proviene del latín fórum, que en la antigüedad se empleaba para referirse a la plaza pública o sitio donde se administraba la justicia, en otro momento se utilizó para hacer referencia a alguna compilación de leyes, tales como el fuero juzgo o el fuero real.

En la actualidad, en el ámbito del derecho, es concebido como el privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del estado, cuyo régimen es el democrático.

Ahora bien, enfatizo que la naturaleza de la inmunidad constitucional no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y a la integridad de los Congresos.

La realidad actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario acotar la protección que ofrece el fuero a la función pública, igualmente es necesario redefinir el proceso de sustanciación de la declaración de procedencia, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes.

La reforma que se propone ha de realizarse con estricto cumplimiento del principio de supremacía constitucional, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la Carta Magna.

Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada fuero sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que eliminarlo de la legislación local, representaría incurrir en inconstitucionalidad de la norma.



Prueba de ello es la acción de inconstitucionalidad 56/2016 recientemente resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el FUERO para el gobernador y los presidentes municipales o de Consejos Municipales, los síndicos, los secretarios de despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano de Acceso a la Información.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición sine qua non que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento; el sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad, sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes.

La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta tipificada como delito; la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad si el tipo así lo determina.

El sustento es la restricción de la competencia legislativa de las entidades federativas que tiene su fundamento en el artículo 133 Constitucional, en el que se consigna la supremacía de la Carta Magna, determinando que la Constitución Federal constituye el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico.

Igualmente, encuentra su fundamento en el principio pro persona y en el de debido proceso, para proteger los derechos humanos del servidor público, al que al apartarlo de su función antes de ser juzgado, se le exhibe socialmente y se le causa daño que no se le puede reparar de ser absuelto, así como para permitir un trato



justo y equitativo, asegurando que sea oído para exponer sus pretensiones y realizar su defensa.

De tal forma que el servidor público será primero juzgado y luego será puesto a la disposición de la autoridad para sancionarlo, pues en el Sistema Acusatorio que actualmente opera en el estado de Guanajuato, primero se debe investigar para detener y no a la inversa.

Así con la adecuación de la norma local, al acusado que el Juez le imponga una pena corporal por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito intencional, se le deberá remover del cargo.

El presupuesto de esta determinación será la declaración de procedencia, pero si el Juez lo absuelve, el servidor público continuará en el desempeño normal de su cargo sin restricción alguna de sus derechos, todo en pro de un verdadero Estado de Derecho y del pleno cumplimiento del principio de igualdad.

Finalmente, con las reformas de algunos artículos y derogación de otro, de las normas citadas en el proemio de la presente Iniciativa, se apertura la posibilidad de vincular a proceso a los servidores públicos que gocen de fuero, se traslada el momento de la declaración de procedencia para que ésta se realice hasta que se tenga la certeza de su responsabilidad en la comisión de algún delito intencional y se establecen las condiciones para agilizar el desafuero y en consecuencia para la impartición de la justicia.

Con ello, se permite el curso de la impartición de justicia sin la dilación que hoy implica en los casos de servidores públicos que tienen la protección del FUERO, sin que se tengan que apartar a éstos de su cargo y su separación definitiva sobrevendrá sólo hasta que se decrete su responsabilidad en la conducta que se le imputa, en atención a que su separación antes de ser enjuiciados, representa la posibilidad de un daño irreparable para el servidor público de llegar a ser absuelto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracciones II y IV; 194, 195, 199, 200, párrafo primero y 207 párrafo segundo; se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato.

Con el objeto de acotar los alcances de la inmunidad procesal y el rediseño de la sustanciación del proceso de Declaración de Procedencia. Es cuánto señora presidenta.



»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTE.

LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie» Charles Louis de Secondat, Señor de la Bréde y Barón de Montesquieu.

El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multicidad de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del derecho es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad, que debe entenderse como el reconocimiento de las cualidades que le son comunes al género humano y que poseen todas las personas, sin dejar de reconocer aquellas que permiten hacer la distinción de cada una.

El principio de igualdad, implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación igual y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales, mandato constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Máxima de México.

Pese a lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece un PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL para la imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.



En materia penal, actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de éstos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada FUERO.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, solo podrán ser sometidos a un proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distingo alguno.

Es preciso dejar en claro, que ante la necesidad de dar equilibrio a los poderes que intervienen en la función del Estado, surge ésta figura jurídica nominada FUERO, que no protege a la persona en sí misma, sino al cargo que desempeña.

Resulta entonces oportuno evocar El SIGNIFICADO de la palabra FUERO, vocablo que proviene del latín FORUM, que en la antigüedad se empleaba para referirse a la plaza pública o sitio donde se administraba la justicia, en otro momento se utilizó para hacer referencia a alguna compilación de leyes, tales como el fuero juzgo o el fuero real. En la actualidad, en el ámbito del derecho, es concebido como el privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, cuyo régimen es el democrático.

En México, el FUERO fue suscrito en el artículo 12 del Acta de Reformas en 1847 por Mariano Otero, quien también utilizó el término DECLARACIÓN para hacer referencia a la resolución del Congreso sobre si ha o no lugar para proceder penalmente contra el que gozaba de la prerrogativa.

Posteriormente, mediante la Reforma Constitucional del 28 de diciembre de 1982, se adoptó la expresión DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA para aludir al llamado FUERO CONSTITUCIONAL.

Ahora bien, enfatizo que la NATURALEZA del FUERO no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y a la integridad de los Congresos.

Pero es cierto y desafortunado que en el caso del ejercicio de la función pública, la inmunidad procesal ha servido para favorecer la impunidad y por ello, hoy en día se le concibe como el privilegio que violenta el principio de igualdad y dificulta el acceso a la justicia y el tratamiento judicial de todas las personas.



La realidad actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario ACOTAR la protección que ofrece el FUERO a la función pública, igualmente es necesario REDEFINIR el proceso de sustanciación de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes que favorecería la concentración del poder, en el Ejecutivo.

La reforma que se propone, ha de realizarse con estricto cumplimiento del PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la CARTA MAGNA.

Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada FUERO sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que ELIMINARLO de la legislación local, representaría incurrir en INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.

Prueba de ello es la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2016 recientemente resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el FUERO para el gobernador y los presidentes municipales o de consejos municipales, los Síndicos, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano de acceso a la información.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición sine qua non que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del Fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento.

El sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes.

La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta



tipificada como delito, la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad, si el tipo así lo determina.

El sustento es la restricción de la competencia legislativa de las entidades federativas que tiene su fundamento en el artículo 133 constitucional, en el que se consigna la supremacía de la carta magna, determinando que la Constitución Federal constituye el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico.

Igualmente, encuentra su fundamento en el PRINCIPIO PRO PERSONA y en el de DEBIDO PROCESO, para proteger los derechos humanos del servidor público, al que, al apartarlo de su función antes de ser juzgado, se le exhibe socialmente y se le causa daño que no se le puede reparar de ser absuelto, así como para permitir un trato justo y equitativo, asegurando que sea oído para exponer sus pretensiones y realizar su defensa.

De tal forma que el servidor público será primero juzgado y luego será puesto a la disposición de la autoridad para sancionarlo, aunque si bien, el artículo 11 del Código Penal Para el Estado de Guanajuato, contiene un catálogo de los delitos considerados graves y establece la oficiosidad para la prisión preventiva aplicable en estos casos, tal oficiosidad no debe considerarse como obligatoriedad en virtud de los principios antes citados, pues en el Sistema Acusatorio que actualmente opera en Guanajuato, primero se debe investigar para detener y no a la inversa.

Así con la adecuación de la norma local, al acusado que el Juez le imponga una pena corporal por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito intencional, se le deberá remover del cargo. El presupuesto de esta determinación será la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, pero si el Juez lo absuelve, continuará en el desempeño normal de su cargo sin restricción alguna de sus derechos, todo en pro de un verdadero Estado de Derecho y del pleno cumplimiento del Principio de Igualdad.

Finalmente, con las reformas de algunos artículos y derogación de otro, de las normas citadas en el proemio de la presente Iniciativa, se apertura la posibilidad de VINCULAR A PROCESO a los servidores públicos que gocen de FUERO, se traslada el momento de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que ésta se realice hasta que se tenga la certeza de su responsabilidad en la comisión de algún delito intencional y se establecen las condiciones para agilizar el desafuero y en consecuencia para la impartición de la justicia.

Con ello, se permite el curso de la impartición de justicia sin la dilación que hoy implica en los casos de servidores públicos que tienen la protección del FUERO, sin que se tengan que apartar a estos de su cargo y su separación definitiva sobrevendrá sólo hasta que se decrete su responsabilidad en la conducta que se le imputa, en atención a que su separación antes de ser enjuiciados, representa la posibilidad de un daño irreparable para el servidor público de llegar a ser absuelto.



Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos190 párrafo primero y tercero,191, 192 fracs.

II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, mediante el rediseño de la sustanciación del proceso de Declaración de Procedencia.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 127.Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser vinculados a proceso sólo por delitos del orden común, durante el tiempo de su encargo, y de ser declarados responsables en la comisión de un delito intencional, mediante sentencia de primera instancia, serán separados del cargo de forma definitiva, para ello es necesario que, previamente el Congreso del Estado, erigido en Jurado de Procedencia, lo declare así por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Gobernador del Estado...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracs. II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Recibida una declaración o solicitud de procedencia, se turnará a la Comisión de Responsabilidades a más tardar al siguiente día hábil, al de su recepción en la Secretaria General, misma que substanciará el proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa, proponiendo un dictamen al Congreso erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales...

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de procedencia deberá ser formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado y deberá presentarse acompañada por la sentencia que declare la responsabilidad del servidor público en la comisión de un delito intencional.



Artículo 191.- La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de procedencia o la solicitud, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado, acto en el que los diputados conforme a lo establecido por esta ley, deban excusarse, lo harán con la expresión de causa.

Artículo 192.- Recibida por la Comisión...

I.

II. Se notificará a las partes el inicio de la substanciación del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

a). a d).

III...

IV. Se le señalarán los nombres de los diputados propietarios y suplentes que integran la Comisión, así como las excusas que en la sesión de radicación se hubieren presentado.

Artículo 194.- Si por cualquier circunstancia imputable a los diputados, la audiencia no se pudiere celebrar en la fecha señalada, el Presidente citará para celebrar la audiencia dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

Artículo 195.- Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia.

Artículo 199.-Siempre que exista una relación de un delito intencional del fuero común con un delito del orden Federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito Federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a formación de causa.

Artículo 200.- Tanto el acusado como el acusador podrán recusar con expresión de causa a los integrantes de la comisión. Recibida la recusa la Secretaria General la turnará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contará con un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción para calificar las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse...



Son causas de...

I. al XII. ...

Artículo 203.- Derogado

Artículo 207. Inmediatamente después...

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente al Procurador General de Justicia del Estado, para que proceda como corresponde.

En caso de delito...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016. Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Santiago García López. Dip. Arcelia María González González. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES, INTERVIENE CON EL TEMA *MES ROSA.*

Sesión Ordinaria 6 de octubre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes. Con el permiso de la señora presidenta. Estimadas diputadas y diputados.

El día de hoy me presento en esta tribuna para agradecer que hayan aceptado el moño rosa que se les ha puesto y que, además, lo porten para sumarnos a la difusión de la importancia que tiene la revisión constante de nuestro cuerpo como medida de prevención del cáncer de mama, así como para detectar y atender oportunamente la terrible enfermedad que no hace distinción entre mujeres y hombres.

Desafortunadamente se trata de un problema de salud con aumento en su incidencia pero afortunadamente prevenible; cáncer no es sinónimo de muerte, cuando como resultado de la detección oportuna se tiene conocimiento de la enfermedad y consecuentemente un buen pronóstico de supervivencia. El cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres pero no exclusivo, pues también afecta a los hombres y ello implica que todas y todos debemos auto explorarnos para prevenirlo.

Actualmente, según los profesionistas de la salud, no es posible identificar una causa única que origina primero su aparición y posteriormente desencadena su desarrollo, pero sí es posible identificar una serie de factores que contribuyen al riesgo de presentarlo, entre los que puedo citar el tabaquismo, la obesidad, el consumo de alcohol, el sedentarismo, entre otros.

Con el presente mensaje quiero destacar el sentir de las mujeres frente a este padecimiento, ya que como sobreviviente de esta terrible enfermedad lo puedo decir; primero me enfrenté al grave desconocimiento que desgraciadamente se da en gran parte de la población. Después experimenté el miedo al vacío que podría ocasionar en la familia, en los amigos y al no saber buscar las alianzas necesarias para convencerme que en esta lucha no estás sola, viví con miedo ante la posibilidad de sufrir, en el mejor de los casos, la amputación de mi cuerpo y en el peor, la muerte. Sentí con dolor su rigor, la insuficiencia en apoyos morales, económicos y solidarios, pero hoy sé que sí se puede; por eso quiero decirles a todas y todos, debemos ser factores de cambio con la simple difusión de este mensaje, primero con la familia y luego nuestros núcleos más cercanos; y los invito a que lo repliquen constantemente diciéndole a sus mujeres y a las mujeres que conozcan, sus madres, sus abuelas, sus hermanas, sus hijas o sus amigas, que sean conscientes de la importancia de acudir con frecuencia al médico y de que se realicen cada año el estudio de la mastografía.

El moño rosa que hoy portan puede resultar insignificante para algunos, pero ha sido el distintivo de la lucha que se ha emprendido a lo largo del tiempo contra el cáncer, portarlo no cuesta pero puede ayudar mucho en la concientización y difusión de la prevención.



Anualmente el 19 de octubre se celebra por acuerdo de la Organización Mundial de la Salud el Día Mundial del Cáncer de Mama. Durante el presente mes seguramente se llevarán a cabo acciones de concientización sobre la enfermedad en todo el mundo; por esa razón compañeras y compañeros los conmino a que durante los días que restan de este mes todas y todos portemos ese moño rosa como acción que esta Sexagésima Tercera Legislatura emprende en pro de la prevención de la enfermedad del cáncer de mama y en alianza de quienes hoy se encuentran en la lucha para librar esa batalla. Amiga, un abrazo desde aquí. No puedo omitir la mención de que las mujeres además padecemos la desventaja que representa la espera en ocasiones por meses para tener acceso al estudio de una mastografía por falta de tecnología, y esa es una tarea pendiente en el sector salud. Es necesario revisar el tema de la aplicación de recursos en la atención y prevención del cáncer de mama porque debe ser una prioridad; es necesario que las diputadas y los diputados nos sumemos a la causa realizando las acciones para asegurar que por lo menos se cuente con un mastógrafo en cada municipio; debemos coadyuvar para que las mujeres de las comunidades rurales tengan acceso oportuno al estudio y revisión médica periódica.

Compañeras y compañeros, apelo a su sensibilidad para que todos seamos parte de la lucha contra el cáncer, porque estoy segura que seremos excelentes agentes de cambio para que ni una mujer muera por esa causa, ni una, ni una más. Es cuánto señora presidenta.



PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, EN CONTRA DE LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CIANURO DE SODIO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

Diputación Permanente 22 de septiembre de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Como diputada y representante de la sociedad y de mis municipios allá en el norte, tengo un compromiso con la ciudadanía y mi disposición siempre puntual para aliarme a la preocupación e intereses de la sociedad ludovicense. Me sumo al rechazo que ésta ha venido realizando a través de diversas formas de expresión sobre la instalación de una planta de producción de cianuro de sodio que pretende realizar la empresa *The Chemours Company Mexicana S. de R.L.* de C.V., en el municipio de San Luis de la Paz.

El tema lo amerita y demanda la intervención inmediata de todos quienes queremos mantener un medio ambiente sano en el municipio de San Luis de la Paz; derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo quinto del artículo IV de la máxima ley de nuestro país que a la letra dice: »Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental genera responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la lev». Ante la amenaza de violentar el derecho fundamental citado, así como de los graves riesgos que representará para la salud de los ciudadanos por la cercanía de la ubicación de la empresa denominada en el municipio de San Luis de la Paz, considero que son los propios ciudadanos ludovicenses quienes ya han manifestado su resolución en un rechazo total a la implementación de la empresa mencionada, al tratarse de una sustancia que libera cianuro de hidrógeno, un gas tóxico que según la Agencia de Substancias Tóxicas y Registro de Enfermedades en las Personas, bloquea la asimilación de oxígeno, al contacto con la piel produce quemaduras y llagas profundas. Si es inhalado causa dolor de cabeza, náuseas, arritmia cardiaca y puede llegar a causar la muerte.

Como antecedente aludo el resumen ejecutivo entregado por la propia empresa a la SEMARNAT en noviembre del año pasado, que obra en el expediente 11GU2015/0027, en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la mencionada dependencia que textualmente señala: »El único impacto de significancia alta proviene del riesgo ambiental potencial intrínseco a las actividades de producción de cianuro de sodio durante la operación de la planta, asociado al uso y manejo de gas natural y amoniaco como materia prima, cuya presencia clasifica a la empresa bajío, como de una actividad altamente riesgosa». Es de resaltar que la empresa hizo el intento de instalar la planta productora de cianuro anteriormente en el municipio de Salamanca, pretensión que fue rechazada por el alcalde de esa municipalidad y por el propio ayuntamiento al no autorizar el cambio de uso de suelo.

El riesgo es indeseable para cualquier municipio del estado. En San Luis de la Paz le decimos de forma tajante no a la destrucción y al riesgo de la salud de los ludovicenses.



De acuerdo a los expertos en materia de la Facultad de Minería de la Universidad de Guanajuato, estamos hablando de una sustancia de alta peligrosidad, con la que se han presentado accidentes en otras partes del mundo con repercusiones desastrosas en el aire, la tierra y el agua.

Los especialistas nos advierten que a pesar de las propuestas de mitigación de riesgos y del manejo del proceso productivo controlado, es oportuno recalcar que antes que cualquier autoridad que favorezca el proyecto por la importancia que representa, se debía haber hecho de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y de acuerdo al Reglamento de Materiales de Impacto Ambiental, una consulta previa para que la empresa en cuestión detalle las particularidades del procedimiento del producto, cuya consulta ya se realizó el pasado jueves en San Luis de la Paz, en donde se vertieron las opiniones de los ciudadanos ante la oposición total del establecimiento de dicha planta. Ahora, de acuerdo a dicho reglamento, la empresa deberá presentar una carta de apoyo del Gobernador del Estado y del Presidente Municipal, motivo por el cual desde este espacio los exhorto a meditar la no entrega de este documento; se deben a los ciudadanos y ellos ya han manifestado su posición al no establecimiento de esta planta.

Esperamos todos los habitantes del municipio de San Luis de la Paz, que cumplan su palabra dada en medios de comunicación, de rechazar esta planta.

Por último, sería responsabilidad del ayuntamiento de San Luis de la Paz, otorgar el cambio de uso de suelo, por lo cual exigimos a todos los regidores que se nieguen, ya que es su obligación ser la voz de la ciudadanía y por el bien de todo el municipio, deben negar dicho cambio.

Estoy a favor de nuevas inversiones en el estado, así como de la creación de las necesarias fuentes de desarrollo económico, siempre y cuando el costo no sea el que se vislumbra. Si bien se estima que con la instalación de la planta se generen aproximadamente 600 empleos durante la construcción de la misma, y producirá 50 mil toneladas de cianuro al año, el cuestionamiento es inevitable, a qué costo obtendremos esta retribución; la respuesta es sencilla, el patrimonio ambiental en nuestro estado no tiene precio ni está a la venta. Es cuánto señor presidente.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, TRATANDO SOBRE LA SEGURIDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

Diputación Permanente 25 de agosto de 2016

- **C. Dip. Luz Elena Govea López:** Gracias señor diputado, con su permiso. Apreciables integrantes de la Diputación Permanente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.
- »C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente de la Diputación Permanente. Sexagésima Tercera Legislatura. H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Quien suscribe, diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los numerales 54, 55 párrafo segundo y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ante la creciente inseguridad que durante los últimos meses se ha registrado en el municipio de San Luis de la Paz, como ciudadana originaria y avecindada en esa municipalidad, conozco y comparto la preocupación de la población, a quienes represento en este órgano de gobierno, con tal carácter respetuosamente formulo el siguiente exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis de la Paz, para que de manera coordinada redoblen esfuerzos en el combate a la delincuencia con mayor presencia de las diversas fuerzas de seguridad y para que en cada uno de sus ámbitos de competencia realicen exhaustivas revisiones de sus estrategias y formulen e implemente las que resulten necesarias.

Punto de acuerdo que se propone en relación a las siguientes:

CONSIDERACIONES

San Luis de la Paz no ha quedado exento de los efectos de la inseguridad que se padece en toda la entidad, en el municipio ya son parte del día a día las detonaciones de armas de fuego, las riñas, los pleitos entre pandillas; asaltos, robos a casa habitación, robos de vehículo y homicidios, entre otros.

La ciudadanía ha expresado con diversas manifestaciones su repudio a la violencia y su inconformidad con la ineficiente intervención de las autoridades municipales, quienes debo destacar se han visto rebasadas por la delincuencia.

En días pasados la sociedad ludovicense, cansada de la inseguridad y con el temor latente de ser blanco de la delincuencia, envió un importante mensaje mediante una marcha que debe ser entendida como un llamado enérgico a las



autoridades municipales y estatales responsables de la seguridad de los guanajuatenses, para que se redoblen esfuerzos en el tema de su atención y de su prevención.

A dos meses de haberse instaurado en San Luis de la Paz el Mando Único, los ciudadanos reprochan los resultados de éste y mediante el uso de pancartas lanzaron consignas tales como: ¿Qué estás haciendo presidente municipal? ¿San Luis de Paz?, iSan Luis de la Intranquilidad! »Exigimos justicia» «Alto a la Impunidad«, entre otros.

La gente salió a la calle para pedir justicia y un alto a la violencia que ha azotado al municipio en los últimos meses, petición a la que me sumo desde este foro, solicitando al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mayor intervención y coordinación con las autoridades municipales para inhibir los actos delictivos y con ello restituir a la brevedad posible un clima de seguridad y tranquilidad para los ludovicenses. Hoy debo agregar que se realizará una marcha siendo de una manera emblemática, puesto que hoy es el día de nuestro Santo Patrón, San Luis Rey de Francia, y nuestra feria se verá interrumpida con este clima por la falta de seguridad. También el día de ayer hubo reunión de los ciudadanos de la sociedad civil para ver el efecto de la fábrica de cianuro.

Destaco que antes de formular el presente exhorto, tuve la iniciativa de entablar diálogo con el señor Secretario de Gobierno, el ciudadano Antonio Salvador García López, a quien le he manifestado mi preocupación por la inseguridad que en los últimos meses se ha incrementado de manera exagerada y alarmante en mi municipio. Le he planteado de manera verbal la necesidad de realizar mesas de trabajo con las autoridades involucradas en la prevención y persecución de los delitos; sin embargo y con pena lo digo, hasta el día de hoy no he recibido respuesta alguna de parte del señor Secretario.

Para mostrar de forma más clara y precisa la situación en la que se encuentra inmerso el municipio de San Luis, aludo a los indicadores que emite la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que muestran que en este municipio tienen un acumulado de enero a junio del presente año de 164 delitos de mayor impacto, entre los que figuran 9 comisiones de robo a casa habitación, 44 robos de vehículos, 14 robos de ganado, 67 lesiones dolosas, 5 lesiones dolosas con arma de fuego, 6 lesiones dolosas con arma blanca, 1 homicidio doloso, 7 homicidios con arma de fuego, 1 homicidio con arma blanca y 10 violaciones; esto sin contar con los resultados de los últimos dos meses entre julio y agosto, en donde en promedio ha habido un delito por día; pudiera parecer poco pero para una ciudad tranquila como San Luis de la Paz, esto es realmente alarmante.

Aunado a los anteriores datos que revelan lo crítico del problema social de inseguridad en el que se encuentra atrapado este municipio, cito como hecho relevante que el pasado 6 de julio el presidente municipal Guillermo Rodríguez Contreras, presentó al comandante Fernando Alcocer como Coordinador del Mando Único. Por esa misma fecha, un joven de 22 años de edad perdió la vida en manos de un delincuente que lo atacó con un arma punzocortante hasta arrebatarle la vida.



Nuestro municipio ha perdido la tranquilidad que era parte de nuestro patrimonio, ésta ha sido reemplazada por un sentimiento de impotencia y de vulnerabilidad.

Los días en que salíamos a la calle a cualquier hora y nos sentíamos seguros y en paz han quedado atrás; hoy si nuestros hijos salen a la calle, nos invade la angustia y nos preocupamos deseosos de verles regresar con bien.

Por lo anterior, exhorto al ayuntamiento de San Luis de la Paz, de manera especial al presidente municipal C. Guillermo Rodríguez Contreras, para que de manera prioritaria implemente las medidas necesarias y urgentes para frenar la creciente inseguridad y sus lamentables consecuencias.

Solicito a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, la revisión urgente de las estrategias que el municipio lleva a cabo para prevenir la delincuencia y de resultar necesario éstas sean replanteadas.

Fundado lo expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. «La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y estructuren las estrategias en materia de seguridad pública. « Es cuánto señor presidente.



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE PARA HABLAR SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL 17 DE MAYO, COMO DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA.

Sesión Ordinaria 19 de mayo de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Amigos todos.

Quienes creemos y pugnamos por los derechos humanos de las personas, celebramos con júbilo las iniciativas de reforma constitucional y del Código Civil Federal entregadas el día martes al Congreso de la Unión por nuestro Presidente de la República Enrique Peña Nieto, para que el matrimonio igualitario se pueda realizar sin discriminación alguna.

Qué mejor forma de conmemorar el 17 de mayo, como Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia, que con este acto del Presidente de la República, con el que ratifica el compromiso con la no discriminación y con la construcción de un México incluyente, donde todas las personas puedan ejercer sus derechos a plenitud.

Este es un evidente avance en el reconocimiento de una realidad social, es una conquista en la lucha por la igualdad de las personas.

Con la reforma al artículo cuarto de la Ley Suprema, se reconoce el matrimonio igualitario como un derecho humano.

La sola presentación de esta iniciativa constituye un momento histórico para México, porque representa la posibilidad de llevar al marco legal la inclusión y respeto de las libertades que todos tenemos para elegir dónde, cómo y con quién convivir.

Con la reforma al Código Civil Federal se evitarán expresiones discriminatorias aún contenidas en este ordenamiento jurídico y se facultará a los cónsules para que en su función de jueces, puedan expedir una nueva acta de nacimiento para reconocer la identidad de género, actas que además deberán ser aceptadas por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en el trámite de pasaportes.

Es un gran paso en el desarrollo de una nueva sociedad y hacia la eliminación de la discriminación.

La voz del pueblo ha sido escuchada y comprendida por el Presidente Enrique Peña Nieto, de ello surge el reconocimiento del imperativo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación que tienen todas las autoridades de cada estado, de cada municipio y de la federación a partir de la adopción del carácter garantista de nuestra Constitución Federal.



El respeto al derecho del otro y el reconocimiento de la igualdad basada en las diferencia, es una conquista de la libertad, es un progreso hacia la mejor convivencia que supera la discriminación del ser humano por sus preferencias, por su religión, por su etnia y por su condición social. Solamente entendiendo estas diferencias podremos avanzar con precisión y podremos hablar de progreso y de una nueva libertad.

La orientación sexual como elemento esencial de la dignidad humana no será más motivo de restricción de los derechos de las personas.

En el contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas por conducto de la oficina de su Alto Comisionado, recibió con beneplácito las medidas propuestas por el Presidente Enrique Peña Nieto, para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país.

Señaló que las medidas se basan en el reconocimiento del principio de universalidad de los derechos humanos, del derecho a la igualdad ante la ley y de la prohibición de discriminación por cualquier causa o condición.

Dijo que dichas medidas continúan con los avances que en la materia ha logrado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en pro de la igualdad y de la no discriminación; por eso compañeros, los mexicanos debemos sentirnos orgullosos de esta evolución que nos distinguirá como un país abierto, con sentido de respeto a la diversidad y al valor de las personas.

En los últimos cinco años México ha adelantado sustancialmente en materia de derechos humanos, con la propuesta de reforma al artículo Cuarto Constitucional y al Código Civil Federal continuaremos con lo progresividad de los derechos humanos.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos congratulamos y enorgullecemos por el reconocimiento a la pluralidad y a las preferencias de las personas, que con la inclusión del matrimonio igualitario como un derecho se garantizarán desde el marco constitucional.

Al institucionalizar el matrimonio igualitario, se ampliarán las posibilidades para que las personas alcancen la plenitud de su vida y logren el objetivo de todo ser humano, el de ser feliz. Es cuánto. Muchísimas gracias.



A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO, SECCIÓN TERCERA, DEL LIBRO SEGUNDO, Y UN ARTÍCULO 235 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DE REESTRUCTURA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A «LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS»; Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 17 de marzo de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de esta presidencia. Integrantes de la mesa directiva. Ciudadanos guanajuatenses. Amigos de los medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Acudo en representación del grupo parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, a esta máxima tribuna para hablar -en lo general-, a favor de la iniciativa de decreto de la Ley de Movilidad. Dice un proverbio chino, si caminas solo, irás más rápido; si caminas acompañado, llegarás más lejos. Después de veinticinco años, hace cinco meses el Gobernador del Estado de Guanajuato presentó una iniciativa de ley en materia de movilidad. Contenía ocho títulos y 214 artículos, tenía ciertas cualidades pero también defectos. Comenzó como la iniciativa de un titular de gobierno, la pregunta era si nosotros gueríamos seguirla. Me hace recordar cuando recién conoces a una persona y te invita a acompañarla a algún lugar que no conoces; cualquiera de nosotros ha sentido esa incertidumbre al no saber sus intenciones, pero hicimos lo que hace cualquier persona para conocer a otra, revisamos varios proyectos de decreto, se realizaron mesas de trabajo, hicimos foros, escuchamos las voces ciudadanas que nos dijeron que habíamos olvidado propuestas y que era necesario incluir algunas otras. ¿Hubo desacuerdos contundentes?, iclaro que los hubo! Quién tendría interés en seguir a alguien sin tener argumentos, porque cuando conoces a alguien debes leerlo y hablar de él, para conocerlo eso era entendible. Luchamos por la necesidad de incorporar la perspectiva de género al ámbito de la movilidad para evitar la creación de barreras y desigualdades para las mujeres del estado. Al Partido Revolucionario Institucional nos queda claro que la correcta planificación de los sistemas de transporte y movilidad es vital para garantizar a las mujeres el acceso en las mismas condiciones de igualdad que a los hombres, a las relaciones, bienes y servicios que están a su alcance en la sociedad.

La introducción de esta ley de la perspectiva de género en el transporte, supone asimismo el reconocimiento de una voz hasta ahora silenciada en las decisiones y en la planificación.

Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en las políticas de transporte, significa incorporar de manera más decidida y obligada las necesidades y sugerencias de las mujeres como máximas usuarias del transporte.



El estudio concreto de la movilidad de las mujeres no significa excluir a los hombres, de lo que se trata es de visibilizar una realidad que hasta ahora estaba oculta y que cuando se devela aporta una mayor riqueza y complejidad al análisis y permite a cometer políticas de planificación más precisas y certeras.

La movilidad en las mujeres compañeras y compañeros tiene que ver con la seguridad, pues esto fomenta o inhibe el desplazamiento.

Propusimos incluir en la iniciativa de Ley de Movilidad, el respeto a los derechos humanos y tutelar por la integridad de nuestras mujeres y niñas.

Hicimos lo necesario para incorporar temas como la movilidad sustentable, la protección de los datos personales, preferencias al peatón, entre otros, que harán esta ley más integral e incluyente.

Presentamos más de noventa reservas y propuestas de las cuales están plasmadas la gran mayoría. Aún hay pendientes que se deberán revisar como es el tema de los estacionamientos y la conformación de un Consejo Estatal de Movilidad.

Es importante señalar que la conformación de la ley marca un referente en esta legislatura, pues se dejó -como ya lo han mencionado mis compañeros-, de lado los colores e ideologías políticas y se priorizó siempre a la persona, garantizando su derecho a transitar libremente.

Esta ley compañeros es resultado de las exigencias de los ciudadanos que piden protección legal a los derechos y libertades que configuran el paradigma de movilidad y, a la vez, es producto del diálogo, el debate y el consenso entre los diferentes actores involucrados; sin duda, uno de los más claros avances en esta ley es definir el derecho a la movilidad, deja claro que el enfoque de las calles ya no es uno de circulación, sino uno de derechos humanos; es otorgar al ciudadano la protección de los usuarios más vulnerables de la vía, lo que significa un cambio radical que deja atrás la idea.

(Si me ponen atención, lo van a escuchar mejor todos los diputados)

Es dejar atrás la idea de mover vehículos para movilizar personas.

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Transporte, votaron el día de ayer el dictamen de esta iniciativa de ley que hoy sometemos a votación en Pleno. Esta es una ley distinta a la original, de ocho títulos pasó a tener diez; de 214 artículos, pasó a tener 275; de ser la iniciativa de una persona, pasó a ser la iniciativa de muchos; esa compañeros, es la esencia del Congreso y de toda democracia. No iremos rápido ni caminaremos solos, iremos acompañados para que Guanajuato llegue más lejos. Es cuánto señora presidenta. Muchas gracias.



TRATANDO EL TEMA DE CONGRUENCIA EN EL TEMA DE MUJERES, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

Sesión Ordinaria 10 de marzo de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de la mesa directiva. Ciudadanos y ciudadanas de Guanajuato. Medios de comunicación que nos acompañan. Compañeras y compañeros diputados.

Con motivo de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, a ellas quiero dirigirme para decirles que no hay mejor forma de honrarles que demandando el respeto a los derechos humanos, que por nuestra condición especial de género, nos reconoce la Ley Suprema y los Tratados Internacionales.

El 8 de marzo es una fecha de relevancia internacional, es la ocasión para evocar a las hermanas Patricia, Minerva y María Teresa Miraval Reyes, y tomar su ejemplo para exigir el irrestricto respeto a nuestra dignidad en un marco de igualdad. Exigir ser tratadas como seres humanos porque merecemos el mismo reconocimiento que los demás, ni más ni menos.

Para algunos es sólo una fecha más, para otros es un tema del que se atreven abordar sin compromiso ni fondo; para mí es un tema de congruencia. Quienes hablamos tenemos la obligación de actuar, así lo he hecho y así lo seguiré haciendo. He realizado diversas actividades que me han permitido conocer sus fortalezas y capacidades, conocer las inquietudes y los intereses de las mujeres, a ello he entregado mi tiempo, mi atención y mi trabajo; he dado muestras de congruencia; este trabajo que me ha permitido conocer a fondo la terrible realidad de maltrato, violencia y discriminación que sufren muchas de las mujeres, realidad que he tomado como cauce de mi encargo, por la que lucho con acciones y denuncio con palabras; congruencia implica una relación lógica entre el discurso y la acción; por eso seguiré trabajando a favor de las mujeres.

Próximos a cumplir dos años de que el gobierno del estado recibió trece recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, mismas que se hicieron del conocimiento público en julio del 2014...

-La C. Presidenta: Diputada Govea, ¿me permite?

Adelante diputada Libia García.

- C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, nada más para ver si la diputada oradora me acepta una pregunta.
- -La C. Presidenta: Diputada Luz Elena, ¿acepta la pregunta de la diputada Libia García?

C. Dip. Luz Elena Govea López: No.



-La C. Presidenta: No acepta su pregunta.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Mismas que se hicieron del conocimiento público en julio del 2014, el cumplimiento total de éstas no ha llegado. Como muestra de ello es oportuno recordar que en el afán de que no se declarara la alerta de violencia de género, se realizó el compromiso de elaborar un diagnóstico estatal que exponga la situación de violencia contra las mujeres que predominan en el estado; no obstante que se tiene un banco estatal de datos de información, no hay un diagnóstico actualizado que revele la realidad sobre la violencia que sufren las mujeres guanajuatenses y, mucho menos, se trabaja en su actualización constante, pues en este banco de datos se muestra información reducida en su contenido y atrasada en la publicación de las estadísticas de violencia, basta con consultar el sitio de Internet del citado instrumento para corroborar que la información más reciente que presenta es la correspondiente al primer semestre del año pasado.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado presenta cifras de feminicidios cuya constante es la falta de coincidencia con los casos de deceso de mujeres que deben ser tipificados como tales por reunir los elementos del tipo penal establecidos en el artículo 153-A del Código Penal para el Estado de Guanajuato, de los que día a día dan cuenta los medios de comunicación y registran las organizaciones de la sociedad civil que se abocan a dar un puntual y oportuno seguimiento a los mismos.

La situación es aún más grave, no solamente se ha incurrido en el incumplimiento que ya he puntualizado publicando un banco de datos con que el sólo se pretende aparentar que se está atendiendo lo recomendado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; además, se ha retrocedido en aspectos que resultan medulares para la prevención y atención de esta problemática social. De los cuarenta y seis municipios que integran el estado, ocho de ellos no cuentan –ni siquiera-, con un instituto ni con una coordinación de atención para las mujeres.

Ahora bien, cierto es que el municipio, al gozar de autonomía por disposición constitucional, tiene entonces el compromiso *primero* de integrar las instancias municipales de las mujeres; ello no quita que se trata de una responsabilidad compartida entre estado y municipio, pues a fin de cuentas la violencia contra la mujer es un asunto de estado y el ejecutivo no podrá esgrimir, bajo ningún argumento, la justificación válida y aceptable para ser omiso en este tema.

Es necesario que todos los municipios tengan en su estructura administrativa una instancia municipal de la mujer; es urgente que aquellos que no lo han creado, y peor aún quienes lo han quitado, las integren a la brevedad posible porque las mujeres somos un sector importante de la sociedad, al igual que todos los demás.

Los municipios que se encuentran en este supuesto, están dando la espalda a las mujeres, cito el caso particular del municipio de San Luis de la Paz, donde



habiendo en el pasado una coordinación de atención a la mujer, se optó por quitarla; sin que a la fecha el actual ayuntamiento dé muestras de interés por ponerse al corriente en uno de los temas que debería figurar entre sus prioridades.

Hago el llamado a todos los municipios y, especialmente al de San Luis de la Paz, por la especial cercanía que tengo con grupos de mujeres de este lugar, para que a la brevedad posible incorporen a su estructura administrativa la instancia municipal de la mujer, que cumpla con la tarea de articular las acciones del gobierno a favor de la mujer.

Reitero el exhorto que con anterioridad lancé al Procurador de los Derechos Humanos de la entidad, para que se pronuncie a favor de la declaratoria de violencia de género, con la que el estado se allegaría de recursos. Confío en que el Ombudsman responderá con prontitud a la apelación que por segunda ocasión y de manera pública le hago, y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 8° de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato le confiere, entre las cuales cito la enunciada en la fracción XIV de este precepto que de forma específica le otorga la facultad de establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones nacionales e internacionales para la defensa y la promoción de los derechos humanos, pronuncié públicamente el apoyo a la solicitud de alerta de género formulada por las organizaciones de la sociedad civil ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Creo en las instituciones, pero ello no implica que deba ser una espectadora de éstas, creer en las instituciones es observar, es coadyuvar, es proponer, es demandar, es denunciar sin importar el rango de nuestro encargo ni la fuerza política que nos impulsó para ocupar un espacio en la estructura del estado, todos tenemos la obligación de denunciar la indiferencia, la incapacidad y el retroceso en las acciones políticas públicas de género hasta hoy intentadas y mal logradas.

Debemos irrumpir la distracción de quienes apartados del quehacer institucional están dedicados a la promoción de sus proyectos personales y francamente extraviados frente a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres; no hacerlo nos hace cómplices de aquellos que sumidos en el letargo están atrasados en la generación de los resultados que a distancia de más de tres años de la actual administración, ni son visibles ni son aceptables.

Es tiempo de que juntos hagamos un frente común para marcar un alto a la violencia contra las mujeres, es tiempo de atrevernos a denunciar.

Termino mi intervención y agradezco toda la atención que me han prestado, instando a la sociedad y al gobierno, repudio al abuso, al maltrato y a la discriminación para dar paso al respeto pleno y ejercicio de los derechos humanos para demandar eficiencia y eficacia a nuestras autoridades a las que deben prevenir, a las que deben investigar y a las que deben sancionar los casos de violencia de género; a las mujeres en este marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, les reitero mi respeto porque ser mujer es un reto y podemos con él. Muchísimas gracias.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, SOBRE EL REGLAMENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 4 de marzo de 2016

C. Dip. Luz Elena Govea López: Buenas tardes a todos. Con su permiso diputada presidenta. Integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Distinguido público asistente. Compañeros de los medios de comunicación. Muy buenas tardes.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para señalar que hoy tenemos una Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, pero esta Auditoría Superior aún no está lista. Quiero repetirlo por la importancia de lo que digo, esta Auditoría Superior aún no está lista. Me hace recordar una frase célebre de un autor estadounidense que dice »no puedo cambiar la dirección del viento, pero sí ajustar mis velas para llegar siempre a mi destino»

Cabe recordar que en la Sexagésima Segunda Legislatura se ingresó una iniciativa acordada en Junta de Gobierno el 12 de marzo del 2015, la cual fue modificada y dictaminada en fecha 4 de julio de 2015. Se intentó armonizar la Constitución de nuestro Estado en relación a la fiscalización con la reforma publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación. El intento era cumplir con la obligación constitucional de tener una Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que se armonizara con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Posterior a esta reforma, el 25 de septiembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Guanajuato; y en el artículo octavo transitorio de esta ley, se estableció que en noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la ley antes referida, debía expedirse el reglamento respectivo. ¿Y cuál fue el resultado? El Órgano de Fiscalización Superior del Estado dejó de existir y dio lugar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. La ASEG ya tiene brazos, tiene piernas y tronco, pero aún no tiene rostro. Me hace recordar un ejemplo y el doctor diputado que no está en este momento, pero que si me escuchara no me dejaría mentir, sabe que cuando una madre espera tener un hijo prematuro, éste sólo tiene cuatro meses; tiene brazos, tiene piernas, el tronco e, incluso tiene cabeza, pero sus pulmones no han crecido lo suficiente, está bajo de peso y son casi nulas sus probabilidades de sobrevivir. Pues lo mismo compañeros, hoy nuestra Ley de Fiscalización del Estado nos establece un término para su Reglamento y fue porque intentamos ir más rápido de lo necesario.

Diputadas y diputados, este reglamento como su ley, así como la Constitución de nuestro estado, tendrán que armonizarse con el Sistema Nacional Anticorrupción cuando se publiquen las leyes secundarias a nivel federal.

Ahora tendremos que hacer modificaciones a nuestra Auditoría Superior del Estado; tal vez necesitemos una incubadora y cuidados especiales para llenar los vacíos que no conocemos por ir más de prisa que lo necesario; ahora tendremos que cambiar el rumbo de nuestro barco, obligamos a nacer a un hijo que aún no está



listo; enfatizo para terminar, no podemos cambiar la dirección del viento, pero sí ajustar las velas y, al final, llegaremos a nuestro destino. Es cuánto señora presidenta.



PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, TRATANDO EL TEMA *LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.*

Sesión Ordinaria 26 de noviembre de 2015

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de todos ustedes y la atención de mis compañeros diputados.

Sensible, altamente sensible me resulta hablar sobre el tema de violencia hacia las mujeres; primero porque soy mujer, luego porque soy madre de mujeres; pero, sobre todo, porque reconozco a cada una de mis iguales como seres humanos con capacidades, con necesidades, con valores y con derechos; derechos que poseemos no por ser de cierta raza o condición social, no por tener una nacionalidad u otra; no por hablar un idioma o un dialecto, tampoco por el color de nuestra piel ni por la religión que profesamos, no por nuestras preferencias sexuales, y mucho menos por nuestra condición económica, son derechos que tenemos por el simple hecho de ser seres humanos.

Como resultado de históricos movimientos sociales surgieron los derechos humanos; pero estos logros llevados a la realidad no alcanzaron a las mujeres. Hasta que surgieron grupos feministas que alcanzaron condiciones más humanas en los ámbitos público y privado, pero en la actualidad esos logros no han terminado de concretarse.

Mi reflexión compañeras, compañeros, me permite inferir que se tiene reconocido mediante un instrumento jurídico, el innegable valor de las mujeres, del cual pongo como muestra su excelso artículo primero que a la letra dice: »Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.» Esto, sin duda, fue un gran logro en la historia de la humanidad que pasó a construir un ideario regulatorio que servirá de guía para alcanzar esa igualdad que hasta ahora únicamente figura en la teoría.

Podemos decir que gracias a los diversos ordenamientos legales que a partir de entonces se han armonizado con esta disposición jurídica internacional, hay igualdad en el derecho, pero una realidad poco coincidente con el hecho.

La lucha no ha terminado, es necesario continuar con el avance en la concreción de los derechos que históricamente han sido conquistados. Los derechos de las mujeres ya están reconocidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, ahora nos toca a nosotros compañeras y compañeros, los actores sociales y políticos, asumir los desafíos que implica hacerlos reales y posibles.

Como representantes de la sociedad, asumo esta responsabilidad con la sensibilidad que el tema amerita y con la decisión que demanda el hacerlo.

Pienso en las mujeres indígenas, en las mujeres migrantes, en las mujeres rurales, en las indígentes, en las recluidas; en las niñas, en las mujeres con



discapacidad, en las ancianas, en las madres solteras, en las amas de casa, en las estudiantes, en las trabajadoras, quieres por sus circunstancias sufren la violencia en alguna de sus formas.

Al voltear hacia el pasado, encuentro una historia de abuso, maltrato y discriminación y un progreso demasiado lento en materia del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Es cierto y digno de reconocer que se han creado leyes, se han instituido y fortalecido organismos para la mujer, se han erigido comisiones encargadas de trabajar en los temas relativos al óptimo desarrollo de las mujeres y las niñas; pero tristemente también es cierto que la brecha de la desigualdad es aún basta. Sigue privando la discriminación y la violencia de la mujer en todos, o casi todos los ámbitos. Es por ello que traigo a la reflexión temas como la participación e inclusión de la mujer en la política, la inserción y justa remuneración de las mujeres en los mercados de trabajo, su nivel real de acceso a los bienes económicos, así como el índice de delitos cuva comisión deriva en lacerantes lesiones que coartan su desarrollo o les privan de la vida. Los casos de feminicidio han aumentado en el estado. De acuerdo a cifras oficiales en el año 2013 se registraron 68 casos; en el 2014, 63, pero durante el presente año sólo hasta el mes de julio, se registraron un total de 45 casos de mujeres asesinadas. Ante tal situación, diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, el 20 de marzo de 2014, formulado ante la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, la aplicación de la alerta de violencia de género.

Hoy me siento realmente esperanzada con palabras como las aquí dichas por mis antecesoras: políticas públicas, sumando esfuerzos, llevar la voluntad a las acciones, exhorto a un entorno seguro, sin miedo, con cambios, se trabaje, se avance, se incorpore, iclaro que sí compañeras! Todas esas frases deben ser utilizadas en la alerta para las mujeres; no reconocer en su magnitud el problema es oponerse a la declaratoria bajo el argumento de que en el estado se llevan a cabo políticas públicas para frenar la violencia contra las mujeres. Los hechos hablan más que las palabras y el alza en la tasa de feminicidios muestra un clima de impunidad y de violencia.

Con motivo de la negación de la alerta de género, el Ejecutivo del Estado asumió el compromiso de cambiar inercias, ipues bien! Cambiemos inercias y exhortemos juntos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestra entidad para que se sume a la iniciativa de las organizaciones civiles. Antepongamos el compromiso que el estado tiene de ser garante de los derechos humanos de las mujeres y del irrestricto derecho a la dignidad de todas nosotras. Cerremos todo espacio por favor, por donde pueda penetrar la impunidad; permitamos el ingreso de recursos y mejores estrategias para combatir eficaz y eficientemente la violencia contra la mujer. Es urgente implementar las acciones para combatir la violencia, cuando ha alcanzado niveles exorbitantes como los ha causado el número de feminicidios cometidos en el estado. Es innegable la violencia que se vive, pero inminentemente es hacer más de lo que se está haciendo.

Resulta de gran valía la labor que las organizaciones de la sociedad civil han venido haciendo porque conocen a fondo esta problemática; lo hacen con tal



convicción que segura estoy no bajarán la guardia en la insistencia de alcanzar la alerta de género en el estado; porque al mirar hacia el futuro quiero ver la protección efectiva de los derechos de las mujeres, la práctica de leyes que elimine las barreras que hoy siguen obstruyendo la igualdad, la apertura de las cerraduras que limitan el avance de las mujeres en espacios de participación y de decisión; quiero ver que las políticas y programas del estado se vuelvan una realidad y trasciendan el plano de las promesas lanzadas como una de las principales responsabilidades y una prioridad en el trabajo del gobierno.

También quiero ver a las mujeres líderes, a nosotras las diputadas, a las profesionistas, a las jefas de familia, a las representantes sociales, a las delegadas de las comunidades rurales, a las servidoras públicas, ia todas!, a todas las mujeres promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en la planificación de las políticas públicas y de los gastos del estado, haciendo valer nuestras voces para lograr avances en todos los espacios de desarrollo y haciendo las denuncias en casos de violencia. Y hoy, desde aquí, con la convicción y la defensa por y para las mujeres, y con la fortaleza de mi propio ser, termino diciendo, a nombre de todas, de todas las mujeres del estado, ihasta aquí! Muchísimas gracias.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, CON EL TEMA MUJERES EN RECLUSIÓN.

Sesión Ordinaria 12 de noviembre de 2015

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva, y con el permiso y la atención de los diputados que aún permanecemos en esta sala.

Agradezco infinitamente el tema que ha retomado la diputada María Alejandra Torres Novoa, porque nos ha traído datos muy certeros que ya el día de ayer los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, a quienes agradezco la sensibilidad con que lo tomaron, nos aplicamos para hacer trabajos con relación a los derechos humanos de las mujeres en reclusión, traídas estas inquietudes del foro al cual asistimos. Desde aquí agradezco a los compañeros de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables que hayan tenido esa sensibilidad y a usted el que haya tenido también la fortaleza y la decisión de tomarlo hoy en tribuna.

Quiero agregar a los datos ya mencionados por la diputada Alejandra Torres Novoa, que cuando una persona es detenida por cometer un delito, el estado tiene la obligación de garantizar el respeto a sus derechos humanos e integridad mientras su situación jurídica se define. De manera adicional, si la persona es privada de su libertad, el artículo 18 Constitucional establece que: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

La infraestructura, organización, funcionamiento y las políticas de los centros penitenciarios, no están adaptados para las mujeres y son temas que siguen pendientes, ya que el número de varones en prisión es mayor que el número de mujeres, es obvio que la infraestructura, -como ya lo mencioné-, y los establecimientos de reclusión, giran alrededor de las necesidades de los varones; sin embargo, en los últimos años el número de mujeres en reclusión ha ido en aumento hasta en un 400%; pero este incremento compañeras y compañeros, no ha traído consigo, salvo en casos muy excepcionales, un interés de proporcionarles condiciones de vida digna en prisión, ni de dotar a las mujeres de recursos materiales y humanos, propios de las necesidades de género.

La intención es vislumbrar propuestas y analizar legislaciones aplicables a políticas públicas, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres que viven en reclusión, a través de la mirada de organizaciones de la sociedad civil, la academia, las instancias gubernamentales y el Poder Legislativo; las mujeres, representan menos del cinco por ciento del total de la población en estado de reclusión. Se deben crear políticas públicas con perspectiva de género para garantizar sus derechos fundamentales. Este es un tema que se abordará en nuestro Partido Revolucionario Institucional, vamos a trascender con diferentes acciones legislativas para beneficio de las mujeres mexicanas.



En México, las mujeres que por amor, pobreza o ignorancia cometieron un delito, son además marginadas, discriminadas y rechazadas por la sociedad, por el estado y sus familias. Además de enfrentar un proceso penal o una condena, pierden sus vínculos familiares y viven la peor discriminación y marginación, son abandonadas y se agudiza el deterioro económico, su contexto de vida es devastador.

Las reclusas indígenas y adultas mayores son triplemente marginadas pues, además, sufren de falta de igualdad y de oportunidades. Se enfrentan a un sistema de justicia indolente e insensible, expuestas por su indefensión en condiciones de desigualdad por su condición étnica, con la ausencia de una representación jurídica para su defensa y falta de igualdad de oportunidades.

El sistema penitenciario actual se rige fundamentalmente por modelos masculinos, las y los juzgadores, actúan bajo una errónea conceptualización de cómo deben ser y comportarse las mujeres, lo que provoca prejuicios iniciales. Les cuesta trabajo a los juzgadores y a las juzgadoras, insertar en su actuar la perspectiva de género, ignoran la cadena de acontecimientos y situaciones que llevaron a estas mujeres a prisión y consideran los delitos *presuntamente cometidos*, con una extraña seudo objetividad, lo que termina discriminado, perjudicando a estas mujeres.

Hoy en día vivimos en una democracia moderna, con políticas públicas incluyentes en torno a las mujeres, en donde nosotras jugamos un rol fundamental en la toma de decisiones sobre el presente y el futuro de nuestro país.

Compañeras y compañeros, desde aquí les hago un llamado a la toma de conciencia de la realidad que se ha mostrado por la diputada y por mí misma; pero para que urgentemente formulemos y apliquemos medidas que procuren una mejor práctica penitenciaria en pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres para desarrollar reformas legislativas e institucionales con perspectiva de género; espero eso y mucho más de todos ustedes. Muchísimas gracias compañeros.



TRATANDO EL TEMA *EL CONSUMO DE LA MARIHUANA,* PARTICIPA LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

Sesión Ordinaria 5 de noviembre de 2015

C. Dip. Luz Elena Govea López: Estimadas compañeras y compañeros.

El día de ayer miércoles 4 de noviembre del año en curso, la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marca un precedente –sin lugar a dudas- histórico en nuestro país. Dicha resolución ampara a cuatro integrantes de la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Resposnable y Tolerante, cuyas siglas son SMART, para la resolución de actos relacionados con el consumo personal con fines lúdicos como lo son el sembrar, cultivar, cosechar y poseer la marihuana, y ningún caso supone la autoridad para su comercialización ni cualquier acto que refleje su enajenación.

La resolución no implica que esté legalizando el uso generalizado de la marihuana, sino también excluye cualquier posibilidad de consumo o comercialización de otra sustancia narcótica. Y destaca que las prohibiciones impuestas por la Ley General de Salud contra el consumo de dichas sustancias son constitucionales; por lo que el amparo afirma que en el caso de la marihuana la prohibición no puede ser absoluta cuando existen otras medidas que sirven para desalentar su uso. Para comprender esta resolución defino el término lúdico, proveniente del latín ludos que significa juego, actividad placentera donde el ser humano se libera de las tensiones y de las reglas que impone la cultura. En ese sentido cabe mencionar la importancia que presenta esta resolución porque contempla el sentir y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, establecidos en nuestra Carga Magna.

En la actualidad compañeros, resulta difícil imaginar un argumento razonable que favorezca mantener la marihuana en la región de lo ilegal. Cada vez son más voces que desde distintas trincheras denuncian la urgencia de adoptar la legalización regulada como parte de una estrategia para hacer frente al narcotráfico y neutralizar las múltiples consecuencias que acarrea este fenómeno.

Como ya lo ha dicho nuestro líder en la Cámara Alta, el licenciado César Camacho, dice: Se abre el debate. Este es un tema que no debe ser tabú, somos gente madura que podemos discutir con absoluto respeto.

Argumenta un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, que la posible legalización de la droga podría provocar una caída importante en los ingresos de los narcotraficanes mexicanos. También se abre la postura de tratar a los adictos como enfermos y no como criminales, ya que la labor de la policía se ha enfocado a deterner a consumidores y vendedores en flagrancia; pero, además, los detenidos vendedores son fácilmente reemplazables en sus puntos de venta, y los detenidos consumidores tienen que ser liberados. Una encuesta a más de 300 consumidores de marihuana reveló que dos de cada tres han sido extorsionados por la policía. No podemos permitir que la oposición a la legalización sea la falta de información sobre el tema; por ello la necesidad de que ante la realidad de lo que está ocurriendo, se deba



realizar un análisis completo de las implicaciones sociales, políticas y de salud que traería la legalización del consumo, producción y distribución de marihuana.

México necesita demostrar la capacidad para determinar su propio destino y tomar decisiones que fortalezcan su seguridad nacional; promuevan su estabilidad política y construyan su cohesión social. Caminar en esta dirección compañeros, entrañaría contemplar la penalización limitada como instrumento, entre otros, capaz de desmantelar un mercado demasiado poderoso para ser vencido por cualquier gobierno; el narcotráfico compañeros. La legalización representa un cambio en el paradigma en lugar de la represión que ya fracasó, podemos basarnos en el fortalecimiento del ejercicio responsable de la libertad, de la educación, de la información científica y de la persuasión.

Compañeros y compañeras, es tiempo de que México comience un debate público serio y amplio sobre la legalización de la marihuana. Es cuánto señora presidenta.



MUJER RURAL, ES EL TEMA QUE TRATA LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

Sesión Ordinaria 15 de octubre de 2015

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva.

Compañeras diputadas y diputados. Ciudadanos de Guanajuato y medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Arribo a esta tribuna en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hacer más que un pronunciamiento, un reconocimiento a la función y contribución decisiva de la mujer rural.

En el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Beijing en septiembre de 1995, organizaciones como la Federación Internacional de Productores Agrícolas, la Red de Asociaciones de Mujeres Campesinas Africanas, la Fundación de la Cumbre Mundial de Mujeres y la Unión Mundial de Mujeres Rurales, propusieron proclamar un día dirigido a las Mujeres Rurales, pues son las principales promotoras del desarrollo agrícola, en quienes recae la responsabilidad de la mejora y el aseguramiento de los alimentos en el mundo. Finalmente en 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara formalmente *El Día Internacional de la Mujer Rural,* fijando como fecha el día de hoy 15 de octubre.

La Organización de las Naciones Unidas señala tres días consecutivos que reflejan el papel fundamental de las mujeres en el desarrollo sustentable de cualquier nación, comenzando con el Día Internacional de las Mujer Rural el 15 de octubre, el Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre y el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza el 17 de octubre.

Las mujeres del campo juegan un rol económico fundamental en los países desarrollados y en los considerados en vías de desarrollo, pues en ellas recae el incremento de la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, por lo tanto, participan activamente en la erradicación de la pobreza, difícilmente estas actividades les son reconocidas. Cabe mencionar que en la mayoría de los casos no cuentan con los servicios básicos que le ayuden a realizar dichas tareas.

Las mujeres rurales compañeros y compañeras, emplean hasta 16 horas al día produciendo, elaborando, vendiendo y preparando alimentos; recogiendo materiales para combustible y acarreando agua para el hogar, además de otras tareas como son el cuidado de los hijos, la familia ampliada y animales de traspatio; sin duda, labores todas y jornadas muy desgastantes. Ellas contribuyen al sostén familiar y al desarrollo comunitario, regional y nacional, lo mencionado les ha merecido a las mujeres rurales una conmemoración internacional.



El estar en este recinto tan significativo para todos, abordando un tema de suma importancia, un tema que nos exige voltear a ver y atender, lo convierte diputadas y diputados, en un asunto de justicia y de democracia social, porque se trata de ser responsable de nuestro deber como legisladores, de reconocer el desafío inmenso que tenemos, de responder a este sector que nos ha dado su confianza para generar e impulsar los mecanismos que le garanticen mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.

La promesa de igualdad de derechos para hombres y mujeres, es ya una promesa antigua, es hora de tomar el compromiso público y hacerle frente.

Resulta prioritario considerar que las mujeres que hoy ocupamos una curul, somos principalmente representantes de los intereses de este sector; hagamos de sus esperanzas y sus perspectivas, la base de cada propuesta e iniciativa que se genere en esta legislatura, siempre teniendo como referencia las necesidades particulares de las mujeres rurales, ya que éstas representen en nuestro país el 43% de la fuerza laboral; siendo éstas quienes con mayor frecuencia no tienen el reconocimiento pleno de sus derechos, ni su condición jurídica y social; carecen de facultades para adquirir propiedades de sus tierras o acceder a los servicios básicos como créditos, insumos agrícolas, capacitación, asistencia técnica, entre otros.

Las mujeres rurales representan uno de los grupos más afectados por la crisis alimentaria, la falta de inversión para la modernización del campo, la diferencia de acceso a recursos provenientes de programas públicos y materias primas.

Teniendo en cuenta que aproximadamente más del 40% de la población que vive en pobreza extrema se encuentra en zonas rurales, los exhorto compañeras y compañeros a hacer el compromiso de sumar y multiplicar nuestras voces para generar acuerdos que beneficien a las mujeres rurales, pues tenemos una gran deuda histórica con ellas.

Trabajemos para detonar su crecimiento económico y autónomo, así como la calidad de vida de sus comunidades, fortalezcamos la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre su propio patrimonio, brindándose el reconocimiento de sus derechos jurídicos, logremos una verdadera inclusión de las mujeres rurales e indígenas en las políticas públicas y en los presupuestos fiscales, desarrollemos mejores sistemas de información y capacitación, ampliemos la cobertura de los servicios de salud de calidad en las comunidades rurales, continuemos generando instrumentos jurídicos para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Si más mujeres participan en la toma de decisiones en nuestro estado, su visión estará plasmada y contribuirá a generar cambios en el tejido social para demandar y subsanar las desigualdades que prevalecen; si tienen acceso a una buena educación, a un empleo, a atenciones de salud, a una vida libre de violencia, acceso a la tierra y a otras prestaciones fundamentales, no sólo mejora su calidad de vida y la de sus familias, sino también el crecimiento económico de sus comunidades y, por lo tanto, de todo nuestro estado.



Por último señalo que el tema de las mujeres rurales y su compleja problemática, es responsabilidad de quienes están en el gobierno, pero también de cada ciudadano y ciudadana, de los jueces, de los magistrados, de los medios de comunicación, de los médicos, de los maestros, de los padres de familia, de la policía y, por supuesto, de quienes tenemos el alto honor de representar sus causas y sus esperanzas en los diferentes cargos y niveles para los que fuimos elegidos. Es cuánto diputada presidenta.



LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO DE ESTA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 8 de octubre de 2015

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros.

Por qué Rigoberto Paredes Villagómez debe encabezar la Comisión de Fomento Agropecuario. Porque es un hombre cercano a los agricultores, a las mujeres rurales, conocedor no sólo de la situación, sino de toda la problemática que vive el Sector Agropecuario. Es un productor, -como ya lo mencionaba mi amigo diputado Lorenzo Chávez-, de hace más de treinta años. Tiene la experiencia de vivir y de trabajar en el campo. Ha encabezado movimientos de lucha para que el presupuesto estatal v federal asignado para el campo sea cada vez mayor. Está y sigue preocupado siempre de la comercialización de los productos agrícolas; se involucra en los costos de producción e inversión por hectárea. Ha pugnado en la agricultura por contratos para dar certeza en el precio de los granos. Ha pugnado, también, y gestionado el seguro agrícola para desastres naturales, la tecnificación del agua para su uso eficiente, el plan de riego que reviste importancia al el establecimiento de cultivos, para disminuir la tarifa eléctrica para los pozos de uso agrícola; conoce de los programas pro-cultivo. Intervino en la baja del precio de los insumos agrícola; elaboró talleres para el manejo y el control de plagas así como el uso de fertilizantes a base de lombricompostas.

Por primera vez en el estado, encabezando el profesor Rigoberto Paredes la Confederación Nacional Campesina Estatal, se realizó un Congreso Estatal rumbo al Congreso Nacional Núm. 77 llamado *Transformando el Campo*, con mesas temáticas y técnicas, contando con la participación de agricultores, campesinos y campesinas de todos los municipios, buscando siempre soluciones a las problemáticas que aquejan al sector, las cuales fueron tratadas en dicho Congreso Nacional. No es lo mismo ver el Sector Agropecuario desde una oficina a vivirlo; el diputado Rigoberto Paredes siembra, cosecha y sufre la misma problemática de todos los campesinos y campesinas del estado; porque es un bien para el Sector Agropecuario, Rigoberto Paredes debe encabezar la Comisión de Fomento Agropecuario.

Hoy compañeras y compañeros, apelo a la congruencia, a la seriedad y a la responsabilidad con que esta legislatura está comprometida a trabajar en todas sus comisiones; por eso desde esta tribuna los invito a reflexionar sobre las decisiones para la integración de las mismas. Es cuánto señora presidenta. [2]

_

^[2] Transcripción: Lic. Martina Trejo López

